

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXIX — MES X

Caracas, viernes 10 de agosto de 2012

Número 39.983

SUMARIO

Asamblea Nacional

Acuerdo en conmemoración del Tricentésimo Sexagésimo Aniversario de la Aparición de Nuestra Señora de Coromoto.

Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas

Resolución mediante la cual se incorpora los procesos y trámites desmaterializados en las órdenes de pago, según los mecanismos de Firma Electrónica aplicados al Módulo de Órdenes de Pago del Sistema Integrado de Gestión y Control de las Finanzas Públicas SIGECOF.

ONAPRE

Providencias mediante las cuales se procede a la publicación de varios Traspasos de Créditos Presupuestarios de Gastos Corrientes a Gastos de Capital de los Ministerios que en ellas se mencionan, por las cantidades que en ellas se señalan.

Superintendencia de la Actividad Aseguradora

Providencia mediante la cual se autoriza a la empresa Mercantil Financiadora de Primas, C.A., para el ejercicio de la actividad de Financiamiento de Primas de Seguros e inscribirla bajo el N° 03 en el Registro de Empresas Financiadoras de Primas que para el efecto se lleva en esta Superintendencia.

Providencia mediante la cual se sanciona a la empresa C.A. De Seguros Ávila, con multa por la cantidad que en ella se indica.

Providencia mediante la cual se autoriza a la empresa Inversora Catatumbo Financiadora de Primas, Compañía Anónima (INCAFICA), para el ejercicio de la actividad de Financiamiento de Primas de Seguros e inscribirla bajo el N° 06 en el Registro de Empresas Financiadoras de Primas que para el efecto se lleva en esta Superintendencia.

Providencias mediante las cuales se sustituye en la Junta Interventora de las empresas que en ellas se señalan, a los ciudadanos que en ellas se mencionan, y se designa en su lugar a las ciudadanas que en ellas se indican.

Boisa Pública de Valores Bicentenario

Resolución mediante la cual se corrige por error material la Resolución DP/ N° 07-2012, del 22 de marzo de 2012, en los términos que en ella se mencionan.

Junta Administradora de la Empresa del Estado, Bolivariana de Seguros y Reaseguros, S.A.

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano José Luis Castillo Rubio, Auditor Interno (E) de este Organismo.

FOGADE

Providencia mediante la cual se extiende hasta el 30 de septiembre de 2012, el plazo para que los depositantes, ahorristas y acreedores de las instituciones bancarias que en ella se indican, soliciten la calificación de sus respectivas acreencias, por ante este Fondo en el Centro de Atención al Ciudadano, ubicado en la Dirección que en ella se señala.

Providencia mediante la cual se delega en el ciudadano Héctor Guillermo Villalobos Espina, Consultor Jurídico de este Fondo, la atribución para autorizar a los apoderados judiciales de planta o externos designados por este Instituto, a los efectos de recibir cantidades de dinero, convenir, desistir, transigir, absolver, designar árbitros y constituir el tribunal con asociados.

Ministerio del Poder Popular para la Defensa

Resolución mediante la cual se delega en el ciudadano Mayor General Wilmer Omar Barrientos Fernández, en su carácter de Comandante Estratégico Operacional, la aprobación y ordenación de los pagos que afecten los Créditos Desconcentrados que en ella se indican.

Resolución mediante la cual se nombra a la ciudadana Contralmirante Luz Karim Cornett Pabón, Presidenta de la Comisión de Contrataciones del Sector Defensa.

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos Profesionales Militares que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican.

Resoluciones mediante las cuales se delega en los ciudadanos Profesionales Militares que en ellas se señalan, la facultad para suscribir los actos, documentos y compromisos que en ellas se mencionan.

Ministerio del Poder Popular para el Comercio INDEPABIS

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Onofre José Ramos Mirabal, como Auditor Interno de este Instituto.

Ministerio del Poder Popular para el Ambiente

Resoluciones mediante las cuales se designa a las ciudadanas y al ciudadano que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se indican, de este Organismo.

Ministerio del Poder Popular para la Alimentación

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Tamar Yamary Piña Arteaga, como Directora General (E) de Calidad de este Ministerio.

Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica

Resolución mediante la cual se reforma parcialmente la Resolución N° 014, de fecha 14 de mayo de 2012, en los términos que en ella se indican.

Resolución mediante la cual se delega en el ciudadano Juan Carlos González Molinero, la firma de los actos y documentos que en ella se indican.

Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario

Resoluciones mediante las cuales se delega en la ciudadana Adrilú Álvarez Marcano, en su carácter de Presidenta del Fondo Nacional para Edificaciones Penitenciarias (FONEP), ente adscrito a este Ministerio, la firma de los contratos o documentos que en ellas se señalan.

Tribunal Supremo de Justicia

Tribunal Disciplinario Judicial

Decisión mediante la cual se absuelve de Responsabilidad Disciplinaria al ciudadano Ricardo Sperandio Zamora.

Decisión mediante la cual se absuelve de Responsabilidad Disciplinaria al ciudadano Eulogio Paredes Tarazona.

Dirección Ejecutiva de la Magistratura

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Darys García Zapata, como Jefa de la División de Servicios al Personal de la Dirección Administrativa Regional del estado Aragua de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en condición de Encargada.

Ministerio Público

Resoluciones mediante las cuales se traslada a las ciudadanas Abogadas y ciudadanos Abogados que en ellas se mencionan, a las Fiscalías que en ellas se indican.

Resoluciones mediante las cuales se designa Fiscales Provisorios a los ciudadanos Abogados y ciudadanas Abogadas que en ellas se señalan.

Defensoría del Pueblo

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano David Pompeyo Rojas Valero, como Director de Asuntos Legislativos, adscrito a la Dirección General de Servicios Jurídicos.

ASAMBLEA NACIONAL

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

COMO VOCERA DEL PUEBLO SOBERANO

ACUERDO EN CONMEMORACIÓN DEL TRICENTÉSIMO
SEXAGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA APARICIÓN DE NUESTRA
SEÑORA DE COROMOTO

CONSIDERANDO

Que el próximo 8 de septiembre se cumple el tricentésimo sexagésimo aniversario de la Aparición de la Santísima Virgen de Coromoto ante la familia del cacique Coromoto de la tribu de los Cospes, en las sabanas al suroeste de Guanare, capital del estado Portuguesa, pidiéndole que fuesen a ser bautizados y proclamando que tendría tantos devotos como estrellas en cielo, para reafirmar la fe en el Creador.

CONSIDERANDO

Que en el sitio de la Aparición de la Virgen María en la advocación de Coromoto, fue levantado con el esfuerzo del pueblo y del Gobierno venezolano en los últimos 30 años, un Templo que con la visita del Papa Juan Pablo II el 10 de febrero de 1996 fue elevado a Santuario Nacional y luego fue consagrado por el Papa Benedicto XVI en el 2006 como Basílica Menor, que se ha convertido en referencia espiritual y en faro de fe del continente, por lo que todos los años pasan para venerar la Sagrada Imagen de la Patrona Nacional y Patrona de la ciudad de Caracas, aproximadamente 3 millones de devotos y turistas.

CONSIDERANDO

Que el 11 de septiembre se celebra además, el sexagésimo aniversario de su coronación litúrgica como Patrona de todos los venezolanos y venezolanas, y guía de la familia católica nacional, por lo que el pueblo venezolano se regocija con esa celebración, llegando en decenas de peregrinaciones a la capital espiritual de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que esa aparición, resaltando la importancia del sacramento del bautizo como entrada a la religión cristiana y ratificando el respeto que debe tenerse al habitante originario del Nuevo Mundo, convierte a la Virgen de Coromoto en misionera de los indígenas, en aurora de fe del continente y en madre espiritual del pueblo venezolano.

ACUERDA

Primero. Rendirle homenaje a la Patrona Nacional, Patrona de Caracas y Patrona del Deporte, la Virgen de Coromoto, como expresión de fe y devoción, a quien con su amor infinito demostró su preocupación por los pueblos originarios y la elevación de su calidad de vida, basada en los supremos valores espirituales, que enalteció a la familia venezolana, al aparecerle en varias oportunidades al Cacique Coromoto, a su compañera y a sus hijos.

Segundo. Hacer entrega del presente Acuerdo a las autoridades de la Diócesis de Guanare, encabezadas por su Obispo, Monseñor José de la Trinidad Valera Angulo y a la Conferencia Episcopal Venezolana.

Tercero. Dar publicidad al Presente Acuerdo.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los nueve días del mes de agosto de dos mil doce. Años 202° de la Independencia y 153° de la Federación.

DIONISIO CABELLO-RONDÓN
Presidente de la Asamblea Nacional

ARISTÓNULO ISTURIZ
Primer Vicepresidente

BLANCA BAKBOUT
Segunda Vicepresidenta

IVÁN CERPA GUERRERO
Secretario

VÍCTOR CLARK BOSCAN
Subsecretario

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
Caracas, 09 AGO 2012
Años 202° y 153°

RESOLUCIÓN N° 3242

El Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 1, 26 y 27 del artículo 77 y en el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración

Pública; en los artículos 4, 51 y 116 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con los artículos 31 y 32 del Reglamento N° 3 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema de Tesorería, con los artículos 2, 3 y 46 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas y el numeral 22 del artículo 1 del Decreto N° 7.187, mediante el cual se fusionan el Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo y el Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas, para conformar el Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas.

CONSIDERANDO

La obligatoriedad e idoneidad en la modernización de la Administración Financiera del Estado y visto que se han cumplido con los extremos de seguridad y procesamiento de la información, contenidos en el Decreto con Fuerza de Ley Sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas de fecha 10 de febrero de 2001, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.148 del 28 de febrero de 2001.

Resuelve,

Artículo 1. Incorporar procesos y trámites desmaterializados en las órdenes de pago, según los mecanismos de Firma Electrónica aplicados al Módulo de Órdenes de Pago del Sistema Integrado de Gestión y Control de las Finanzas Públicas SIGECOF, los cuales serán de obligatorio cumplimiento para los ordenadores de compromisos y pagos a partir del 15 de agosto de 2012.

Artículo 2. Si por cualquier causa no se pudiera realizar la suscripción electrónica de las órdenes de pago, el ordenador de compromisos y pago deberá presentar exposición de motivos sobre la necesidad del trámite y la causa de la imposibilidad de la firma electrónica al Jefe de la Oficina Nacional del Tesoro, para que autorice la aplicación de procedimientos establecidos.

Artículo 3. Los ordenadores y ordenadoras de compromisos y pagos, se comprometen a realizar las previsiones presupuestarias que sean necesarias para la adquisición y renovación anual de los correspondientes certificados de firma electrónica a partir del ejercicio económico financiero 2013.

Artículo 4. La Oficina Nacional del Tesoro y la Oficina Nacional de Contabilidad Pública, dictarán los lineamientos necesarios para la incorporación de la firma electrónica a los procesos de administración financiera del sector público en las áreas de su competencia.

Artículo 5. Se delega en el Jefe o Jefa de la Oficina Nacional del Tesoro la firma de los actos administrativos mediante los cuales se dispense excepcionalmente de la suscripción electrónica de las órdenes de pago, así como de aquellos acuerdos o convenios necesarios para la prestación del servicio de Tesorería a los órganos y entes de la Administración Pública.

Artículo 6. La entrega de los certificados y dispositivos de firma electrónica para el ejercicio 2012, entre los meses de junio y diciembre de 2012, será responsabilidad de la Oficina Nacional del Tesoro, en caso de pérdida o deterioro de los mismos durante el referido ejercicio, la reposición será asumida por el órgano respectivo, con cargo a su presupuesto de gastos.

Artículo 7. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese

JORGE GIORDANI
MINISTRO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 139 - Caracas, 08 de agosto de 2012 202° y 153°

PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2012, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 87 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación de un traspaso de Créditos Presupuestarios de Gastos Corrientes a Gastos de Capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES, por la cantidad de CIENTO UN MIL QUINIENTOS BOLÍVARES CON 00/100 (Bs. 101.500) (Ingresos Ordinarios), que fue aprobado por esta Oficina en fecha 08 de agosto de 2012, de acuerdo a la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES	Bs.	101.500,00
Proyecto: 060023000 "Ejecución de la política exterior de Venezuela a través de las Redes de Cooperación Diplomáticas (RECOD), el diseño de Iniciativas Estratégicas por continente y las Actuaciones Diplomáticas y Consulares de representación."	"	101.500,00

Acción				
Específica:	060023005	"Ejecución de actuaciones operativas de las Misiones Diplomáticas Y Oficinas Consulares acreditadas en América Latina y el Caribe."	"	101.500,00
DE LA:				
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	"	101.500,00
		Ingresos Ordinarios		
Sub-Partida				
Genérica,				
Específica y				
Sub-Específica:	02.02.00	"Alquileres de equipos de transporte, tracción y elevación"	"	101.500,00
A LA:				
Partida:	4.04	"Activos reales"	Bs.	101.500,00
		Ingresos Ordinarios		
Sub-Partidas				
Genéricas,				
Específicas y				
Sub-				
Específicas:	01.02.02	"Reparaciones mayores de equipos de transporte, tracción y elevación"	"	100.000,00
	05.01.00	"Equipos de telecomunicaciones"	"	500,00
	12.04.00	"Paquetes y programas de computación"	"	1.000,00

Comuníquese y Publíquese,

GUSTAVO J. HERNÁNDEZ J.
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto (E)

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 140 - Caracas, 08 de agosto de 2012 202° y 153°

PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2012, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 87 del Reglamento N° 4 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación del traspaso presupuestario entre Gastos de Capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN Y LA INFORMACIÓN por la cantidad de CINCO MILLONES SEISCIENTOS MIL BOLÍVARES (Bs. 5.600.000,00), que fue aprobado por esta Oficina en fecha 08 de agosto de 2012, de acuerdo con la siguiente imputación:

Ministerio del Poder Popular Para la Comunicación y la Información:			Bs.	5.600.000,00
De la:				
Acción				
Centralizada:	360002000	"Gestión Administrativa"	"	5.600.000,00
Acción Específica:	360002001	"Apoyo institucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo"	"	5.600.000,00
Partida:	4.04	"Activos reales"	"	5.600.000,00
		-Ingresos Ordinarios		
Sub-Partida				
Genérica,				
Específica y				
Sub-Específica:	02.01.00	"Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio privado"	"	5.600.000,00
A la:				
Partida:	4.04	"Activos reales"	Bs.	5.600.000,00
		-Ingresos Ordinarios		
Sub-Partida				
Genérica,				
Específica y				
Sub-Específica:	04.01.00	"Vehículos automotores terrestres"	Bs.	5.600.000,00

Comuníquese y Publíquese,

GUSTAVO J. HERNÁNDEZ J.
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto (E)

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 141 - Caracas, 09 de agosto de 2012 202° y 153°

PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2012, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 87 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación de un traspaso de Créditos Presupuestarios de Gastos Corrientes a Gastos de Capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES, por la cantidad de SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA BOLÍVARES CON 00/100 (Bs. 6.450,00), (Ingresos Ordinarios), que fue aprobado por esta Oficina en fecha 09 de agosto de 2012 de acuerdo a la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES			Bs.	6.450,00
Proyecto:	060023000	"Ejecución de la política exterior de Venezuela a través de las Redes de Cooperación Diplomáticas (RECOD), el diseño de Iniciativas Estratégicas por continente y las Actuaciones Diplomáticas y Consulares de representación."	"	6.450,00
Acción				
Específica:	060023006	"Ejecución de actuaciones operativas de las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares acreditadas en Europa."	"	6.450,00
DE LA:				
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	"	6.450,00
		Ingresos Ordinarios		
Sub-Partida				
Genérica,				
Específica y				
Sub-Específica:	01.01.00	"Alquileres de edificios y locales"	"	6.450,00
A LA:				
Partida:	4.04	"Activos reales"	Bs.	6.450,00
		Ingresos Ordinarios		
Sub-Partida				
Genérica,				
Específica y				
Sub-Específica:	09.02.00	"Equipos de computación"	"	6.450,00

Comuníquese y Publíquese,

GUSTAVO J. HERNÁNDEZ J.
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto (E)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

Caracas, 26 JUL 2012 PROVIDENCIA N° FSAA-2-5-002199

202° y 153°

Visto que el ciudadano ALBERTO BENSIMOL MEDINA, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, y titular de la cédula de identidad número 2.939.613, actuando en su condición de Director de la empresa **MERCANTIL FINANCIADORA DE PRIMAS, C.A.**, solicitó la autorización para operar como empresa Financiadora de Primas de Seguros.

Visto que del análisis efectuado a los documentos presentados por la empresa **MERCANTIL FINANCIADORA DE PRIMAS, C.A.**, se verificó que éstos cumplen con los requerimientos técnicos y legales establecidos en el artículo 143 de la Ley de la Actividad Aseguradora, exigidos para otorgar la autorización solicitada.

Vista las atribuciones conferidas al Superintendente de la Actividad Aseguradora en el artículo 7, numeral 13 y 141 de la Ley de la Actividad Aseguradora publicada en Gaceta Oficial de la Republica Bolivariana de Venezuela Nº 5.990 Extraordinario del 29 de julio de 2010, reimpresa en la Gaceta Oficial de la Republica Bolivariana de Venezuela Nº 39.481 de fecha 05 de Agosto de 2010, corresponde a este Organismo ejercer la regulación, control, supervisión y fiscalización de la actividad de financiamiento de primas de seguros.

En virtud de las consideraciones que anteceden, quien suscribe, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley de la Actividad Aseguradora, decide:

DECIDE:

PRIMERO: Autorizar a la empresa **MERCANTIL FINANCIADORA DE PRIMAS, C.A.**, inscrita en el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, el 31 de octubre de 1974 bajo el número 43, tomo 191-A-pro, cuya última modificación estatutaria consta de asiento inscrito por ante la Oficina de Registro antes citada, el 21 de julio de 2008, bajo el Nº 5, tomo 112-A, para el ejercicio de la actividad de Financiamiento de Primas de Seguros e inscribirla bajo el Nº 03 en el registro de empresas Financiadoras de Primas que para el efecto se lleva en la Superintendencia de la Actividad Aseguradora.

SEGUNDO: Se deja sin efecto el Registro de Inscripción como Empresa Financiadora de Primas Nº 34 otorgado por esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora, a la compañía **MERCANTIL FINANCIADORA DE PRIMAS, C.A.**, (antes denominada Inversiones Veninversa, C.A.) en fecha 09 de septiembre de 1999.

TERCERO: Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo estipulado en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese.

JOSÉ LUIS REAY
Superintendente de la Actividad Aseguradora
Resolución N° 563 de fecha 09 de febrero de 2010
G.O.R.B.V. N° 37.500 de fecha 09 de febrero de 2010

SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

Caracas, 22 JUN 2012

Providencia Nº FSAA-2-3- 001901

202º y 153º

I.- CONSIDERACIONES PREVIAS AL FONDO

Visto que en fecha 29 de julio de 2010, fue publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, Nº 5.990 Extraordinario, la Ley de la Actividad Aseguradora, reimpresa por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.481 del 05 de agosto del mismo año, cuyo objeto es establecer el marco normativo para el control, vigilancia, supervisión, autorización, regulación y funcionamiento de la actividad aseguradora, desarrollada en el territorio de la República, o materializada en el extranjero, a fin de garantizar el interés general representado por los derechos y garantías de los tomadores, asegurados y beneficiarios de los contratos de seguros, de reaseguros, los contratantes de medicina prepagada y de los asociados de las cooperativas que realicen actividad aseguradora.

Visto que el numeral tercero de las disposiciones finales de la Ley de la Actividad Aseguradora, dispone que la misma entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Visto que tal publicación trae como consecuencia la derogatoria de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros del 23 de diciembre de 1994, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 4.822 Extraordinario, reimpresa por error material en fecha 08 de marzo de 1995, según Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 4.865 Extraordinario.

Visto que el numeral 2 del artículo 7 de la Ley de la Actividad Aseguradora faculta al Superintendente de la Actividad Aseguradora para dictar los actos administrativos generales o particulares inherentes a las competencias que le atribuye la referida Ley.

Visto que en fecha 01 de febrero de 2011, este Organismo mediante Providencia Nº 000293, ordenó la apertura de un procedimiento administrativo a la empresa C.A. de Seguros Ávila, a objeto de determinar si existe elusión o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones frente al ciudadano Víctor José López Pérez, titular de la cédula de identidad Nº 8.305.400, de conformidad con lo que establecía el artículo 175 de la derogada Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros del 08 de marzo de 1995; quien suscribe en su carácter de Superintendente de la Actividad Aseguradora, acuerda que la situación denunciada sea examinada a la luz de ésta última, la cual resultaba aplicable para la fecha en que se suscitaron los hechos.

II.- ANTECEDENTES

Mediante oficio distinguido con el número FSS-2-3-00000491 / 00003061 del 09 de febrero de 2011, se notificó a la aseguradora, de la apertura de la averiguación administrativa

y del lapso probatorio acordado, a objeto que presentara las pruebas que estimara necesarias para el ejercicio de la defensa de sus derechos e intereses, en relación a los hechos denunciados.

Se deja constancia que dicho oficio fue recibido por C.A. de Seguros Ávila, el día 10 de febrero de 2011, tal como se desprende del sello húmedo colocado al margen inferior derecho del ejemplar que del referido oficio cursa al folio 26 del expediente administrativo que formara esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora.

Visto que C.A. de Seguros Ávila, disponía de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción del oficio antes identificado, para que ejerciera su defensa contra los hechos imputados en el auto de apertura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, plazo que venció íntegramente el día 24 de febrero de 2011, sin que la mencionada aseguradora presentara observaciones al respecto.

III.- CONSIDERACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

Vistas las actuaciones y documentos que conforman el señalado expediente, esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora, a fin de decidir al respecto formula las siguientes consideraciones:

Se hace necesario entonces analizar los hechos relevantes de la denuncia, a los fines de verificar la conducta asumida por la empresa C.A. de Seguros Ávila de cara al artículo 175 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, instrumento jurídico aplicable para el momento en que se suscitaron los hechos.

En efecto, el objeto de la presente averiguación administrativa es comprobar si la compañía C.A. de Seguros Ávila realizó un acto infractor de una conducta exigida por el ordenamiento jurídico que regula la actividad aseguradora; la determinación de la responsabilidad administrativa y la imposición de las sanciones a que hubiere lugar.

En tal sentido, en el auto de apertura de la averiguación administrativa se atribuyó a la mencionada aseguradora la presunta violación del artículo 175 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, durante la tramitación del siniestro reportado por el ciudadano Víctor José López Pérez

El artículo 175 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, dispone:

"Las empresas de seguros que sin causa justificada, a juicio del Superintendente de Seguros, eludan o retarden el cumplimiento de sus obligaciones frente a sus contratantes, asegurados o beneficiarios serán sancionadas de acuerdo con la gravedad de la falta..."

(omissis)

Parágrafo Segundo. Las empresas de seguros dispondrán de un plazo máximo de treinta (30) días hábiles para pagar los siniestros cubiertos, contados a partir de la fecha en que se haya terminado el ajuste correspondiente, si fuere el caso, y el asegurado haya entregado toda la información y recaudos indicados en la póliza para liquidar el siniestro."

La Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia mediante sentencias números 00581 del 04 de mayo de 2011, 378 del 05 de mayo de 2010 y 890 del 17 de junio de 2009,

ratifica el criterio expresado en la sentencia N° 03683 de fecha 02 de junio de 2005, en la cual se pronunció sobre los **tres tipos sancionatorios previstos** en el artículo 175 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, en los siguientes términos:

*"Así, la falta de pago o la ausencia de respuesta ante la solicitud de cancelación de las coberturas previstas en una determinada póliza, se subsumiría en el supuesto de **elusión** de las obligaciones establecidas a cargo de la aseguradora, pues implicaría el incumplimiento del deber de notificar por escrito o de pagar las indemnizaciones debidas; en tanto que, **la respuesta o el pago fuera del plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha en que se haya terminado el ajuste correspondiente, si fuere el caso, y el asegurado haya entregado toda la información y recaudos indicados en la póliza para liquidar el siniestro, se subsumiría en el supuesto de **retardo** sancionado por la norma y, por último, la emisión de respuesta negativa dentro del plazo previsto en la norma pero conformada con argumentos escuetos e insuficientes para explicar el rechazo del pago que se trate, configuraría el tipo de **rechazo genérico** prohibido en el mismo párrafo cuarto del artículo en comento". (Resaltado nuestro)***

Ahora bien, en el caso que se analiza tal como se indicó al inicio de las consideraciones expuestas por este Organismo, C.A. de Seguros Ávila, no presenta defensa alguna a su favor que le sirviera de fundamento para no haber dado cumplimiento a su obligación de indemnizar el reclamo presentado por el asegurado.

A los fines de determinar la responsabilidad administrativa de la empresa C.A. de Seguros Ávila, por los hechos denunciados, se hace necesario explicar el alcance de la norma arriba transcrita.

El artículo 175 antes transcrito en su primera parte dispone que las empresas de seguros que sin causa justificada, a juicio del Superintendente de Seguros, eludan el cumplimiento de sus obligaciones frente a sus contratantes, asegurados o beneficiarios, quedan sujetas a las sanciones administrativas previstas en el artículo 175 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros.

El mencionado supuesto de hecho ha sido interpretado por esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora como el uso de artificios o sutilezas para no encarar una responsabilidad; en otras palabras, cuando el asegurador rechaza o evita indemnizar un siniestro sin contar con motivos serios y suficientes para ello.

La Superintendencia de la Actividad Aseguradora ha sido constante en afirmar que las empresas de seguros una vez que les ha sido notificada la ocurrencia de un siniestro, deben brindar una explicación coherente, fundada y seria de su voluntad de no asumir o rechazar la reclamación que se le presenta, pues ello resulta compatible con el principio de buena fe que debe imperar en las relaciones contractuales.

De manera que el interés jurídico tutelado por la citada norma legal no es otro que la estabilidad del sector asegurador con el propósito de proteger a los contratantes, asegurados y beneficiarios de los seguros mercantiles, estableciendo a cargo de las aseguradoras la obligación de responder oportunamente a sus compromisos con los asegurados, o bien, a rechazar en forma motivada, seria y oportuna los siniestros, de manera tal que en aquellos casos en los cuales efectivamente existan dudas sobre la responsabilidad del

asegurador, sean los tribunales competentes los llamados a resolver el conflicto.

DEL RETARDO

Sobre tal disposición legal debe puntualizarse que el asegurador tiene la obligación de pronunciarse en el plazo legal acerca de los derechos del asegurado, se trata de un deber en el marco de un contrato de seguro en etapa de ejecución. Lo expuesto significa que, en principio, el asegurador debe pronunciarse siempre que haya una denuncia de siniestro, bien sea asumiendo la responsabilidad o rechazando con fundamento, según corresponda; actuación que debe cumplirse en los términos que establece el **parágrafo segundo** del artículo 175 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, esto es, **treinta (30) días hábiles**, lapso que corre a partir del momento en que el asegurado entregue todos los recaudos exigidos y se haya realizado el ajuste correspondiente, de ser el caso. A igual plazo y condiciones quedan sometidas las empresas de seguros para notificar por escrito los motivos de hecho y de derecho que aleguen para considerar un siniestro como no cubierto.

CRONOLOGÍA DE LOS HECHOS

De acuerdo con los documentos que cursan al expediente se tiene lo siguiente:

Fecha de siniestro:	22-10-2009
Notificación del siniestro:	26-10-2009
Entrega de recaudos:	26-10-2009
Fecha denuncia ante la	03-05-2010
Sudeaseg:	
Acto conciliatorio:	19-07-2010 (*)

(*) Se deja constancia que en el acta que se levantó a tal efecto, cuyo ejemplar cursa al folio 13 del expediente administrativo, la representación de la empresa se habría comprometido a efectuar el pago correspondiente en un plazo no mayor de quince (15) días, promesa que hasta la presente fecha no ha sido cumplida.

Aplicando las consideraciones anteriores al caso que se analiza se observa que el día **22 de octubre de 2009** ocurrió el siniestro, haciéndose entrega de los recaudos necesarios para la tramitación del mismo el día **26 de octubre de 2009**, fecha para la cual comenzaba a correr para la aseguradora el plazo de treinta (30) días hábiles previstos en el artículo 175 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, para indemnizar o rechazar el siniestro presentado, sin que hasta la presente fecha (**febrero 2012**), este Organismo tenga conocimiento que C.A. de Seguros Ávila, haya procedido a honrar los compromisos asumidos frente al ciudadano Víctor José López Pérez, ni explicado a éste ni al Órgano de Control una vez iniciado el procedimiento administrativo en su contra, las razones de su incumplimiento.

En virtud de las consideraciones anteriores resulta evidente la infracción de la señalada disposición legal, siendo que respecto a este hecho la representación de la aseguradora no presenta argumento alguno que haga presumir a este Órgano de Control que tal falta de atención se debe a un

incumplimiento involuntario; se hace necesario entonces determinar si el incumplimiento de las obligaciones dispuestas en el artículo 175 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, se debió a culpa de C.A. de Seguros Ávila, ello en virtud que el ejercicio de la potestad sancionatoria administrativa requiere como requisito esencial la exigencia de la culpabilidad del autor de la infracción, para castigar la conducta omisiva.

Al respecto, la doctrina contemporánea, en materia de Derecho Administrativo Sancionador, ha discutido ampliamente el tema de la exigencia de la culpabilidad en los ilícitos administrativos. Sobre el particular se han establecido tres posiciones.

La primera de ellas plantea la aplicación en el ámbito del Derecho Administrativo Sancionador de las reglas y principios que sobre culpabilidad se han desarrollado en el Derecho Penal; la segunda, plantea la independencia de la responsabilidad por ilícitos administrativos, no siendo exigible la culpabilidad; finalmente, una posición intermedia que aplica la noción de culpabilidad en los predios del Derecho Administrativo Sancionador, pero con las matizaciones propias derivadas de las peculiaridades de éste, que lo diferencian claramente del ámbito penal.

Respecto a la primera de las posiciones, es decir, la que pretende trasladar al Derecho Administrativo Sancionador los principios creados y desarrollados por el Derecho Penal, autores de la calidad de *ALEJANDRO NIETO* han demostrado la banalidad de dicha tesis, porque no es cierta del todo esa pretendida extensión de la exigencia de culpabilidad y, además, cuando realmente se exige, provoca unos problemas de solución imposible. Para demostrar lo que se está diciendo basta pensar en los supuestos de infracciones cometidas por personas jurídicas o en los casos de solidaridad y subsidiaridad y en la aparición extrema de la presunción de culpabilidad. (*NIETO, Alejandro: Derecho Administrativo Sancionador, Segunda Edición, Madrid, Editorial Tecnos, 1994; Pág. 24*).

La segunda de las posiciones, aquella que proclama la independencia del Derecho Administrativo Sancionador, y en consecuencia la no exigencia de culpabilidad, ha sido reconocida por la doctrina y jurisprudencia en derecho comparado.

En sentencia del Tribunal Europeo de Estrasburgo de 7 de octubre de 1988 se señaló:

"Pueden especialmente - siempre en principio y en determinadas condiciones - penalizar un hecho material u objetivo en sí, con independencia que proceda de dolo o negligencia."

La no exigencia de culpabilidad en el Derecho Administrativo Sancionador, se ha fundamentado en la diferente valoración legal que dicha figura merece en la esfera administrativa de la que puede merecer en la penal, ya que distinta y divergente es la naturaleza jurídica con que se regulan en uno y otro de tales ordenamientos esa responsabilidad hasta el punto que cambia en lo esencial la nota característica de la citada manifestación intencionada o maliciosa como elemento básico de la misma.

Finalmente, la posición intermedia, que plantea la exigibilidad en las infracciones administrativas pero no en los mismos términos que en el Derecho Penal, debido a las diferencias

existentes entre ambos regímenes punitivos, plantean las siguientes ideas:

En el Derecho Penal es el repertorio de ilícitos lo suficientemente breve como para ser conocido por todos los ciudadanos y, además, coincide a grandes rasgos con la conciencia popular. De tal manera que es infrecuente cometer un delito sin conciencia de ello.

En el Derecho Administrativo Sancionador, en cambio, la situación es muy diferente. Aquí los repertorios de ilícitos son inabarcables y el Estado no puede exigir a nadie que los conozca. El conocimiento real es sustituido por la ficción legal de que se conoce. Por tanto, si la culpabilidad se concibe como conciencia y voluntad de alcanzar un resultado ilícito y se ignora -de hecho- que es ilícito, el sistema cae por su propio peso. En consecuencia, si nos atenemos a la culpabilidad en el sentido penal, el Derecho Administrativo Sancionador se disuelve y queda sustituido por un juego de ficciones y presunciones.

El ciudadano no puede ciertamente conocer los ilícitos que cada día van creando las normas; pero tampoco puede refugiarse en su ignorancia, que sería además de una excusa demasiado sencilla un desprecio para el Estado y para los intereses públicos protegidos por el ilícito. De aquí la obligación genérica no ya de conocer todo el repertorio de ilícitos sino de procurar conocerlo. Y, en consecuencia, su responsabilidad le será exigida no ya por sus conocimientos reales sino por los conocimientos exigibles a la diligencia debida. Diligencia que es variable en atención a las circunstancias personales de cada uno: grado de cultura, medio en que vive, grado de proximidad del ilícito a sus actividades habituales y, sobre todo, profesión.

Por tanto, tomando en consideración que la aseguradora debía tener exacto conocimiento de las obligaciones derivadas de su actividad y en consecuencia de la norma que exige el cumplimiento de sus obligaciones, se considera que en su actuación estuvo presente el elemento culpabilidad, en los términos definidos anteriormente.

En efecto, como se indicó anteriormente, C.A. de Seguros Ávila, tiene el conocimiento que las normas contenidas en la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, (hoy derogada) son de obligatorio cumplimiento, en consecuencia, esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora estima que la mencionada aseguradora incurrió en responsabilidad administrativa al no haber dado cumplimiento con su obligación de indemnizar o rechazar dentro del plazo legalmente previsto el siniestro presentado por el ciudadano Víctor José López Pérez, sin contar con causa justificada para ello.

Visto que de los hechos antes expuestos quedó comprobada la infracción por parte de la aseguradora al contenido del artículo 175 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, instrumento jurídico aplicable para la fecha en que se suscitaron los hechos, es por lo que esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora sanciona a la empresa C.A. de Seguros Ávila, con multa por la cantidad de **CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS BOLÍVARES (Bs. 41.300,00)**, suma que corresponde a la media de la sanción prevista en el artículo 175 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, al no haber dado cumplimiento con su obligación de indemnizar o rechazar dentro del plazo legalmente previsto el siniestro presentado por el ciudadano Víctor José López Pérez, sin contar con causa justificada para ello.

La referida sanción se impone tomando como base de cálculo el valor de la Unidad Tributaria vigente para el momento en que se cometió la infracción (2009), de Cincuenta y Cinco Bolívars (Bs. 55.00), de conformidad con el artículo 1 de la Ley que establece el Factor de Cálculo de Contribuciones, Garantías, Sanciones, Beneficios Procesales o de otra naturaleza, en Leyes vigentes, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 36.362 del 26 de diciembre de 1997.

Finalmente, este Organismo considera pertinente la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo estipulado en el artículo 9 de la Ley de Publicaciones Oficiales, el cual dispone que: "**En la GACETA OFICIAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA, se publicarán además los Decretos, Resoluciones y otros actos del Poder Ejecutivo que por mandato legal o a juicio de aquel requieran publicidad; sin perjuicio de que dichos actos tengan la debida autenticidad y vigor sin el requisito de la publicación.**". (Énfasis nuestro).

Vistas las consideraciones anteriores, quien suscribe, **José Luis Pérez**, Superintendente de la Actividad Aseguradora, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 175 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 12 ejusdem.

DECIDE

Primero: Sancionar a la empresa C.A. de Seguros Ávila, con multa por la cantidad de **CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS BOLÍVARES (Bs. 41.300,00)**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros del 08 de marzo de 1995, al no haber dado cumplimiento con su obligación de indemnizar en el plazo legalmente establecido, el reclamo presentado por la ciudadana Víctor José López Pérez.

Segundo: Ordénese la publicación del presente acto administrativo, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo estipulado en el artículo 9 de la Ley de Publicaciones Oficiales.

Tercero: Se ordena notificar a las partes involucradas, de conformidad con el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Contra la presente decisión podrá la empresa C.A. de Seguros Ávila, intentar el Recurso de Reconsideración, por ante el Superintendente de la Actividad Aseguradora, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes contados a partir de la recepción de esta Providencia, conforme a lo establecido en el artículo 94 de la citada Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Notifíquese y Publíquese.



JOSÉ LUIS PÉREZ
Superintendente de la Actividad Aseguradora
Resolución No. 2010-0001 de fecha 10 de febrero de 2010
G.O.R.B.V. No. 39, de fecha 10 de febrero de 2010

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

Caracas, 16 JUL 2012 PROVIDENCIA N° FSAA -2-5 002203

202° y 153°

Visto que la ciudadana **MARIA LUISA MORENA RUSSO** venezolana, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad número 5.163.984, actuando en su condición de representante de la Sociedad Mercantil, **INVERSORA CATATUMBO C.A.**, inscrita en el Registro de Comercio de la Secretaría del Juzgado Tercero de Primera Instancia en lo Civil y Mercantil de la Circunscripción Judicial del Estado Zulia, el 03 de julio de 1970, con el N° 18, Libro II, Tomo VII; páginas 98-113, Reformada totalmente su acta constitutiva y Estatutos en Asamblea General de Accionistas, de fecha 14 de marzo 1983, inscrita en el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Estado Zulia, el 13 de abril de 1984, con el N° 77, Tomo 21-A, solicitó la autorización para operar como empresa Financiadora de Primas de Seguros, bajo la denominación **INVERSORA CATATUMBO FINANCIADORA DE PRIMAS, COMPAÑÍA ANÓNIMA (INCAFICA)**.

Visto que del análisis efectuado a los documentos presentados por la **INVERSORA CATATUMBO C.A.** se verificó que éstos cumplen con los requerimientos técnicos y legales establecidos en el artículo 143 de la Ley de la Actividad Aseguradora, exigidos para otorgar la autorización solicitada.

Vista las atribuciones conferidas al Superintendente de la Actividad Aseguradora en los artículos 7 numeral 13 y 141 de la Ley de la Actividad Aseguradora, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.990 Extraordinario del 29 de julio de 2010, reimpresa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.481 de fecha 05 de Agosto de 2010; corresponde a este organismo ejercer la regulación, control, supervisión y fiscalización de la actividad de financiamiento de primas de seguros.

En virtud de las consideraciones que anteceden, quien suscribe, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley de la Actividad Aseguradora,

DECIDE:

PRIMERO: Autorizar a la empresa **INVERSORA CATATUMBO FINANCIADORA DE PRIMAS, COMPAÑÍA ANÓNIMA (INCAFICA)**, para el ejercicio de la actividad de Financiamiento de

Primas de Seguros e inscribirla bajo el N° 06 en el Registro de Empresas Financiadoras de Primas que para el efecto se lleva en la Superintendencia de la Actividad Aseguradora.

SEGUNDO: Se deja sin efecto el Registro de Inscripción como Empresa Financiadora de Primas N° 15, otorgada por esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora, a la sociedad mercantil **INVERSORA CATATUMBO C.A.**, en fecha 30 de JULIO de 1999.

TERCERO: Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo estipulado en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese.

JOSÉ LUIS PÉREZ
Superintendente de la Actividad Aseguradora
Resolución N° 2593 de fecha 03 de febrero de 2010
G.O.R.B.V. N° 39.360 de fecha 03 de febrero de 2010

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

Providencia N° FSAA- 002142 Caracas, 16 JUL 2012
202° y 153°

Visto que mediante Providencia N° FSS-2-001888 de fecha 20 de julio de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.474 del 27 de julio de 2010, la Superintendencia de Seguros, hoy Superintendencia de la Actividad Aseguradora decidió intervenir, sin cese de operaciones, de conformidad con el artículo 125 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, vigente para el momento, a la empresa **SEGUROS CARABOBO, C.A.**, sociedad mercantil inscrita en el Registro mercantil que llevaba originalmente el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Mercantil de la Circunscripción Judicial del Estado Carabobo, de fecha 25 de febrero de 1955, bajo el N° 100, e inscrita por ante esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora bajo el número 38, mediante Resolución N° 4451 de fecha 29 de septiembre de 1955, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 24.861 de la misma fecha.

Por cuanto se ordenó sustituir en el ejercicio de sus funciones a los administradores, a la Junta Directiva y a la Asamblea de Accionistas de la empresa **SEGUROS CARABOBO, C.A.**, por una Junta Interventora integrada por los ciudadanos: **RAMÓN RAFAEL LIMPIO REYES**, titular de la cédula de Identidad N° V.-2.742.618, **NICOLÒ CATALANO CAMPISI**, titular de la Cédula de Identidad N° V.-6.153.318 y **RODRIGO JOSÉ DELGADO HERNÁNDEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V.-6.107.863.

Quien suscribe, **JOSÉ LUIS PÉREZ**, Superintendente de la Actividad Aseguradora, designado mediante Resolución N° 2593 de fecha 03 de febrero de 2010, emanada del Ministerio

del Poder Popular de Planificación y Finanzas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.360, de igual fecha, de conformidad con las facultades que le otorga el artículo 99 de la Ley de la Actividad Aseguradora.

DECIDE:

PRIMERO: Sustituir en la Junta Interventora de la empresa **SEGUROS CARABOBO, C.A.** al ciudadano **NICOLO CATALANO CAMPISI**, titular de la Cédula de Identidad N° V.-6.153.318, por la ciudadana **YADIRA LISBHET RIVAS ZABALA**, titular de la Cédula de Identidad N° V.-6.347.090, y al ciudadano **RODRIGO JOSÉ DELGADO HERNÁNDEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V.-6.107.863 por la ciudadana **ISABEL GAZAUI NUITER**, titular de la Cédula de Identidad N° V.-6.269.862.

SEGUNDO: Se ratifica al ciudadano **RAMÓN RAFAEL LIMPIO REYES**, titular de la cédula de Identidad N° V.-2.742.618.

La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS PÉREZ

Superintendente de la Actividad Aseguradora
Resolución No. 2.593 de fecha 03 de febrero de 2010
G.O.R.B.V. No. 39:360 de fecha 03 de febrero de 2010

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

Providencia N° FSAA- 002143 Caracas, 16 JUL 2012

202° y 153°

Visto que mediante Providencia N° FSS-2-002438 de fecha 01 de septiembre de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.511 del 16 de septiembre de 2010, esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora decidió intervenir, de conformidad con lo previsto en los artículos 1, 2 y 7, numeral 39 de la Ley de la Actividad Aseguradora, a la sociedad mercantil **INVERSORA INSECAR, S.A.**, inscrita en el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda, el 9 de abril de 1996, bajo el N° 50, tomo 158-A-Sgdo., cuya última modificación fue inscrita en esa misma Oficina en fecha 1 de julio de 1997, bajo el N° 46, tomo 344-A-Sgdo.

Por cuanto se ordenó sustituir en el ejercicio de sus funciones a los administradores, a la Junta Directiva y a la Asamblea de Accionistas de la empresa **INVERSORA INSECAR, S.A.**, por una Junta Interventora integrada por los ciudadanos: **RAMÓN RAFAEL LIMPIO REYES**, titular de la cédula de Identidad N° V.-2.742.618, **NICOLO CATALANO CAMPISI**, titular de la Cédula de Identidad N° V.-6.153.318 y **RODRIGO JOSÉ DELGADO HERNÁNDEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V.-6.107.863.

Quien suscribe, **JOSÉ LUIS PÉREZ** Superintendente de la Actividad Aseguradora, designado mediante Resolución N°

2593 de fecha 03 de febrero de 2010, emanada del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.360, de igual fecha, de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 1, 2, y 7 numeral 39 de la Ley de la Actividad Aseguradora.

DECIDE:

PRIMERO: Sustituir en la Junta Interventora de la empresa **INVERSORA INSECAR, S.A.** al ciudadano **NICOLO CATALANO CAMPISI**, titular de la Cédula de Identidad N° V.-6.153.318, por la ciudadana **YADIRA LISBHET RIVAS ZABALA**, titular de la Cédula de Identidad N° V.-6.347.090, y al ciudadano **RODRIGO JOSÉ DELGADO HERNÁNDEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V.-6.107.863 por la ciudadana **ISABEL GAZAUI NUITER**, titular de la Cédula de Identidad N° V.-6.269.862.

SEGUNDO: Se ratifica al ciudadano **RAMÓN RAFAEL LIMPIO REYES**, titular de la cédula de Identidad N° V.-2.742.618

La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS PÉREZ

Superintendente de la Actividad Aseguradora
Resolución No. 2.593 de fecha 03 de febrero de 2010
G.O.R.B.V. No. 39.360 de fecha 03 de febrero de 2010

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
BOLSA PÚBLICA DE VALORES BICENTENARIA

RESOLUCIÓN DPI N° 11-2012

Caracas, 28 de JUNIO de 2012
202° y 153°

El Directorio de la Bolsa Pública de Valores Bicentenario, en sesión celebrada en fecha 21 de junio de 2012, considerando que en la Resolución DPI N° 07-2012 del 22 de Marzo de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.941 de fecha 11 de junio de 2012, contentiva del Reglamento Interno de la Unidad de Auditoría Interna de la Bolsa Pública de Valores Bicentenario, se incurrió en los siguientes errores materiales:

En el encabezado.

Donde dice:

2001°

Debe decir:

201°

En el artículo 4:

Donde dice:

las República.

Debe decir:

la República.

En el Artículo 8

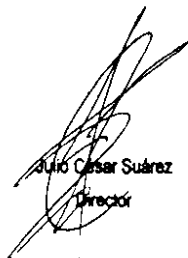
Donde dice:

Artículo 8: La Unidad de Auditoría Interna estará adscrita a la máxima autoridad jerárquica de la Bolsa Pública de Valores Bicentenario (BPVB), sin embargo su personal, funciones y actividades estarán desvinculadas de las operaciones sujetas a su control, a fin de garantizar la independencia de criterio en sus actuaciones, así como su objetividad e imparcialidad.

Debe decir:

Artículo 8: Las actuaciones realizadas por la Unidad de Auditoría Interna coadyugarán en el mejoramiento de los niveles de eficacia, eficiencia, economía, calidad e impacto en el logro de las metas de las dependencias que conforman la Bolsa Pública de Valores Bicentenario.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con el artículo 5 de la Ley de Publicaciones Oficiales, proceda reimprimir la mencionada Resolución, incluyendo las respectivas correcciones y manteniéndose el número, fecha y firmas.

Publíquese:


Julio César Suárez
Director



Félix Antonio Franco Baptista
Presidente



Edgar Martínez
Director

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
BOLSA PÚBLICA DE VALORES BICENTENARIO

RESOLUCIÓN DP/ N° 07-2012

Caracas, 22 de marzo de 2012
201* y 153*

El Directorio de la Bolsa Pública de Valores Bicentenario, en su sesión N° 23/2012, celebrada en fecha 22 de marzo de 2012, resuelve impartir su aprobación al Reglamento Interno de la Unidad de Auditoría Interna de la Bolsa Pública de Valores Bicentenario, elaborado por la referida unidad, con base en el Modelo Genérico de Reglamento Interno de Unidades de Auditoría Interna dictado por la Contraloría General de la República, cuyo tenor es el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO
UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA DE LA
BOLSA PÚBLICA DE VALORES BICENTENARIO

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: El presente reglamento tiene por objeto establecer la estructura organizativa de la Unidad de Auditoría Interna de la Bolsa Pública de Valores Bicentenario (BPVB), como Órgano de Control Fiscal Interno, así como las funciones y competencias de las Coordinaciones que la integran y las atribuciones genéricas y específicas que ejercerán sus responsables.

Artículo 2: La Unidad de Auditoría Interna es el órgano especializado y profesional de control fiscal interno de la Bolsa Pública de Valores Bicentenario (BPVB). Su titular y demás personal actuará de manera objetiva e imparcial en el desempeño de sus funciones y darán cumplimiento a las disposiciones constitucionales, legales y sublegales que la regulan y especialmente, a los lineamientos y políticas que dicte la Contraloría General de la República como órgano rector del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Artículo 3: La Unidad de Auditoría Interna, realizará el examen posterior, objetivo, sistemático y profesional de las actividades operativas, administrativas y financieras de la Bolsa Pública de Valores Bicentenario (BPVB), con el fin de evaluarlas, verificarlas y elaborar el respectivo informe con las observaciones, hallazgos, conclusiones y recomendaciones correspondientes.

Artículo 4: Para el ejercicio de sus funciones la Unidad de Auditoría Interna se regirá por lo dispuesto en la Constitución de la República Bolivariana de

Venezuela, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento; Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público; Reglamento sobre la Organización de Control Interno de la Administración Pública Nacional y demás normativas dictadas por la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna (SUNAI); las Normas Generales de Control Interno, el Modelo Genérico de Reglamento Interno de Unidades de Auditoría Interna y demás normativas dictadas por la Contraloría General de la República, así como, los instrumentos legales y sublegales que resulten aplicables.

Artículo 5: La Unidad de Auditoría Interna ejercerá sus funciones de Control Posterior sólo en las dependencias de la Bolsa Pública de Valores Bicentenario (BPVB), salvo que existan órganos desconcentrados en el territorio nacional, en las cuales deberá realizarse las auditorías.

En el ejercicio de sus funciones la Unidad de Auditoría Interna podrá realizar actuaciones de control dirigidas a evaluar operaciones realizadas por las personas naturales o jurídicas que en cualquier forma contraten, negocien o celebren operaciones con la Bolsa Pública de Valores Bicentenario (BPVB) o que hayan recibido aportes, subsidios, otras transferencias o incentivos fiscales, o que en cualquier forma intervengan en la administración, manejo o custodia de recursos de la misma, a objeto de verificar que tales recursos hayan sido invertidos en las finalidades para las cuales fueron otorgados.

Igualmente, deberá ejercer sobre los responsables, las potestades investigativas, sancionatorias y resarcitorias, a que hubiere lugar, cuando correspondiere.

Artículo 6: La Unidad de Auditoría Interna tendrá acceso a los registros, documentos y operaciones realizadas por las dependencias sujetas a su control, necesarios para la ejecución de sus funciones; y podrá apoyarse en los informes, dictámenes y estudios técnicos emitidos por auditores, consultores, profesionales independientes o firma de auditores, registrados y calificados ante la Contraloría General de la República.

Artículo 7: Los servidores públicos y los particulares están obligados a proporcionar a la Unidad de Auditoría Interna, las informaciones escritas o verbales, los libros, registros y demás documentos que le sean requeridos en el ejercicio de sus competencias, así como atender oportunamente las citaciones o convocatorias que le sean formuladas.

Artículo 8: Las actuaciones realizadas por la Unidad de Auditoría Interna coadyugarán en el mejoramiento de los niveles de eficacia, eficiencia, economía, calidad e impacto en el logro de las metas de las dependencias que conforman la Bolsa Pública de Valores Bicentenario.

Artículo 9: La máxima autoridad jerárquica de la Bolsa Pública de Valores Bicentenario (BPVB), deberá dotar a la Unidad de Auditoría Interna, de razonables recursos presupuestarios, humanos, administrativos y materiales, incluyendo un adecuado espacio físico, que le permitan ejercer eficazmente sus funciones.

Artículo 10: Para el óptimo ejercicio de las funciones de la Unidad de Auditoría Interna, incluyendo sus dependencias, todas las autoridades y demás funcionarios y funcionarias de la Bolsa Pública de Valores Bicentenario (BPVB), sujeto a control, así como, los particulares que guarden relación con los recursos de estos, deberán prestar la debida colaboración.

Artículo 11: La Unidad de Auditoría Interna mantendrá un programa de capacitación técnica dirigido a sus auditores y personal de apoyo con el fin de lograr su adecuado desarrollo profesional en el área de su competencia y en disciplinas complementarias para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 12: La Unidad de Auditoría Interna estará adscrita a la máxima autoridad jerárquica de la Bolsa Pública de Valores Bicentenario (BPVB), sin embargo su personal, funciones y actividades estarán desvinculadas de las operaciones sujetas a su control, a fin de garantizar la independencia de criterio en sus actuaciones, así como su objetividad e imparcialidad.

Artículo 13: La máxima autoridad jerárquica de la Bolsa Pública de Valores Bicentenario (BPVB), dotará a la Unidad de Auditoría Interna del personal profesional idóneo y necesario para el cumplimiento de sus funciones, seleccionado por su capacidad técnica, profesional y elevados valores éticos. Su nombramiento o designación debe realizarse con la previa opinión favorable del Auditor Interno.

Para la remoción, destrucción o traslado del personal de la Unidad de Auditoría Interna, se requerirá la opinión previa del Auditor Interno.

Artículo 14: La remuneración y los beneficios socioeconómicos a percibir por el personal adscrito a la Unidad de Auditoría Interna, incluyendo el Auditor Interno, así como el régimen jurídico aplicable a éstos será el contenido en la Ley del Estatuto de la Función Pública, Ley Orgánica del Trabajo y su Reglamento, en los Decretos Presidenciales que se dicten para tales efectos, así como, aquellos beneficios que acuerde la Bolsa Pública de Valores Bicentenario (BPVB).

Artículo 15: La Unidad de Auditoría Interna, comunicará los resultados, conclusiones y recomendaciones de las actuaciones practicadas en la Bolsa Pública de Valores Bicentenario (BPVB), a la máxima autoridad jerárquica de la Institución, al responsable de la dependencia donde se ejecutó la actividad objeto de evaluación, así como a las demás autoridades a quienes legalmente este atribuida la posibilidad de adoptar las medidas correctivas necesarias.

CAPÍTULO II DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

Artículo 16: Para el cumplimiento de su misión, funciones y objetivos, así como el logro de sus metas, la Unidad de Auditoría Interna tendrá la estructura organizativa básica siguiente:

1. Despacho del Auditor Interno
2. Coordinación de Control Posterior y
3. Coordinación de Determinación de Responsabilidades.

Artículo 17: La Unidad de Auditoría Interna, actuará bajo la dirección y responsabilidad del Auditor Interno, quien será designado por la máxima autoridad jerárquica de la Bolsa Pública de Valores Bicentenario (BPVB), de acuerdo con los resultados del concurso público, previsto en la normativa dictada a tal efecto por la Contraloría General de la República, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

El Auditor Interno así designado, durará cinco (5) años en el ejercicio de sus funciones, podrá ser reelegido mediante concurso público por una sola vez, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, y no podrá ser removido o destituido del cargo sin la previa autorización del Contralor o Contralora General de la República.

Artículo 18: Las faltas temporales del Auditor Interno, serán suplidas por el servidor público que ocupe el cargo de rango inmediatamente inferior dentro de la Unidad de Auditoría Interna, el cual será designado por la máxima autoridad jerárquica de la Bolsa Pública de Valores Bicentenario (BPVB).

Artículo 19: Cuando se produzca la falta absoluta del Auditor Interno, la máxima autoridad jerárquica de la Bolsa Pública de Valores Bicentenario (BPVB), designará como Auditor Interno al servidor público que ocupe el cargo del rango inmediatamente inferior dentro de la Unidad de Auditoría Interna y convocará el respectivo concurso público para la designación del titular del órgano de control fiscal, de conformidad con lo previsto en la normativa dictada al efecto por el Contralor o Contralora General de la República.

Artículo 20: Los responsables de las Coordinaciones de Control Posterior y Determinación de Responsabilidades, tendrán el mismo nivel o rango jerárquico que se establezca para cargos similares en la Bolsa Pública de Valores Bicentenario (BPVB), y serán conceptuados como personal de confianza, por lo

cual podrán ser removidos de sus cargos por la máxima autoridad, previa solicitud del Auditor Interno.

CAPÍTULO III DE LAS FUNCIONES

Artículo 21: Son funciones de la Unidad de Auditoría Interna de la Bolsa Pública de Valores Bicentenario (BPVB), las siguientes:

1. Elaborar el Plan Operativo Anual tomando en consideración las solicitudes y los lineamientos que le formule la Contraloría General de la República, la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna, o cualquier órgano o ente legalmente competente para ello, según el caso, las denuncias recibidas, las áreas estratégicas, los resultados de gestión anterior de inspección y fiscalización, así como la situación administrativa, importancia, dimensión y áreas críticas de la Bolsa Pública de Valores Bicentenario (BPVB).
2. Elaborar su proyecto de presupuesto anual, con base a criterios de calidad, economía y eficiencia, a fin de que la máxima autoridad jerárquica, lo incorpore a la planificación y presupuesto de la Bolsa Pública de Valores Bicentenario (BPVB).
3. Elaborar y ejecutar un Programa Anual de Evaluación y Control, cuya finalidad es comprobar el nivel de cumplimiento de las Normas Relativas a la Administración y Fiscalización de los Riesgos Relacionados con los Delitos de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo; así como de los planes, programas y controles internos adoptados por el Sujeto Obligado para prevenir, controlar y detectar operaciones que se presuman relacionadas con la legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo.
4. Evaluar el sistema de control interno, incluyendo el grado de operatividad y eficacia de los sistemas de administración y de información gerencial de las distintas dependencias de la Bolsa Pública de Valores Bicentenario (BPVB), así como el examen de los registros y estados financieros para determinar su pertinencia y confiabilidad y la evaluación de la eficiencia, eficacia y economía en el marco de las operaciones realizadas.
5. Realizar auditorías, inspecciones, fiscalizaciones, exámenes, estudios, análisis e investigaciones de todo tipo y de cualquier naturaleza en la Bolsa Pública de Valores Bicentenario (BPVB) para verificar la legalidad, exactitud, sinceridad y corrección de sus operaciones, así como para evaluar el cumplimiento y los resultados de los planes y las acciones administrativas, la eficacia, eficiencia, economía, calidad e impacto de su gestión.
6. Efectuar estudios organizativos, estadísticos, económicos y financieros, análisis e investigaciones de cualquier naturaleza, para determinar el costo de los servicios públicos, los resultados de la acción administrativa, y, en general la eficacia con que opera la Bolsa Pública de Valores Bicentenario (BPVB).
7. Vigilar que los aportes, subsidios y otras transferencias hechas por la Bolsa Pública de Valores Bicentenario (BPVB) a otras entidades públicas o privadas sean invertidos en las finalidades para las cuales fueron efectuados. A tal efecto, podrá practicar inspecciones y establecer los sistemas de control que estimen convenientes.
8. Realizar el examen selectivo o exhaustivo, así como la calificación y declaratoria de feneamiento de las cuentas de ingresos, gastos y bienes públicos de la Bolsa Pública de Valores Bicentenario (BPVB), en los términos y condiciones establecidos por la Contraloría General de la República en la Resolución dictada al efecto.
9. Promover el uso y actualización de Manuales de Normas y Procedimientos que garanticen la realización de procesos eficientes así como el cumplimiento de los aspectos legales, técnicos y administrativos de los procesos y procedimientos de la Bolsa Pública de Valores Bicentenario (BPVB).

10. Establecer sistemas que faciliten el control y seguimiento de las actividades realizadas en la Unidad de Auditoría Interna, incluyendo la medición de desempeño, mediante indicadores de gestión.

11. Realizar seguimiento al plan de acciones correctivas implementado por la unidad auditada de la Bolsa Pública de Valores Bicentenario (BPVB) y sus dependencias, con la finalidad de que se cumplan las recomendaciones formuladas en los informes de auditoría o de cualquier actividad de control, orientadas a corregir de manera inmediata, las deficiencias detectadas.

12. Mantener un archivo permanente que debe actualizarse regularmente, con la información que se considere de interés y utilidad para el desempeño de las actividades propias de la Unidad.

13. Fomentar la participación ciudadana en el ejercicio del control sobre la gestión pública de la Bolsa Pública de Valores Bicentenario (BPVB), sin menoscabo de las funciones que le corresponde ejercer a la Oficina de Atención Ciudadana.

14. Recibir y verificar las cauciones presentadas por los funcionarios encargados de la administración y liquidación de ingresos o de la recepción, custodia y manejo de fondos o bienes públicos de la Bolsa Pública de Valores Bicentenario (BPVB), antes de la toma de posesión del cargo.

15. Verificar la sinceridad, exactitud y observaciones que se formulen a las actas de entrega presentadas por las máximas autoridades jerárquicas y demás gerentes, jefes o autoridades administrativas de cada departamento, sección o cuadro organizativo de la Bolsa Pública de Valores Bicentenario (BPVB), en ocasión del cese de funciones de los funcionarios que administran, manejen o custodien bienes públicos.

16. Recibir y tramitar las denuncias de particulares o las solicitudes que formule cualquier órgano, ente o servidores públicos, vinculadas con la comisión de actos, hechos u omisiones contrarios a una disposición legal o sublegal, relacionados con la administración, manejo y custodia de fondos o bienes públicos de la Bolsa Pública de Valores Bicentenario (BPVB).

17. Ejercer la potestad investigativa, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento.

18. Iniciar, sustanciar y decidir con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, los procedimientos administrativos para la determinación de responsabilidades, a objeto de formular reparos, declarar la responsabilidad administrativa o imponer multas, cuando corresponda.

19. Presentar el informe de gestión anual de las actividades, ante el Directorio de la Bolsa Pública de Valores Bicentenario (BPVB).

20. Participar, cuando se estime pertinente, con carácter de observador sin derecho a voto, en los procedimientos de contrataciones públicas promovidos por la Bolsa Pública de Valores Bicentenario (BPVB).

21. Informar al Servicio Nacional de Contrataciones Públicas sobre presuntas irregularidades detectadas en los procesos de contrataciones analizados con motivo de las actividades de control efectuadas, a fin de que dicho Servicio adopte las medidas pertinentes.

22. Remitir a la Contraloría General de la República los expedientes en los que se encuentren involucrados funcionarios de alto nivel en el ejercicio de sus cargos, cuando existan elementos de convicción o prueba que puedan comprometer su responsabilidad.

23. Las demás funciones que establezca la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, y demás

instrumentos legales y sublegales aplicables a los órganos de control fiscal interno, así como las asignadas por la máxima autoridad jerárquica de la Bolsa Pública de Valores Bicentenario (BPVB), en el marco de las competencias que les corresponde ejercer a los órganos de control fiscal interno.

Artículo 22: La Coordinación de Control Posterior, tendrá las funciones siguientes:

1. Evaluar el sistema de control interno, incluyendo el grado de operatividad y eficacia de los sistemas de administración y de información gerencial de las distintas dependencias de la Bolsa Pública de Valores Bicentenario (BPVB), así como el examen de los registros y estados financieros para determinar su pertinencia y confiabilidad y la evaluación de la eficiencia, eficacia y economía en el marco de las operaciones realizadas.

2. Realizar auditorías, inspecciones, fiscalizaciones, exámenes, estudios, análisis e investigaciones de todo tipo y de cualquier naturaleza en nombre de la Bolsa Pública de Valores Bicentenario (BPVB), para verificar la legalidad, exactitud, sinceridad y corrección de las operaciones, así como evaluar el cumplimiento y los resultados de los planes y las acciones administrativas, la eficacia, eficiencia, economía, calidad e impacto de su gestión.

3. Recibir y tramitar las denuncias de particulares o las solicitudes que formule cualquier órgano o ente o servidores públicos, vinculadas con la comisión de actos, hechos u omisiones contrarios a una disposición legal o sublegal relacionados con la administración, manejo y custodia de fondos o bienes públicos de la Bolsa Pública de Valores Bicentenario (BPVB).

4. Realizar el examen selectivo o exhaustivo, así como la calificación y declaratoria de fenecimiento de las cuentas de ingresos, gastos y bienes públicos de la Bolsa Pública de Valores Bicentenario (BPVB), en los términos y condiciones establecidos por la Contraloría General de la República en la Resolución dictada al efecto.

5. Realizar seguimiento al plan de acciones correctivas implementado por la unidad auditada de la Bolsa Pública de Valores Bicentenario (BPVB) y sus dependencias, con la finalidad de que se cumplan las recomendaciones formuladas en los informes de auditoría o de cualquier actividad de control, orientadas a corregir de manera inmediata, las deficiencias detectadas.

6. Efectuar estudios organizativos, estadísticos, económicos y financieros, análisis e investigaciones de cualquier naturaleza para determinar el costo de los servicios públicos, los resultados de la acción administrativa y en general, la eficacia con la que opera la Bolsa Pública de Valores Bicentenario (BPVB).

7. Recibir y verificar las cauciones presentadas por los funcionarios encargados de la administración y liquidación de ingresos o de la recepción, custodia y manejo de fondos o bienes públicos de la Bolsa Pública de Valores Bicentenario (BPVB), antes de la toma de posesión del cargo.

8. Verificar la sinceridad, exactitud y observaciones que se formulen a las actas de entrega presentadas por las máximas autoridades jerárquicas y demás gerentes, jefes o autoridades administrativas de cada departamento, sección o cuadro organizativo de la Bolsa Pública de Valores Bicentenario (BPVB), en ocasión del cese de funciones de los funcionarios que administran, manejen o custodien bienes públicos.

9. Vigilar que los aportes, subsidios y otras transferencias hechas por la Bolsa Pública de Valores Bicentenario (BPVB) a otras entidades públicas o privadas sean invertidos en las finalidades para las cuales fueron efectuados. A tal efecto, podrá practicar inspecciones y establecer los sistemas de control que estimen convenientes.

10. Fomentar la participación ciudadana en el ejercicio del control sobre la gestión pública de la Bolsa Pública de Valores Bicentenario (BPVB), sin menoscabo de las funciones que le corresponde ejercer a la Oficina de Atención Ciudadana.

11 Suscribir la valoración jurídica o preliminar de las actuaciones en la Potestad Investigativa.

12. Ejercer actividades inherentes a la Potestad Investigativa:

a) Realizar las actuaciones que sean necesarias, a fin de verificar la ocurrencia de actos, hechos u omisiones contrarios a una disposición legal o sublegal, determinar el monto de los daños causados al patrimonio público, si fuere el caso, así como la procedencia de acciones fiscales.

b) Formar y sustanciar el expediente de la potestad de investigación.

c) Notificar de manera específica y clara a los interesados legítimos vinculados con actos, hechos u omisiones objeto de investigación.

d) Ordenar mediante oficio de citación la comparecencia de cualquier persona a los fines de rendir y tomarle la declaración correspondiente.

e) Dictar, previa aprobación del Auditor Interno el auto de proceder de la Potestad Investigativa.

f) Elaborar el informe dejando constancia de los resultados de las actuaciones realizadas con ocasión del ejercicio de la potestad investigativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 81 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y en el artículo 77 de su Reglamento.

g) Elaborar la comunicación a fin de que el Auditor Interno remita a la Contraloría General de la República, el expediente de la investigación o de la actuación de control, cuando existan elementos de convicción o pruebas que pudieran dar lugar a la formulación de reparos, a la declaratoria de responsabilidad administrativa o a la imposición de multas a funcionarios de alto nivel de la Bolsa Pública de Valores Bicentenario (BPVB), a que se refiere el artículo 65 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

h) Remitir a la Coordinación de Determinación de Responsabilidades, el expediente de la potestad investigativa que contenga el informe de resultados, a los fines de que ésta proceda, según corresponda, al archivo de las actuaciones realizadas o al inicio del procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades.

13. Las demás funciones que le señale la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, y demás instrumentos legales y sublegales aplicables a los órganos de control fiscal interno, así como las asignadas por el Auditor Interno.

Artículo 23: La Coordinación de Determinación de Responsabilidades, tendrá las funciones siguientes:

1. Valorar el informe de resultados de la potestad investigativa a que se refiere el artículo 81 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, a fin de ordenar, mediante auto motivado, el archivo de las actuaciones realizadas o el inicio del procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades, para la formulación de reparos, la declaratoria de responsabilidad administrativa o a la imposición de multas, según corresponda.

2. Iniciar, sustanciar y decidir previa delegación del Auditor Interno los procedimientos administrativos para la determinación de responsabilidades, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento.

3. Notificar a los interesados, según lo previsto en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y la Ley Orgánica de la Contraloría General de la

República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, de la apertura del procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades.

4. Recibir y tramitar denuncias por escrito, firmada en original o por medios electrónicos, de particulares o solicitudes que formule cualquier órgano, ente o empleado público, siempre que a la misma se acompañen elementos suficientes de convicción o pruebas que permitan presumir fundadamente la responsabilidad de personas determinadas que presuntamente se encuentren vinculadas con la comisión de actos, hechos u omisiones contrarios a una disposición legal o sublegal, relacionados con la administración, manejo y custodia de fondos o bienes públicos de la Bolsa Pública de Valores Bicentenario (BPVB).

5. Remitir a la Contraloría General de la República aquellos expedientes que le sean requeridos por ese órgano para realizar directamente las investigaciones o continuar las iniciadas por la Unidad de Auditoría Interna.

6. Recibir y evacuar las pruebas indicadas y/o promovidas por los sujetos presuntamente responsables de los actos, hechos u omisiones o por sus representantes legales.

7. Asesorar y asistir al Auditor Interno en todo el procedimiento relacionado con el acto oral y público previsto en el artículo 101 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

8. Preparar el auto expreso para la realización de la audiencia oral y pública prevista en el artículo 101 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

9. Elaborar la decisión del procedimiento administrativo que declare la formulación de reparos, responsabilidad administrativa e imposición de multas, sobreseimiento o absolución de dichas responsabilidades por los funcionarios, funcionarias o particulares que tengan relación con la Bolsa Pública de Valores Bicentenario (BPVB).

10. Elaborar la comunicación a fin de que el auditor interno remita al Contralor o Contralora General de la República copia certificada de la decisión que declare la responsabilidad administrativa, así como del auto que declare la firmeza de la decisión o de la resolución que resuelva el recurso de reconsideración, a fin de que éste aplique las acciones accesorias a la declaratoria de dicha responsabilidad, previstas en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal tales como: la suspensión del ejercicio del cargo sin goce de sueldo por un período no mayor de veinticuatro (24) meses, la destitución o la imposición de la inhabilitación para el ejercicio de las funciones públicas hasta por un máximo de quince (15) años del declarado responsable, por haber incurrido en alguno de los supuestos generadores de responsabilidad administrativa, contemplados en los artículos 91 y 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

11. Analizar y determinar la existencia de indicios de responsabilidades civil o penal y elaborar, para la firma del Auditor Interno, el oficio de remisión acompañado de la copia certificada del expediente respectivo al Ministerio Público, así como de los elementos probatorios que evidencien la existencia de indicios de responsabilidad civil o penal y daños patrimoniales a la Bolsa Pública de Valores Bicentenario.

12. Elaborar la comunicación a fin de que el Auditor Interno remita a la Contraloría General de la República el expediente de la investigación o de la actuación de control, cuando existan elementos de convicción o pruebas que pudieran dar lugar a la formulación de reparos, a la declaratoria de responsabilidad administrativa o a la imposición de multas a funcionarios de alto nivel de la Bolsa Pública de Valores Bicentenario (BPVB) a que se refiere el artículo 65 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, que se encuentren en ejercicio de sus cargos.

13. Decidir los recursos de reconsideración y/o de revisión interpuestos contra las decisiones que determinen la responsabilidad administrativa.

14. Dictar los autos para mejor proveer a que hubiere lugar.

15. Llevar el registro de los procedimientos para la determinación de responsabilidades y de las decisiones generadas y velar por el estricto control de los expedientes instruidos y el archivo de los mismos.

16. Imponer, por delegación del titular de la Unidad de Auditoría interna, las multas y sanciones previstas en los artículos 94 y 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y participar al órgano recaudador correspondiente.

17. Notificar al Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, previa aprobación del Auditor Interno, de las multas impuestas a los funcionarios, empleados, obreros, contratados y particulares a quienes se le haya declarado responsabilidad administrativa, a fin que le sea emitida la correspondiente planilla de liquidación.

18. Las demás funciones que le señale la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, y demás instrumentos legales y sublegales aplicables a los órganos de control fiscal interno, así como las asignadas por el Auditor Interno.

CAPÍTULO IV DE LAS ATRIBUCIONES

Artículo 24: Son atribuciones del Auditor Interno, las siguientes:

1. Planificar, supervisar, coordinar, dirigir y controlar las actividades desarrolladas por las Coordinaciones que conforman la Unidad de Auditoría Interna de la Bolsa Pública de Valores Bicentenario (BPVB).

2. Elaborar y someter a la aprobación del Directorio de la Bolsa Pública de Valores Bicentenario (BPVB), el Reglamento Interno, la resolución organizativa, así como, los manuales de organización, normas y procedimientos, con el fin de regular el funcionamiento de la Unidad de Auditoría Interna, según corresponda.

3. Aprobar el Plan Operativo Anual de la Unidad de Auditoría Interna y coordinar la ejecución del mismo.

4. Coordinar con la Oficina de Recursos Humanos de la Bolsa Pública de Valores Bicentenario (BPVB) para que el personal profesional y técnico de la Unidad de Auditoría Interna, participe en cursos de capacitación y adiestramientos tendientes a fortalecer las competencias del Órgano de Control Fiscal.

5. Asegurar el cumplimiento de las normas, sistemas y procedimientos de control interno, que dicte la Contraloría General de la República, la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna, en el caso de los órganos del Poder Ejecutivo Nacional y sus entes descentralizados; y el Directorio de la Bolsa Pública de Valores Bicentenario (BPVB).

6. Atender, tramitar y resolver los asuntos relacionados con el personal a su cargo, de acuerdo con lo previsto en la normativa legal aplicable a la Bolsa Pública de Valores Bicentenario (BPVB).

7. Evaluar los procesos inherentes a la Unidad de Auditoría Interna y adoptar medidas tendientes a optimizarlos.

8. Recibir y absolver consultas sobre las materias de su competencia.

9. Coordinar la formulación del proyecto de presupuesto de la Unidad de Auditoría Interna.

10. Elaborar y presentar ante el Directorio de la Bolsa Pública de Valores Bicentenario, el informe de gestión anual de la Unidad de Auditoría Interna.

11. Declarar la responsabilidad administrativa, formular reparos, imponer multas, absolver de dichas responsabilidades o pronunciar el sobreseimiento de la causa conforme a lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento.

12. Decidir los recursos de reconsideración y/o de revisión interpuestos contra las decisiones que determinen la responsabilidad administrativa, formulen reparos e impongan multas.

13. Suscribir informes de las actuaciones de control.

14. Solicitar al Directorio de la Bolsa Pública de Valores Bicentenario (BPVB), la suspensión en el ejercicio del cargo de funcionarios sometidos a una investigación o a un procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades.

15. Comunicar mediante el informe de auditoría, los resultados, las conclusiones y recomendaciones de las actuaciones practicadas en la Bolsa Pública de Valores Bicentenario (BPVB), a la máxima autoridad jerárquica de la Institución, al responsable de la dependencia evaluada, así como a las demás autoridades a quienes legalmente este atribuida la posibilidad de adoptar las medidas correctivas necesarias.

16. Emitir la calificación y declaratoria del fenecimiento de las cuentas de ingresos, gastos y bienes de la Bolsa Pública de Valores Bicentenario.

17. Participar a la Contraloría General de la República el inicio de las investigaciones que se ordenen, así como los procedimientos administrativos para la determinación de responsabilidades que inicie la Unidad de Auditoría Interna.

18. Participar a la Contraloría General de la República las decisiones de absolución o sobreseimiento que dicte.

19. Remitir al Contralor o Contralor General de la República copia certificada de la decisión que declare la responsabilidad administrativa, así como del auto que declare la firmeza de la decisión o de la resolución que resuelva el recurso de reconsideración, a fin de que éste aplique las acciones accesorias a la declaratoria de dicha responsabilidad, previstas en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal tales como: la suspensión del ejercicio del cargo sin goce de sueldo por un período no mayor de veinticuatro (24) meses, la destitución o la imposición de la inhabilitación para el ejercicio de las funciones públicas hasta por un máximo de quince (15) años del declarado responsable, por haber incurrido en alguno de los supuestos generadores de responsabilidad administrativa, contemplados en los artículos 91 y 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

20. Remitir a la Contraloría General de la República, los expedientes de la investigación o de la actuación de control, cuando existan elementos de convicción o prueba que pudieran dar lugar a la formulación de reparos, a la declaratoria de responsabilidad administrativa o a la imposición de multas a funcionarios de alto nivel de los órganos y entes mencionados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, a que se refiere el artículo 65 de su Reglamento, que se encuentren en ejercicio de sus cargos.

21. Remitir al Ministerio Público la documentación contentiva de los indicios de responsabilidad penal y civil, cuando se detecte que se ha causado daño al patrimonio de la Bolsa Pública de Valores Bicentenario (BPVB), pero no sea procedente la formulación de reparo.

22. Certificar los documentos que reposen en los archivos de la Unidad de Auditoría Interna a petición de parte interesada y podrá delegar esta competencia en funcionarios del órgano de control fiscal interno.

23. Certificar y remitir a la Contraloría General de la República copia de los documentos que reposen en la Unidad de Auditoría Interna, que ésta le solicite de conformidad con lo previsto en el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, actuando en su carácter de órgano rector del Sistema Nacional de Control Fiscal.

24. Remitir a la Contraloría General de la República o al órgano de control externo competente, según corresponda, el acta de entrega de la Unidad de Auditoría Interna a su cargo, de conformidad con lo previsto en la normativa que regula la entrega de los órganos y entidades de la Administración Pública y de sus respectivas oficinas o dependencias.

25. Recibir las cauciones presentadas por los funcionarios encargados de la administración y liquidación de ingresos o de la recepción, custodia y manejo de fondos o bienes públicos.

26. Formular, discutir, efectuar seguimiento y evaluar los objetivos de desempeño individual (ODI) del personal que le reporta directamente.

27. Suscribir la correspondencia y demás documentos emanados de la Unidad de Auditoría Interna, sin perjuicio a las atribuciones similares asignadas a otros servidores públicos adscritos a la Unidad de Auditoría Interna.

28. Ordenar la publicación de la decisión de declaratoria de responsabilidad administrativa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela cuando haya quedado firme en sede administrativa.

29. Las demás funciones que señale la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, y demás instrumentos legales y sublegales aplicables a los órganos de control fiscal interno, así como las asignadas por el Auditor Interno.

Artículo 25: Los responsables de las Coordinaciones de Control Posterior y Determinación de Responsabilidades de la Unidad de Auditoría Interna de la Bolsa Pública de Valores Bicentenario tendrán las atribuciones comunes siguientes:

1. Planificar, dirigir, coordinar y supervisar las actividades inherentes que se deben cumplir en las cuales participen las Coordinaciones a su cargo.

2. Velar porque las Coordinaciones a su cargo cumplan con las funciones que le asigna el presente Reglamento.

3. Evaluar los procesos inherentes a la Unidad de Auditoría Interna, y adoptar todas las medidas tendientes a optimizarlos.

4. Decidir todos los asuntos que le competen a las Coordinaciones a su cargo, sin perjuicio de las atribuciones asignadas a los funcionarios adscritos a la misma.

5. Presentar al Auditor Interno, informes periódicos y anuales acerca de las actividades desarrolladas en las Coordinaciones a su cargo.

6. Atender, tramitar y resolver los asuntos relacionados con el personal a su cargo, de acuerdo con las normas establecidas en la Bolsa Pública de Valores Bicentenario (BPVB).

7. Participar en el diseño de políticas y en la definición de objetivos institucionales así como sugerir medidas encaminadas a mejorar la organización y el funcionamiento de la Coordinación a su cargo.

8. Absolver consultas sobre las materias de su competencia.

9. Elevar a consideración del Auditor Interno, el proyecto de solicitud de suspensión en el ejercicio del cargo de servidores públicos sometidos a una investigación o a un procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades según corresponda.

10. Firmar la correspondencia y documentos emanados de la respectiva Coordinación de Control Posterior y Determinación de Responsabilidades, sin perjuicio de las atribuciones similares asignadas a funcionarios adscritos a ésta, cuando ello sea procedente.

11. Someter a la consideración del Auditor Interno, el inicio de las potestades investigativas o la apertura del procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades, según corresponda, e informar previo a la toma de decisiones, los resultados de las investigaciones realizadas o de los procedimientos administrativos para la determinación de responsabilidades llevados a cabo.

12. Las demás atribuciones que le confiera la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, y demás instrumentos legales y sublegales aplicables a los órganos de control fiscal interno, así como las asignadas por el Auditor Interno.

Artículo 26: El Coordinador de Control Posterior de la Unidad de Auditoría Interna de la BPVB, tendrá las atribuciones específicas siguientes:

1. Dictar el auto de proceder de la Potestad Investigativa.

2. Someter a la consideración del Auditor Interno la programación de las auditorías y demás actuaciones de control, antes de su ejecución.

3. Suscribir el informe de resultados de la Potestad Investigativa a que se refiere el artículo 81 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y el artículo 77 de su Reglamento.

4. Suscribir los informes de las actuaciones de control practicadas y preparar comunicación para la firma del Auditor Interno a objeto de remitir oportunamente los resultados, conclusiones y recomendaciones a las dependencias evaluadas y a las demás autoridades a quienes legalmente esté atribuida la posibilidad de adoptar medidas correctivas necesarias.

5. Elaborar Programa Anual de Evaluación y Control para evaluar el cumplimiento de las Normas Relativas a la Administración y Fiscalización de los Riesgos Relacionados con los Delitos de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo y demás disposiciones legales que rigen la materia.

6. Realizar una evaluación para verificar el cumplimiento del Plan Operativo Anual elaborado por la Unidad de Prevención y Control de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo con el fin de comprobar si el sujeto obligado previene, controla y detecta operaciones que se presuman relacionadas con ese delito; así como también, el cumplimiento de las Normas Relativas a la Administración y Fiscalización de los Riesgos Relacionados con los Delitos de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo, la Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada y otras normas vigentes que rigen la materia.

7. Comunicar los resultados, conclusiones y recomendaciones de las actuaciones practicadas en la Bolsa Pública de Valores Bicentenario (BPVB), a la máxima autoridad jerárquica de la Institución, al responsable de la dependencia evaluada, así como a las demás autoridades a quienes legalmente este atribuida la posibilidad de adoptar las medidas correctivas necesarias.

8. Las demás atribuciones que le confiera la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, y demás instrumentos legales y sublegales aplicables a los órganos de control fiscal interno, así como las asignadas por el Auditor Interno.

Artículo 27: El Coordinador de Determinación de Responsabilidades, tendrá las atribuciones específicas siguientes:

1. Dictar el auto motivado a que se refiere el artículo 81 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y el

artículo 86 de su Reglamento, mediante el cual, una vez valorado el informe de resultados de la potestad investigativa, se ordena el archivo de las actuaciones realizadas o el inicio del procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades.

2. Dictar el auto motivado a que se refiere el artículo 96 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y el artículo 88 de su Reglamento y notificarlo a los presuntos responsables.

3. Recibir y evacuar las pruebas indicadas y/o promovidas por los sujetos presuntamente responsables de los actos, hechos u omisiones o por sus representantes legales.

4. Fijar, por auto expreso, la realización de la audiencia oral y pública a que se refieren el artículo 101 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y los artículos 92 al 97 de su Reglamento.

5. Dictar, por delegación del Auditor Interno, las decisiones a que se refiere el artículo 103 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

6. Imponer, por delegación del Auditor Interno, las multas previstas en los artículos 94 y 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, y participarlas al órgano recaudador correspondiente.

7. Ordenar la acumulación de expedientes, de oficio o a solicitud de parte, cuando sea procedente de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, esto con el fin de evitar decisiones contradictorias.

8. Las demás atribuciones que le confiera la Constitución Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, y demás instrumentos legales y sublegales aplicables a los órganos de control fiscal interno, así como las asignadas por el Auditor Interno.

CAPÍTULO V

RECEPCIÓN, MANEJO Y ARCHIVO DE DOCUMENTOS

Artículo 28: El auditor mantendrá absoluta reserva respecto a los datos e información relacionados con la auditoría que realiza, aún después de haber cesado en sus funciones, y en ningún caso retendrá para sí, documentos que por su naturaleza deban permanecer en los archivos de la entidad u organismo.

Artículo 29: La recepción, manejo y archivo de los papeles de trabajo resultantes del ejercicio de la potestad de investigación son de carácter reservado y confidencial, siempre y cuando de la misma se deriven actuaciones dirigidas a verificar la ocurrencia de actos, hechos u omisiones, contrarios a una disposición legal o sublegal, determinación de un daño al Patrimonio Público, así como la procedencia de alguna acción fiscal. No obstante, tales documentos perderán el carácter reservado, si durante el ejercicio de dicha potestad se imputare a alguna persona, actos, hechos u omisiones que comprometan su responsabilidad.

Artículo 30: Los papeles de trabajo generados de las actuaciones realizadas son propiedad de la Unidad de Auditoría Interna y por tanto esta será responsable de su archivo, manejo y custodia.

Artículo 31: Toda la documentación de la Unidad de Auditoría Interna, por su naturaleza es reservada para el servicio de la misma, y la exhibición de su contenido, inspección, certificación o publicidad respecto a terceros sólo podrá realizarse de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y demás normativa legal o sublegal que resulte aplicable.

Artículo 32: La correspondencia recibida y despachada, así como los expedientes administrativos, papeles de trabajo producto de las actuaciones realizadas y demás documentación relacionada con la Unidad de Auditoría Interna, deberá registrarse, resguardarse y archivar de acuerdo con lo establecido en el manual respectivo.

Artículo 33: El archivo de la Unidad de Auditoría Interna se encuentra bajo la dirección y custodia del Auditor Interno y sólo tendrán acceso a los archivos los servidores públicos adscritos a la Unidad de Auditoría Interna. El acceso por parte de otros funcionarios o empleados públicos o particulares debe ser autorizado por el Auditor Interno o en quien delegue tal función.

Artículo 34: El Auditor Interno certificará los documentos que reposen en los archivos de la Unidad de Auditoría Interna, y podrá delegar dicha competencia a los servidores públicos adscritos a la Unidad, asimismo, podrá expedir certificaciones sobre datos de carácter estadísticos, no reservados, que consten en los expedientes o registros a su cargo y para los cuales no exista prohibición expresa de divulgación.

Artículo 35: Los documentos archivados producto de las funciones relacionadas con la Unidad de Auditoría Interna, podrán ser desincorporados previa autorización del Auditor Interno, una vez transcurridos Diez (10) años a partir de su incorporación, salvo que en los mismos no consten acciones a favor de las unidades administrativas sujetas a su control y que dichas acciones hayan quedado desprovistos de efectos jurídicos.

Artículo 36: El Auditor Interno calificará, de conformidad con lo previsto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y demás normativa legal y sublegal que regula la materia, la confidencialidad y reserva de los documentos que están bajo su control y custodia.

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES

Artículo 37: Todo lo no previsto en este Reglamento Interno, se regirá por las disposiciones de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, y demás instrumentos normativos legales y sublegales que resultan aplicables.

Artículo 38: El presente Reglamento, podrá ser modificado oída la opinión del titular de la Unidad de Auditoría Interna de la Bolsa Pública de Valores Bicentenario, y de ser el caso a solicitud de la Contraloría General de la República, asegurando siempre el mayor grado de independencia dentro de la organización.

Artículo 39: El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Publíquese


Félix Antonio Franco Baptista
Presidente


Julio César Suárez
Director


Edgar Martínez
Director

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
 JUNTA ADMINISTRADORA DE LA EMPRESA DEL ESTADO,
 BOLIVARIANA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.
 Providencia Administrativa N°: 003
 Caracas, 18 de junio de 2012
 202° y 153

El ciudadano TOMÁS EDUARDO SÁNCHEZ RONDÓN, titular de la cédula de Identidad N° V-1.714.045, en su carácter de Presidente de la empresa del Estado, Bolivariana de Seguros y Reaseguros S.A., designado mediante Decreto Presidencial N° 7.322 de fecha 22 de marzo de 2010, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.392 de fecha 23 de marzo de 2010, y de conformidad con lo previsto en el Capítulo VI, Cláusula Vigésima Quinta del Documento Constitutivo de la empresa, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.322, de fecha 07 de diciembre de 2.009.

Dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

1.- Se designa al ciudadano CASTILLO RUBIO JOSÉ LUIS, titular de la cédula de identidad N°V-11.166.830, Auditor Interno (E) de la empresa del Estado, Bolivariana de Seguros y Reaseguros, S.A., según Punto de Cuenta N°. BSR-RRHH-06-071 de fecha 18 de junio del presente año.

Comuníquese y publíquese.


 TOMÁS EDUARDO SÁNCHEZ RONDÓN
 Presidente de la Junta Administradora de la Empresa del Estado,
 Bolivariana de Seguros y Reaseguros, S.A.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
 FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS
 FECHA: 11 DE JULIO DE 2012
 202° Y 153°

PROVIDENCIA N° 148

De conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 106; numerales 1 y 18 del artículo 113; así como el artículo 264 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario,

CONSIDERANDO

Que mediante Providencia N° 085 de fecha 26 de julio de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.742 de fecha 24 de agosto de 2011, este Instituto extendió hasta el 31 de agosto de 2011, el lapso a los depositantes, ahorristas y acreedores de las instituciones bancarias: Banco Provienda, C.A. Banco Universal (BANPRO); Banco Canarias de Venezuela, Banco Universal, C.A.; Baninvest, Banco de Inversión, C.A.; Inverunión, Banco Comercial, C.A.; Helm Bank de Venezuela, S.A., Banco Comercial Regional; Banco del Sol, Banco de Desarrollo, C.A.; Banco Federal, C.A. y Banco Real, Banco de Desarrollo, C.A.; para que solicitasen la calificación de sus respectivas acreencias por ante el Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios.

CONSIDERANDO

Que mediante Providencia N° 133 de fecha 27 de abril de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.922 de fecha 15 de mayo de 2012, este Instituto extendió hasta el 30 de septiembre de 2012, el lapso a los depositantes, ahorristas y acreedores de las instituciones bancarias: Banco Provienda, C.A. Banco Universal (BANPRO); Banco Canarias de Venezuela, Banco Universal, C.A.; Baninvest, Banco de Inversión, C.A.; Inverunión, Banco Comercial, C.A.; Helm Bank de Venezuela, S.A., Banco Comercial Regional; Banco del Sol, Banco de Desarrollo, C.A.; Banco Federal, C.A.; Banco Real, Banco de Desarrollo, C.A.; Banvalor Banco Comercial, C.A.; Bancoro, C.A., Banco Universal Regional y Casa Propia Entidad de Ahorro y Préstamo, C.A., que estén comprendidos en el primer y tercer orden de prelación de pago, previsto en el artículo 262 Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario a los fines que dichos depositantes, ahorristas y acreedores soliciten la calificación de sus respectivas acreencias por ante el Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios.

CONSIDERANDO

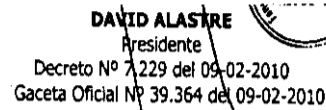
Que las instituciones bancarias antes señaladas han comunicado la existencia de un gran número de depositantes, ahorristas y acreedores que continúan presentando sus respectivas solicitudes de calificación, las cuales deben ser analizadas y verificadas conforme a la normativa relacionada con la materia, y por cuanto la actividad administrativa debe efectuarse con apego al principio de la eficacia, y su actuación debe estar dirigida a la atención de los requerimientos y satisfacción de las necesidades de las personas, en especial brindar atención a las de carácter social, tal como lo prevé los artículos 5 y 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública.

RESUELVE

PRIMERO: Extender hasta el 30 de septiembre de 2012, el plazo para que los depositantes, ahorristas y acreedores de las instituciones bancarias antes aludidas, que estén comprendidos en el segundo, cuarto, quinto y sexto orden de prelación de pago previsto en el artículo 262 Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, soliciten la calificación de sus respectivas acreencias, por ante el Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios en el Centro de Atención al Ciudadano, ubicado en la Planta Baja del Edificio Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios, Esquina San Jacinto, Caracas.

SEGUNDO: Informar a los interesados, a través del portal electrónico del Instituto, www.fogade.gob.ve, el procedimiento a seguir a tales efectos, y a través de su twitter, @fogade, el estatus de su respectiva solicitud.

Comuníquese y Publíquese,


 DAVID ALASTRE
 Presidente
 Decreto N° 7.229 del 09-02-2010
 Gaceta Oficial N° 39.364 del 09-02-2010

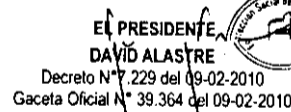
REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
 FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS
 FECHA: 17 DE JULIO DE 2012
 202° Y 153°

PROVIDENCIA N° 149

De conformidad con lo previsto en el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008; en concordancia con el único aparte del artículo 111 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.627 de fecha 2 de marzo de 2011; numerales 1 y 18 del artículo 113 del referido Decreto, y lo pautado por el artículo 3 del Reglamento de Firmas del Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.812 de fecha 1° de diciembre de 2011, delego a partir de la presente fecha en el ciudadano HÉCTOR GUILLERMO VILLALOBOS ESPINA, titular de la cédula de identidad N° 1.745.133, Consultor Jurídico del Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios, la atribución para autorizar a los apoderados judiciales de planta o externos designados por este Instituto, a los efectos de recibir cantidades de dinero, convenir, desistir, transigir, absolver posiciones juradas, disponer del derecho en litigio, hacer posturas en remates judiciales, designar árbitros, y constituir el tribunal con asociados.

Los actos suscritos con fundamento en la presente delegación, deberán indicar el número y fecha de esta Providencia y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde se haya publicado.

Comuníquese y Publíquese,


 EL PRESIDENTE,
 DAVID ALASTRE
 Decreto N° 7.229 del 09-02-2010
 Gaceta Oficial N° 39.364 del 09-02-2010

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
 PARA LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
 DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 09 AGO 2012

202° y 153°

RESOLUCIÓN N° J23260

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE HENRY DE JESÚS RANGEL SILVA, designado mediante Decreto N° 8.765 de fecha 06 de enero de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.839 de fecha 10 de enero de 2012, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en el artículo 1 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional de fecha 17 de

septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969,

RESUELVE:


PRIMERO: Delegar a partir del 09 de julio de 2012, en el Mayor General **WILMER OMAR BARRIENTOS FERNÁNDEZ**, C.I. Nº 7.189.059, en su carácter de Comandante Estratégico Operacional, designado mediante Resolución Nº 023123 de fecha 09 de julio de 2012, la aprobación y ordenación de los pagos que afecten los créditos desconcentrados acordados en la Ley de Presupuesto y sus modificaciones a favor de la **UNIDAD ADMINISTRADORA DESCONCENTRADA CON FIRMA**, código Nº 01320 "COMANDO ESTRATÉGICO OPERACIONAL", así como de las **UNIDADES ADMINISTRADORAS DESCONCENTRADAS SIN FIRMA**, señaladas en las acciones específicas de los Proyectos 080070000 "LOGÍSTICA", 080062000 "EDUCACIÓN", 080065000 "OPERACIONES", y 080084000 "SERVICIO DE MANTENIMIENTO E INFRAESTRUCTURA", de acuerdo a la Resolución Nº 021007 de fecha 05 de enero de 2012, mediante la cual se aprueba la ESTRUCTURA PARA LA EJECUCIÓN FINANCIERA DEL PRESUPUESTO DE GASTOS 2012, hasta DOS MIL QUINIENTAS (2.500 U.T) para lo cual deberá registrar su firma autógrafa en la Oficina Nacional del Tesoro, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 48 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial Nº 5.781 Extraordinario de fecha 12 de agosto de 2005.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el referido ciudadano deberá rendir cuenta al Ministro de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto a los actos y documentos, cuya firma no puede ser delegada.

SEGUNDO: La presente Resolución entrará en vigencia, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,


HENRY DE JESÚS RANGEL SILVA
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 09 AGO 2012

202º y 153º

RESOLUCIÓN Nº J23261

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo dispuesto en artículo 77 numeral 19 del Decreto Nº 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2006, actuando en concordancia con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011,


RESUELVE

ÚNICO: Efectuar el siguiente nombramiento:

COMISIÓN DE CONTRATACIONES DEL SECTOR DEFENSA

- Contralmirante **LUZ KARIM CORNETT PABÓN**, C. I. Nº 5.308.739, Presidenta, e/r del General de Brigada **ALBERTO DE ABREU FERREIRA** C. I. Nº 5.601.463.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,


HENRY DE JESÚS RANGEL SILVA
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 09 AGO 2012

202º y 153º


RESOLUCIÓN Nº J23253

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE HENRY DE JESÚS RANGEL SILVA, designado mediante Decreto Nº 8.765 de fecha 06 de enero de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.839 de fecha 10 de enero de 2012, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto Nº 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2006, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 10 de julio de 2012, al General de División **GILBERTO ANTONIO BARRIOS CONTRERAS**, C.I. Nº 5.760.702, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402, 403 y 404), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, **6TO. CUERPO DE INGENIEROS DEL EJÉRCITO**, Código Nº 29513.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,


HENRY DE JESÚS RANGEL SILVA
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 09 AGO 2012

202º y 153º

RESOLUCIÓN Nº J23254

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE HENRY DE JESÚS RANGEL SILVA, designado mediante Decreto Nº 8.765 de fecha 06 de enero de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.839 de fecha 10 de enero de 2012, en ejercicio de las

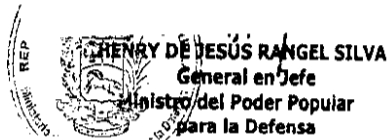
atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto Nº 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 10 de julio de 2012, al General de División **GILBERTO ANTONIO BARRIOS CONTRERAS**, C.I. Nº 5.760.702, como responsable del manejo de los Gastos de Personal (Partida 401), inherentes a la realización del proyecto de ampliación de la Universidad Militar Bolivariana de Venezuela, que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, **6TO. CUERPO DE INGENIEROS DEL EJÉRCITO**, Código Nº 29513.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA****MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA****DESPACHO DEL MINISTRO**

Caracas, 09 AGO 2012

RESOLUCIÓN Nº J23255

202ª y 153ª

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE HENRY DE JESÚS RANGEL SILVA, designado mediante Decreto Nº 8.765 de fecha 6 de enero de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.839 de fecha 10 de enero de 2012, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto Nº 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011, y lo señalado en el artículo 1 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969,

RESUELVE

PRIMERO: Delegar en el General de División **GILBERTO ANTONIO BARRIOS CONTRERAS**, C.I. Nº 5.760.702, en su carácter de Comandante del Sexto Cuerpo de Ingenieros del Ejército Bolivariano, designado según Resolución del Ministerio del Poder Popular para la Defensa Nº 009794 de fecha 14 de abril de 2009, la facultad para suscribir los actos, documentos y compromisos que se deriven de la ejecución de la obra **"AMPLIACIÓN DE LA UNIVERSIDAD MILITAR BOLIVARIANA DE VENEZUELA"**.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el referido ciudadano deberá rendir cuenta al Ministro de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

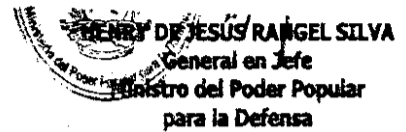
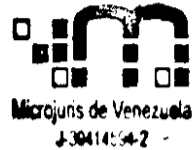
Queda a salvo lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto a los actos y documentos, cuya firma no puede ser delegada.

El Ministro del Poder Popular para la Defensa podrá discrecionalmente, firmar los actos y documentos delegados en la presente Resolución.

SEGUNDO: La presente Resolución entrará en vigencia, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA****MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA****DESPACHO DEL MINISTRO**

Caracas, 09 AGO 2012

202ª y 153ª

RESOLUCIÓN Nº 023256

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE HENRY DE JESÚS RANGEL SILVA, designado mediante Decreto Nº 8.765 de fecha 06 de enero de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.839 de fecha 10 de enero de 2012, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto Nº 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en el artículo 1 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969,

RESUELVE

PRIMERO: Delegar en el General de División **HURDIS ROBERTO HOLDER PÉREZ**, C.I. Nº 8.867.062, en su carácter de Jefe de la Oficina de Recursos Humanos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, designado mediante Resolución Nº 023250 de fecha 04 de agosto de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.980 de fecha 07 de agosto de 2012, la facultad de firmar las asignaciones y transferencias del personal de Oficiales de Comando hasta el grado de Teniente Coronel sin comando directo, Oficiales Técnicos, Oficiales Asimilados, Oficiales de Tropa, Oficiales Técnicos Asimilados, Suboficiales Profesionales de Carrera en fase de transición y Tropa Profesional. Conforme a la jerarquía de los actos administrativos, las decisiones de la Oficina de Recursos Humanos tendrán la denominación **"ORDEN GENERAL DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA"**, cuyas copias deberán ser remitidas a la Dirección del Despacho del Ministerio del Poder Popular para la Defensa.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el referido ciudadano deberá rendir cuenta al Ministro de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

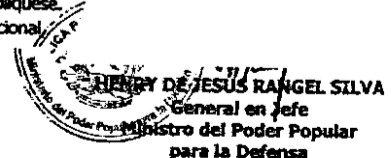
Queda a salvo lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto a los actos y documentos, cuya firma no puede ser delegada.

El Ministro del Poder Popular para la Defensa podrá discrecionalmente, firmar los actos y documentos delegados en la presente Resolución.

SEGUNDO: La presente Resolución entrará en vigencia, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 09 AGO 2012

202° y 153°

RESOLUCIÓN N° J23257

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE HENRY DE JESÚS RANGEL SILVA, designado mediante Decreto N° 8.765 de fecha 06 de enero de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.839 de fecha 10 de enero de 2012, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Decreto N° 368 con Rango y Fuerza de Ley Sobre Simplificación de Trámites Administrativos de fecha 5 de octubre de 1999, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto N° 5.929 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas de fecha 11 de marzo de 2008, en concordancia con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en el artículo 1 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969,

RESUELVE

PRIMERO: Delegar en las personas del General de División **HURDIS ROBERTO HOLDER PÉREZ, C.I. N° 8.867.062**, en su carácter de Jefe de la Oficina de Recursos Humanos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, designado mediante Resolución N° 023250 de fecha 04 de agosto de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.980 de fecha 07 de agosto de 2012, General de Brigada **REINALDO ENRIQUE CENTENO MENA, C.I. N° 6.921.975**, en su carácter de Jefe la Oficina de Administración, nombrado según Resolución N° 021381 de fecha 19 de enero de 2012, publicada en Gaceta Oficial N° 39.851 de fecha 26 de enero de 2012, y la Capitán de Navío **LISBETH JOSEFINA BRICEÑO BRAVO, C.I. N° 6.438.371**, nombrada según Resolución N° 015396 de fecha 21 de septiembre de 2010, en su carácter de Directora de Personal Civil de la Oficina de Recursos Humanos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, la atribución de suscribir conjunta o separadamente todas las comunicaciones de solicitudes de adelantos, liquidaciones de personal, solicitudes de capitalizaciones, bloqueo por embargo o cualquier otro documento que este relacionado con el fideicomiso del Personal Civil del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, al igual que las cartas para las colocaciones correspondientes a las inversiones que estén relacionadas con el manejo del Plan N° 26399 ante el Banco de Venezuela.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el referido ciudadano deberá rendir cuenta al Ministro de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

El Ministro del Poder Popular para la Defensa podrá discrecionalmente, firmar los actos y documentos referidos a la presente Resolución.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto a los actos y documentos, cuya firma no puede ser delegada.

SEGUNDO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese
Por el Ejecutivo Nacional

HENRY DE JESÚS RANGEL SILVA
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL COMERCIOGobierno Bolivariano
de VenezuelaMinisterio del Poder Popular
para el ComercioInstituto para la Defensa de las Personas
en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS)CORAZÓN
VENEZOLANO

INDEPABIS

Caracas, 10 de Agosto de 2012

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 011-2012

200°, 152° Y 12°

La Presidenta del Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS), **CONSUELO CERRADA MÉNDEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° 14.131.530, designada mediante Decreto Presidencial N° 8607, de fecha 18 de Noviembre de 2011, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.803 de fecha 18 de Noviembre de 2011, en concordancia con el artículo 1 de la Resolución DM/N°116 del 21 de noviembre 2011 publicado en la Gaceta Oficial N° 39.806 del 23 de noviembre de 2011, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 5, Ordinal 5°, Parágrafo Único de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 106, Numeral 7, de la Ley del Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS).

CONSIDERANDO

Que el artículo 27 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, dispone: que los titulares de los Organos de Control Fiscal de los entes y Organismos señalados en el artículo 9, numerales 1 al 11, de esta Ley serán designados mediante concurso público con excepción del Contralor General de la República, en consonancia con el artículo 30 de la Ley Supra citada que señala: "los titulares de las unidades de Auditoría Interna de los entes y organismos señalados en el artículo 9, numeral 1 al 11, de esta Ley, serán designados por la Máxima autoridad jerárquica de la respectiva entidad, de conformidad con los resultados del concurso público"

CONSIDERANDO

Que el Artículo 43 del Reglamento sobre Concursos Públicos para la designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Organos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.350 de fecha 20 de enero de 2010, señala: "se considerará ganador del concurso al participante que haya obtenido la mayor puntuación, la cual debe ser igual o superior a la exigida en los artículos 39 al 42 del presente Reglamento según corresponda para cada caso, y su designación se hará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del lapso previsto para la aceptación del cargo a que se refiere el artículo 47 del presente Reglamento"

CONSIDERANDO

Que en fecha 01 de Agosto de 2012, se recibió del jurado designado por el Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS) mediante acto motivado de fecha 13 de Junio de 2012, donde designan como representantes del Jurado Calificador a los ciudadanos **Zulay Parra**, titular de la Cédula de Identidad N° V-4.172.305 y **Meina Salazar**, titular de la Cédula de Identidad N° V-13.499.632, como miembros principales, y **Luis Medina**, titular de la Cédula de Identidad N° V-5.989.527 como miembro principal de la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna (SUNAI), quienes entregaron el acta final contentiva de los resultados obtenidos en dicho concurso los cuales arrojan como ganador del mismo al ciudadano **Onofre José Ramos Mirabal**, titular de la cédula de identidad N° V-6.057.744, quien obtuvo una calificación de setenta y dos (72,00) puntos.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano **ONOFRE JOSÉ RAMOS MIRABAL**, titular de la cédula de identidad N° V-6.057.744 como **AUDITOR INTERNO** del Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS).

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese al precitado ciudadano **ONOFRE JOSÉ RAMOS MIRABAL**, titular de la cédula de identidad N° V-6.057.744 como **AUDITOR INTERNO** del Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS) y, a la Oficina de Recursos Humanos de este Instituto el contenido de la presente Providencia, a los fines legales consiguientes.

Comuníquese y Publíquese.

CONSUELO CERRADA MÉNDEZ
PRESIDENTA DE INDEPABIS
Designada según Decreto N° 8.607 / fecha 18/11/2011
Publicada en Gaceta Oficial N° 39803 de fecha 18/11/2011

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL AMBIENTE**

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

Número: 000009 Caracas, 10 AGO 2012 202° Y 153°

RESOLUCIÓN

De conformidad con el Artículo 34, del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública el Artículo 5, Ordinal 2° de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el Artículo 77, numeral 26 ejusden publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 de fecha 31-07-2008, y el Artículo 1 del Reglamento de Delegación de firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, contenido en el Decreto N° 140 de fecha 17 de Septiembre de 1969, publicado en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 29.025 del 18 de Septiembre de 1969, en concordancia con lo dispuesto en Resolución N° 0032 de fecha 03 de Julio de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.709 de fecha 08 de Julio de 2011, designo a partir del 27-08-2012 hasta el 24-09-2012, a la ciudadana **INGRID COROMOTO OSIO HERNANDEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° 5.613.468, como Directora Encargada de Recursos Administrativos adscrita a la Consultoría Jurídica de este Organismo.

Se le autoriza para firmar los actos y documentos en las materias concernientes a las atribuciones y actividades de esa Dirección.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional,

NUMIDIA DÍAZ HERNÁNDEZ
DIRECTORA GENERAL DEL DESPACHO
Resolución N° 0032 de fecha 08/07/2011
Gaceta Oficial N° 39.709 de fecha 08/07/2011

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

Número: 000010 Caracas, 10 AGO 2012 202° Y 153°

RESOLUCIÓN

De conformidad con el Artículo 34, del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública el Artículo 5, Ordinal 2° de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el Artículo 77, numeral 26 ejusden publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 de fecha 31-07-2008, y el Artículo 1 del Reglamento de Delegación de firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, contenido en el Decreto N° 140 de fecha 17 de Septiembre de 1969, publicado en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 29.025 del 18 de Septiembre de 1969, en concordancia con lo dispuesto en Resolución N° 0032 de fecha 03 de Julio de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.709 de fecha 08 de Julio de 2011, designo a partir del 13-08-2012 hasta el 14-09-2012, a la ciudadana **NELLY ELIZABETH VILLAFANE RIVAS**, titular de la Cédula de Identidad N° 4.925.164, como Directora Encargada de Estudios, Proyectos y Dictámenes adscrita a la Consultoría Jurídica de este Organismo.

Se le autoriza para firmar los actos y documentos en las materias concernientes a las atribuciones y actividades de esa Dirección.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional,

NUMIDIA DÍAZ HERNÁNDEZ
DIRECTORA GENERAL DEL DESPACHO
Resolución N° 0032 de fecha 08/07/2011
Gaceta Oficial N° 39.709 de fecha 08/07/2011

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

Número: 000011 Caracas, 10 AGO 2012 202° Y 153°

RESOLUCIÓN

De conformidad con el Artículo 34, del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública el Artículo 5, Ordinal 2° de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el Artículo 77, numeral 26 ejusden publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 de fecha 31-07-2008, y el Artículo 1 del Reglamento de Delegación de firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, contenido en el Decreto N° 140 de fecha 17 de Septiembre de 1969, publicado en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 29.025 del 18 de Septiembre de 1969, en concordancia con lo dispuesto en Resolución N° 0032 de fecha 03 de Julio de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.709 de fecha 08 de Julio de 2011, designo a partir del 26-06-2012 hasta el 31-07-2012, al ciudadano **JOSÉ OCTAVIO MENDEZ ECHENIQUE**, titular de la Cédula de Identidad N° 3.769.551, como Director General Encargado de la Oficina de Planificación y Presupuesto de este Organismo.

Se le autoriza para firmar los actos y documentos en las materias concernientes a las atribuciones y actividades de esa Dirección.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional,



NUMIDIA DÍAZ HERNÁNDEZ
DIRECTORA GENERAL DEL DESPACHO
Resolución N° 0032 de fecha 08/07/2011
Gaceta Oficial N° 39.709 de fecha 08/07/2011

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA ALIMENTACIÓN**

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO. DM/N° 054_12

Caracas, 08 de agosto de 2012

202° y 153°

RESOLUCIÓN

Quien suscribe, **CARLOS OSORIO ZAMBRANO**, Ministro del Poder Popular para la Alimentación, designado mediante Decreto N° 7.541 de fecha 01 de Julio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.474 de fecha 27 de Julio de 2010, de conformidad con lo establecido en el artículo 62 y los numerales 2 y 19 del artículo 77 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, concatenado con lo establecido en el numeral 2 del artículo 5, y el numeral 6 del artículo 20, así como el 19 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Designar a la ciudadana **THAMAR YAMARY PIÑA ARTEAGA** titular de la cédula de Identidad V.-16.031.829, como **DIRECTORA GENERAL (E) DE CALIDAD** de este Ministerio, a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,



CARLOS OSORIO ZAMBRANO
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 10 AGO 2012

N° 028

202° y 153°

RESOLUCIÓN

De conformidad con lo dispuesto en los Artículo 77 numerales 22 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en cumplimiento con lo establecido en el numeral 2 del Artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; y en concordancia con el Artículo 5° de la Ley de Publicaciones Oficiales.

RESUELVE

dictar la siguiente,

REFORMA PARCIAL DE LA RESOLUCIÓN N° 014, DE FECHA 14 DE MAYO DE 2012, PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA N° 39.942, DE FECHA 12 DE JUNIO DE 2012, MEDIANTE LA CUAL SE DESIGNO AL CIUDADANO JULIAN MANUEL ELJURI M., COMO DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA DE PLANIFICACIÓN, PRESUPUESTO Y ORGANIZACIÓN DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA.

ARTÍCULO 1°: Se procede al cambio de modalidad de designado a la condición de encargado, quedando redactado de la siguiente manera:

"Por disposición del ciudadano Presidente de la República, de conformidad con lo establecido en los Artículos 4 y 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; se ENCARGA a partir del 1 de agosto de 2012, al ciudadano JULIAN MANUEL ELJURI M., titular de la Cédula de Identidad N° V-7.565.409 como Director General de la Oficina de Planificación, Presupuesto y Organización del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica."

ARTÍCULO 2°: De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5° de la Ley de Publicaciones Oficiales imprímase a continuación el texto íntegro de la Resolución con las reformas aquí acordadas, sustituyase el número, fecha y demás datos a que hubiere lugar.

Comuníquese y publíquese.

HÉCTOR NAVARRO GÓMEZ
Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 10 AGO 2012

N° 029

202° y 153°

Por disposición del ciudadano Presidente de la República, de conformidad con lo establecido en los Artículos 4 y 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; se ENCARGA a partir del 1 de agosto de 2012, al ciudadano JULIAN MANUEL ELJURI M., titular de la Cédula de Identidad N° V-7.565.409 como Director General de la Oficina de Planificación, Presupuesto y Organización del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 26 del Artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el Artículo 1° del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, se delega al ciudadano JULIAN MANUEL ELJURI M., la firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

- Las circulares, comunicaciones y avisos oficiales emanados de la Oficina de Planificación, Presupuesto y Organización.
- Los oficios de respuesta a funcionarios subalternos, administrativos, judiciales o municipales de los Estados y Distrito Capital relacionados con asuntos competencia de la Oficina de Planificación, Presupuesto y Organización.
- Los oficios dirigidos a órganos y entes adscritos al Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica, relacionados con las competencias atribuidas a la Oficina de Planificación, Presupuesto y Organización.
- Las solicitudes y órdenes de pago dirigidas a la Oficina Nacional del Tesoro, hasta por un monto de VEINTICINCO MIL Unidades Tributarias (25.000 u.t).

e) La correspondencia postal, telegráfica, radiotelegráfica o de cualquier otra naturaleza en respuesta a solicitudes dirigidas a la Oficina de Planificación, Presupuesto y Organización.

f) La certificación de las copias de los documentos, oficios, memoranda y circulares emanados de la Oficina de Planificación, Presupuesto y Organización.

Se autoriza al ciudadano JULIAN MANUEL ELJURI M., ya identificado, el ejercicio de las siguientes funciones:

- Dictar los lineamientos y participar en la formulación de las políticas, planes institucionales y operativos del Ministerio, asegurar su articulación con los planes de desarrollo nacional, de acuerdo con los lineamientos del órgano rector en la materia.
- Asistir y asesorar al Ministro o Ministra, a las dependencias del Ministerio y a los demás órganos y entes adscritos, en materia de planificación, presupuesto, estadísticas, organización y sistemas de control de gestión.
- Preparar el Proyecto de Presupuesto de Gastos del Ministerio en coordinación con los Despachos de Viceministros, las Oficinas de Gestión Administrativa y Recursos Humanos, de sus demás órganos y entes adscritos para cada ejercicio fiscal y presentarlo a la consideración del Ministro o Ministra.
- Efectuar el seguimiento, control y evaluación de la ejecución física de los planes operativos, del presupuesto ordinario y extraordinario de las dependencias del Ministerio y sus demás órganos y entes adscritos, así como aquellos que sean desarrollados en forma conjunta o complementaria con otros organismos de la Administración Pública.
- Apoyar en materia de ejecución presupuestaria a las dependencias del Ministerio, sus órganos y entes adscritos ejecutores de planes y proyectos, y tomar las previsiones necesarias para dar cumplimiento a los objetivos establecidos.
- Suministrar información permanente a la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas sobre los resultados de la gestión del Ministerio, sus demás órganos y entes adscritos, así como cualquier otra información que sea necesaria para dicha Oficina con la finalidad de brindar soporte a las decisiones de la Junta Ministerial.
- Servir de enlace entre el Ministerio y los órganos rectores de los sistemas nacionales de Planificación, Presupuesto, Estadística, Organización y Sistemas, con el fin de obtener lineamientos técnicos en las materias consideradas, para ser aplicados en la formulación de los planes, proyectos y presupuestos relativos a las áreas antes mencionadas que prevea desarrollar el Ministerio.
- Revisar permanentemente la estructura organizativa y los procesos del Ministerio, así como realizar los ajustes pertinentes con la finalidad de fortalecerlos oportunamente, de conformidad con los lineamientos del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Planificación.
- Apoyar en el diseño, análisis e instrumentación de los sistemas administrativos y metodologías de trabajo de las unidades administrativas del Ministerio que lo requieran.
- Establecer y mejorar continuamente los componentes de la organización necesarios para el establecimiento de un sistema gerencial eficiente, dentro del Ministerio, como son los objetivos, funciones, recursos, planes, normas, procedimientos, metodologías, estándares y servicios.
- Coordinar la elaboración de los diferentes manuales de organización, organigramas, normas y procedimientos técnicos, formularios y flujogramas de los diferentes procesos que conforman a las unidades administrativas del Ministerio y mantenerlos debidamente actualizados.
- Elaborar e implementar el plan de simplificación de trámites administrativos del Ministerio.
- Diseñar conjuntamente con la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas los indicadores de gestión y las estrategias de seguimiento sobre las actividades del Ministerio, a fin de medir el logro de los objetivos de la gestión, así como para verificar su correspondencia con los planes de desarrollo nacional.
- Diseñar, implementar y coordinar el sistema de control de gestión y evaluación de la gestión institucional de acuerdo con la normativa legal vigente.
- Planificar y coordinar la producción de información estadística generada por la gestión del Ministerio en correspondencia con las pautas establecidas por el Instituto Nacional de Estadística.
- Elaborar el segmento del mensaje presidencial relativo al Sector Eléctrico, la Memoria y Cuenta del Ministerio, conjuntamente con las demás dependencias administrativas del Ministerio.
- Aprobar y tramitar las modificaciones presupuestarias internas y externas correspondientes a este Ministerio y sus Entes Adscritos, de acuerdo con el ordenamiento legal que rige el sistema presupuestario.
- Las demás que señalen las leyes y actos normativos en materia de su competencia.

Comuníquese y publíquese.

HÉCTOR NAVARRO GÓMEZ
Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 10 AGO 2012

N° 030

202° y 153°

RESOLUCIÓN

Por disposición del ciudadano Presidente de la República de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 numeral 2 de la Ley de Estatuto de la Función Pública; se designa como Director General de la Oficina de Sistemas y Tecnología de la Información del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica, a partir del 10 de agosto de 2012, al ciudadano JUAN CARLOS GONZÁLEZ MOLINERO, titular de Cédula de Identidad N° V-4.116.203. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 26 del Artículo 77 de la Ley

Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el Artículo 1° del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, se delega en el ciudadano JUAN CARLOS GONZÁLEZ MOLINERO, la firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

- Las circulares, comunicaciones y avisos oficiales emanados de la Oficina de Sistemas y Tecnologías de la Información.
- Los oficios de respuesta a funcionarios subalternos, administrativos, judiciales o municipales de los Estados y Distrito Capital relacionados con asuntos dirigidos a la Oficina de Sistemas y Tecnología de la Información.
- La correspondencia postal, telegráfica, radiotelegráfica o de cualquier otra naturaleza de respuesta a solicitudes dirigidas a la Oficina de Sistemas y Tecnología de la Información.
- La certificación de las copias de los documentos, oficios, memorandos y circulares emanados de la Oficina de Sistemas y Tecnología de la Información.

Se autoriza al ciudadano JUAN CARLOS GONZÁLEZ MOLINERO, el ejercicio de las siguientes funciones:

- Elaborar planes estratégicos para la incorporación de sistemas y tecnologías de información para las dependencias del Ministerio y sus entes adscritos, de acuerdo con las directrices del órgano ministerial rector en la materia.
- Monitorear y evaluar la tendencia existente en el mercado en cuanto a la tecnología y equipos de informática, para asesorar y apoyar la adquisición de tecnología de información requerida por las dependencias del Ministerio y sus entes adscritos.
- Planificar estratégicamente el desarrollo y mantenimiento de los componentes más generales de la infraestructura informática del Ministerio a saber: la arquitectura de datos de información, de sistemas y aplicaciones, de servicios de información y tecnológica, mediante el uso de tecnologías de información de vanguardia.
- Planificar, dirigir y controlar el desarrollo, instalación e implementación de sistemas y aplicaciones contratadas o adquiridas a operadores de software, exigiendo su adecuación a los estándares de diseño y operación establecidos por el Ministerio con competencia en la materia.
- Desarrollar y mantener la arquitectura de datos e información adecuada a la organización.
- Desarrollar y mantener el portafolio de sistemas y aplicaciones requeridas por el Ministerio.
- Desarrollar y mantener la arquitectura tecnológica necesaria para la organización, adecuada a las arquitecturas de datos, sistemas y aplicaciones, y de servicios, mediante el uso de tecnologías de información de vanguardia.
- Definir políticas y estándares de informática de acuerdo con las directrices del órgano rector; así como los mecanismos necesarios para el uso e incorporación de los sistemas y tecnologías de información a nivel organizacional.
- Mantener actualizado el inventario de equipos y tecnologías de información del Ministerio.
- Planificar, ejecutar la evaluación, instalación y desincorporación del equipamiento de los sistemas automatizados de información necesarios, para el buen funcionamiento de las dependencias del Ministerio y entes adscritos.
- Diseñar y ejecutar un plan de mantenimiento integral preventivo y correctivo, para mantener en óptimas condiciones de operatividad todos los sistemas automatizados de información.
- Asesorar a las dependencias del Ministerio en el uso del software libre, de acuerdo con los lineamientos dictados en la materia.
- Supervisar la ejecución de los contratos que suscriba el Ministerio en materia de adquisición de bienes o prestación de servicios, en el campo de tecnología de la información.
- Las demás que señalen las leyes y actos normativos en materia de su competencia.

Comuníquese y Publíquese.

HECTOR NAVARRO DIAZ
Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL SERVICIO PENITENCIARIO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EL SERVICIO PENITENCIARIO
DESPACHO DE LA MINISTRA
201°, 153° y 13°

N° MPPSP/DGDI/36/2012

FECHA: 09-08-12

Quien suscribe, MARÍA IRIS VARELA RANGEL, Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario, designada mediante Decreto 8.342 de fecha 26 de julio de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.721 de la misma fecha, en ejercicio

de las atribuciones que le confiere los artículos 34, 40 y 77 numerales 2, 19, 22 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo establecido en los Artículos 1 y 5 del Decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, mediante el cual se dicta el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969, este Despacho, concatenado con los artículos 4 literales b y c, 5 y 9 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Fondo Nacional para Edificaciones Penitenciarias, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.945 de fecha 15 de junio de 2012; este Despacho

RESUELVE

Artículo 1: Se delega en la ciudadana ADRILÚ ÁLVAREZ MARCANO, titular de la cédula de identidad 12.632.820, en su carácter de Presidenta del Fondo Nacional para Edificaciones Penitenciarias (FONEP), ente adscrito a este Ministerio, la firma, previa revisión y aprobación del órgano delegante, de los contratos o documentos que deban suscribirse sobre los recursos del **Convenio Integral de Cooperación Cuba-Venezuela**, correspondientes al proyecto: **"Modernización del Sistema Penitenciario de la República Bolivariana de Venezuela"**

Artículo 2: En el ejercicio de esta delegación, la ciudadana ADRILÚ ÁLVAREZ MARCANO, deberá rendir cuentas mensualmente a la Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario, en la forma que ésta indique, en la que exponga una relación detallada de los actos, documentos suscritos y de las gestiones que genere en virtud de esta delegación.

Artículo 3: Todos los actos administrativos suscritos por la delegada deben indicar su condición y se tendrán dictados por la Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario y la funcionaria delegada será responsable de la ejecución del Proyecto

Artículo 4: Todos los actos administrativos suscritos por la delegada deben indicar su condición y se tendrán dictados por la Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario.

Artículo 5: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

MARÍA IRIS VARELA RANGEL
Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario
Gaceta Oficial N° 39.721 de fecha 26 de Julio de 2011



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EL SERVICIO PENITENCIARIO
DESPACHO DE LA MINISTRA
201°, 153° y 13°

N° MPPSP/DGDI/37/2012

FECHA: 09-08-12

Quien suscribe, MARÍA IRIS VARELA RANGEL, Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario, designada mediante Decreto 8.342 de fecha 26 de julio de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.721 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 34, 40 y 77 numerales 2, 19, 22 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo establecido en los Artículos 1 y 5 del Decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, mediante el cual se dicta el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969, este Despacho, concatenado con los artículos 4 literales b y c, 5 y 9 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Fondo Nacional para Edificaciones Penitenciarias, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.945 de fecha 15 de junio de 2012; este Despacho

RESUELVE

Artículo 1 Se delega en la ciudadana ADRILÚ ÁLVAREZ MARCANO, titular de la cédula de identidad 12.632.820, en su carácter de Presidenta del Fondo Nacional para Edificaciones Penitenciarias (FONEP), ente adscrito a este Ministerio, la firma, previa revisión y aprobación del órgano delegante, de los contratos o documentos que deban suscribirse sobre los recursos correspondientes al proyecto: **"Apoyo a la Reforma del Sistema Judicial Penal"**, Sub-Programa: **"Construcción de Nuevos Centros de Tratamiento Comunitario"**, llevados en Fideicomiso suscrito con el Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela (BANDES), identificado con el Código Contable N° 0536-2.

Artículo 2: En el ejercicio de esta delegación, la ciudadana ADRILÚ ÁLVAREZ MARCANO, deberá rendir cuentas mensualmente a la Ministra del Poder Popular para el Servicio

Penitenciario, en la forma que ésta indique, en la que exponga una relación detallada de los actos, documentos suscritos y de las gestiones que generé en virtud de esta delegación.

Artículo 3: Todos los actos administrativos suscritos por la delegada deben indicar su condición y se tendrán dictados por la Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario y la funcionaria delegada será responsable de la ejecución del Proyecto

Artículo 4: Todos los actos administrativos suscritos por la delegada deben indicar su condición y se tendrán dictados por la Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario.

Artículo 5: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

Maria Iris Varela Rangel
Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario
Gaceta Oficial N° 39.721 de fecha 26 de Julio de 2011

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EL SERVICIO PENITENCIARIO
DESPACHO DE LA MINISTRA
201°, 153° y 13°

N° MPPSP/DGDI/138/2012

FECHA: 09-08-12

Quien suscribe, MARÍA IRIS VARELA RANGEL, Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario, designada mediante Decreto 8.342 de fecha 26 de julio de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.721 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 34, 40 y 77 numerales 2, 19, 22 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo establecido en los Artículos 1 y 5 del Decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, mediante el cual se dicta el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969, este Despacho, concatenado con los artículos 4 literales b y c, 5 y 9 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Fondo Nacional para Edificaciones Penitenciarias, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.945 de fecha 15 de junio de 2012; este Despacho

RESUELVE

Artículo 1: Se delega en la ciudadana ADRILÚ ÁLVAREZ MARCANO, titular de la cédula de identidad 12.632.820, en su carácter de Presidenta del Fondo Nacional para Edificaciones Penitenciarias (FONEP), ente adscrito a este Ministerio, la firma, previa revisión y aprobación del órgano delegante, de los contratos o documentos que deban suscribirse sobre los recursos correspondientes al proyecto: "Conectividad y Tecnología de Seguridad 2012-2014 del MPPSP", ejecutados a través del Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela (BANDES).

Artículo 2: En el ejercicio de esta delegación, la ciudadana ADRILÚ ÁLVAREZ MARCANO, deberá rendir cuentas mensualmente a la Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario, en la forma que ésta indique, en la que exponga una relación detallada de los actos, documentos suscritos y de las gestiones que generé en virtud de esta delegación.

Artículo 3: Todos los actos administrativos suscritos por la delegada deben indicar su condición y se tendrán dictados por la Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario y la funcionaria delegada será responsable de la ejecución del Proyecto

Artículo 4: Todos los actos administrativos suscritos por la delegada deben indicar su condición y se tendrán dictados por la Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario.

Artículo 5: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

Maria Iris Varela Rangel
Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario
Gaceta Oficial N° 39.721 de fecha 26 de Julio de 2011

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EL SERVICIO PENITENCIARIO
DESPACHO DE LA MINISTRA
201°, 153° y 13°

N° MPPSP/DGDI/139/2012

FECHA: 09-08-12

Quien suscribe, MARÍA IRIS VARELA RANGEL, Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario, designada mediante Decreto 8.342 de fecha 26 de julio de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.721 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 34, 40 y 77 numerales 2, 19, 22 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo establecido en los Artículos 1 y 5 del Decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, mediante el cual se dicta el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969, este Despacho, concatenado con los artículos 4 literales b y c, 5 y 9 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Fondo Nacional para Edificaciones Penitenciarias, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.945 de fecha 15 de junio de 2012; este Despacho

RESUELVE

Artículo 1: Se delega en la ciudadana ADRILÚ ÁLVAREZ MARCANO, titular de la cédula de identidad 12.632.820, en su carácter de Presidenta del Fondo Nacional para Edificaciones Penitenciarias (FONEP), ente adscrito a este Ministerio, la firma, previa revisión y aprobación del órgano delegante, de los contratos o documentos que deban suscribirse sobre los recursos aprobados mediante trasposos de créditos presupuestarios bajo la Acción Específica N° 280067005 denominada: "Fortalecer la Dirección Nacional de Servicios Penitenciarios", con el objeto de financiar el "Plan de Humanización Penitenciaria", depositados en Fideicomiso suscrito con el Banco del Tesoro C.A. Banco Universal, identificado con el Código Contable N° 0735.

Artículo 2: En el ejercicio de esta delegación, la ciudadana ADRILÚ ÁLVAREZ MARCANO, deberá rendir cuentas mensualmente a la Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario, en la forma que ésta indique, en la que exponga una relación detallada de los actos, documentos suscritos y de las gestiones que generé en virtud de esta delegación.

Artículo 3: Todos los actos administrativos suscritos por la delegada deben indicar su condición y se tendrán dictados por la Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario y la funcionaria delegada será responsable de la ejecución del Proyecto.

Artículo 4: La Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario, podrá firmar los documentos señalados en la presente Resolución, cuando así lo estime conveniente.

Artículo 5: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

Maria Iris Varela Rangel
Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario
Gaceta Oficial N° 39.721 de fecha 26 de Julio de 2011

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EL SERVICIO PENITENCIARIO
DESPACHO DE LA MINISTRA
201°, 153° y 13°

N° MPPSP/DGDI/140/2012

FECHA: 09-08-12

Quien suscribe, MARÍA IRIS VARELA RANGEL, Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario, designada mediante Decreto 8.342 de fecha 26 de julio de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.721 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 34, 40 y 77 numerales 2, 19, 22 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo establecido en los Artículos 1 y 5 del Decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, mediante el cual se dicta el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969, este Despacho, concatenado con los artículos 4 literales b y c, 5 y 9 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Fondo Nacional para Edificaciones Penitenciarias, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.945 de fecha 15 de junio de 2012; este Despacho

RESUELVE

Artículo 1. Se delega en la ciudadana ADRILÚ ÁLVAREZ MARCANO, titular de la cédula de identidad 12.632.820, en su carácter de Presidenta del Fondo Nacional para Edificaciones Penitenciarias (FONEP), ente adscrito a este Ministerio, la firma, previa revisión y aprobación del órgano delegante, de los contratos o documentos que deban suscribirse sobre los recursos aprobados mediante Crédito Adicional, bajo la partida Sub-Específica N° 01.03.02 denominada: "Transferencias Corrientes a Entes Descentralizados sin fines Empresariales", correspondientes al Proyecto N° 269999000 denominado: "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados", específicamente "Fondo de Asistencia Penitenciaria", llevados en Fideicomiso suscrito con el Banco de Venezuela S.A. Banco Universal, identificado con el N° F-30517.

Artículo 2: En el ejercicio de esta delegación, la ciudadana ADRILÚ ÁLVAREZ MARCANO, deberá rendir cuentas mensualmente a la Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario, en la forma que ésta indique, en la que exponga una relación detallada de los actos, documentos suscritos y de las gestiones que genere en virtud de esta delegación.

Artículo 3: Todos los actos administrativos suscritos por la delegada deben indicar su condición y se tendrán dictados por la Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario y la funcionaria delegada será responsable de la ejecución del Proyecto.

Artículo 4: La Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario, podrá firmar los documentos señalados en la presente Resolución, cuando así lo estime conveniente.

Artículo 5: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese.

Por el Ejecutivo Nacional,



María del Valsola Rangel
Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario
Gaceta Oficial N° 36.721 de fecha 26 de Julio de 2011

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
JURISDICCIÓN DISCIPLINARIA JUDICIAL
TRIBUNAL DISCIPLINARIO JUDICIAL

Expediente N° AP61-D-2011-000243

En fecha diez (10) de octubre de 2011, la Unidad de Recepción y Distribución de Documentos (U.R.D.D) recibió denuncia interpuesta por la ciudadana EVA CIFUENTES GRUBER, titular de la cédula de identidad número V-3.814.157, contra el funcionario judicial RICARDO SPERANDIO ZAMORA, titular de la cédula de identidad N° V-9.971.054, en su condición de Juez del Tribunal Séptimo de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil, Tránsito y Bancario de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, designándosele la nomenclatura N° AP61-D-2011-000243.

En fecha veinticuatro (24) de enero de 2011, fue recibida por la Oficina de Sustanciación de esta Jurisdicción Disciplinaria Judicial la presente denuncia, acordando darle entrada y verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 54 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana e instruir la investigación preliminar destinada a recabar los elementos indiciarios de los hechos denunciados, para lo cual acordó comisionar a la abogada sustanciadora Beatriz Cioppa, así como para elaborar el correspondiente informe sobre la procedencia de la denuncia.

En fecha veinte (20) de marzo de 2012, la Oficina de Sustanciación de esta Jurisdicción Disciplinaria Judicial recibió de la Presidencia del Circuito Judicial del Área Metropolitana de Caracas, copias certificadas del expediente N° AP11-F-2010-000539 y decisión sobre la inhibición del Juez del Juzgado Séptimo de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil, Tránsito y Bancario de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas.

En fecha quince (15) de marzo de 2012, la Oficina de Sustanciación agregó el informe correspondiente, relativo a la presente causa y acordó remitir al presente expediente al Tribunal Disciplinario Judicial.

En fecha veintuno (21) de marzo de 2012, el Tribunal Disciplinario Judicial recibió de la Oficina de Sustanciación, el presente expediente y por distribución aleatoria correspondió su ponencia al Juez HERNÁN PACHECO ALVIÁREZ, quien con tal carácter suscribe la presente decisión.

En fecha veintisiete (27) de marzo de 2012, el Tribunal Disciplinario Judicial, admitió cuanto ha lugar en derecho la denuncia interpuesta por la ciudadana EVA CIFUENTES GRUBER, titular de la cédula de identidad número V-3.814.157, contra el funcionario judicial RICARDO SPERANDIO ZAMORA, titular de la cédula de identidad N° V-9.971.054, en su condición de Juez del Juzgado Séptimo de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil, Tránsito y Bancario de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, ordenó librar las respectivas citaciones y notificaciones a las partes intervinientes, y fijó audiencia oral, para que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su citación, formule los alegatos que tenga a bien esgrimir en su defensa, de conformidad con lo previsto en el artículo 29 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana.

En fecha diecisiete (17) de abril de 2012, el Tribunal Disciplinario Judicial dictó auto mediante el cual fijó la celebración de la audiencia oral para el día veinticuatro (24) de mayo de 2012, a las diez de la mañana (10:00 a.m.).

En fecha veinticinco (25) de abril de 2012, el Tribunal Disciplinario Judicial dictó auto mediante el cual reorganizó la celebración de la audiencia oral para el día cuatro (4) de julio de 2012, a las diez de la mañana (10:00 a.m.).

DE LOS HECHOS DENUNCIADOS

La denuncia formulada por la ciudadana EVA CIFUENTES GRUBER, se basó en las siguientes argumentaciones, entre las cuales se destacan:

"(...) que el ciudadano Juez Séptimo de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil, Tránsito y Bancario de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, no ha actuado con la debida diligencia, ya que no ha oído la apelación, ni ha habido ningún pronunciamiento a los efectos de que el Tribunal inmediatamente Superior, conozca y dirima la controversia, en relación a la medida cautelar, decretada, ratificada y luego levantada (...) Existe otra irregularidad grave, en cuanto a la evacuación de las pruebas, ya que en fecha 30-6-2011, el Juzgado Séptimo por auto expreso, admitió las pruebas promovidas por la parte demandante. En fecha 5-8-2011, el apoderado de la parte actora, presentó escrito al Tribunal, donde informó al Juzgado Séptimo que debía librar oficios, ya que eran documentos que se encontraban en oficinas o en poder de personas naturales y jurídicas, de conformidad con lo establecido en el artículo 433 del Código de Procedimiento Civil y el Juez denunciado, no libró los oficios correspondientes (...)"

II
DE LA AUDIENCIA

En fecha cuatro (4) de julio de 2012, siendo las diez de la mañana (10:00 a.m.) se llevó a cabo la audiencia oral y pública, a la cual se refiere el artículo 29 del Código de Ética del Juez Venezolano y Jueza Venezolana, en el presente proceso, se constituyó el Tribunal Disciplinario Judicial, por los jueces principales HERNÁN PACHECO ALVIÁREZ, JACQUELINE SOSA MARIÑO Y CARLOS MEDINA ROJAS; la Secretaria Temporal DANIELA RIVERO BRICEÑO; y el Alguacil DARWIN LOVERA, reunidos en la Sala de Audiencias, en presencia del juez denunciado ciudadano RICARDO SPERANDIO ZAMORA, iniciándose el debate, se desarrolló de la siguiente manera:

"(...) El Presidente del Tribunal Disciplinario Judicial, expresa que esta audiencia de conformidad con el encabezamiento del artículo 29 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, tiene como finalidad la realización del debate acerca del proceso disciplinario que por denuncia interpuesta por la ciudadana EVA CIFUENTES GRUBER, titular de la cédula de identidad N° V-3.814.157, se presenta en contra del ciudadano RICARDO SPERANDIO ZAMORA (...). La Secretaria dejó constancia de la presencia del funcionario judicial denunciado ciudadano RICARDO SPERANDIO ZAMORA, (...) y de la comparecencia (...) de la ciudadana EVA CIFUENTES GRUBER, (...) en su condición de parte denunciante (...) el Juez Presidente del Tribunal Disciplinario Judicial, estableció el iter procesal a seguir en la presente audiencia. Asimismo, se deja constancia de la incomparecencia de la representación judicial del Ministerio Público, aun cuando consta en autos la práctica de su debida notificación. Seguidamente, el Juez Presidente estableció las reglas del debate e informó a las partes como director de la audiencia que moderará la discusión y resolverá conjuntamente con los integrantes del Tribunal Disciplinario Judicial, las incidencias y demás solicitudes formuladas por las partes a tenor de lo establecido en el artículo 79 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana; de igual forma, manifestó que la celebración de la audiencia quedará registrada, a fin de garantizar a las partes la más exacta y acertada valoración de lo discutido, mediante el uso de un dispositivo de almacenamiento audiovisual. Posteriormente, el Juez Presidente, dio la palabra a la parte denunciante a los fines de realizar su exposición: "Se dio inicio al proceso por divorcio contencioso en su carácter de cónyuge y a la vez abogada, en donde se le informó al Juez denunciado en el escrito libelar, que existía un acuerdo previo prenupcial, también se informó el acuerdo de la separación de bienes y la ocupación del inmueble en virtud de tener 2 hijos estudiando en la universidad. El caso es que el Tribunal

Séptimo en materia civil a cargo del Juez Ricardo Sperandio Zamora dicta la medida cautelar de enajenar y gravar. Luego, intempestivamente levanta dicha medida, por lo que la ahora denunciante apela de la decisión sin que se pronunciara de la misma, sino transcurridos dos meses aproximadamente, en el cual el juez ahora denunciado oye la apelación cursando dos procedimientos paralelamente. La segunda violación es en el escrito liberar se promovieron una serie de pruebas estas fueron admitidas mas no libraron los correspondientes oficios, no se evacuaron estas pruebas, citando que el juez denunciado alegó que no podía evacuar las pruebas porque la parte actora no suministró los recursos, él no le dio el debido impulso procesal. Finalmente, establece la denunciante que su cónyuge fallece, y en la actualidad el expediente está cerrado, más sin embargo arguye que si se cometieron infracciones. De seguida, se le concede el derecho de palabra al Juez sometido a procedimiento disciplinario, quien señala en su defensa lo siguiente: "La denunciante dice que la apelación no fue oída y hoy dice que sí fue oída; existe una contradicción evidente en cuanto a lo denunciado en su escrito y lo argumentado en la presente audiencia. Asimismo, establece que hizo un escrito donde realizó su escrito de descargo, el cual ratificó en este acto, donde narró todo claramente. Señala, que en virtud de haber consignado diligencia donde interpone recurso de apelación en el expediente principal, ordenó el desglose de la misma y procedió a abrir un cuaderno de medida el cual se extravió y es el personal de archivo quien le solicita un tiempo prudencial para la búsqueda del mismo. Transcurrido los días, ellos mismos le dijeron que no aparecía y procedió a levantar el acta respectiva. Se reconstruyó dicho cuaderno y se oyó la apelación a un solo efecto y el Tribunal Superior Quinto Civil declara sin lugar dicha apelación; arguyendo que todo consta en el expediente disciplinario. En cuanto a la segunda denunciada denota que en el Circuito donde se encuentra se rigen por el Sistema *ius in* y se deben de cumplir una serie de protocolos que no se pueden obviar. En tal sentido, establece que se admitieron las pruebas y se le solicitó a la promovente que consignara las respectivas copias fotostáticas, para ser enviadas al ente, haciendo la salvedad el juez denunciado que hasta que no son aportados dichos fotostatos no se envía a Alguacilazgo, por lo que la parte promovente no impulsó, teniendo 30 días de despacho para ello y pudiendo solicitar una prórroga conforme al artículo 202 del Código de Procedimiento Civil, situación que no ocurrió, no habiendo interés para ello, por lo que no se le dio trámite. Es todo. Inmediatamente, se le otorgó la oportunidad a las partes el derecho a réplica y contra réplica, a lo cual ambas partes expresaron no querer hacer uso de ese derecho. Luego, ante la pregunta del Presidente del Tribunal, en cuanto a que si iban a hacer uso de su derecho a promover alguna prueba para ser evacuadas en la presente audiencia; manifestaron ambos, su negativa a promover y evacuar pruebas. Asimismo, se le concedió el derecho para que las partes intervinientes realizaran sus respectivas conclusiones. Finalizada la exposición tanto de la ciudadana denunciante como el juez denunciado, se da por concluido el debate y en consecuencia los jueces del Tribunal Disciplinario Judicial se retiran a deliberar con el objeto de dictar el pronunciamiento respectivo, anunciando a los intervinientes la reconstitución de la audiencia para el día de hoy a las tres de la tarde (3:00 pm). Siendo la hora para continuar con el presente acto, los jueces se incorporaron a la Sala de Audiencia con la finalidad de emitir el respectivo pronunciamiento una vez analizados los alegatos de la ciudadana denunciante y del juez denunciado, así como las actas cursantes en el expediente disciplinario judicial; lo cual se hace en los siguientes términos: "En primer lugar la denunciante en su escrito expone que el juez sometido al presente proceso disciplinario no actuó con la debida diligencia, por cuanto no oyó la apelación ejercida en el cuaderno separado de la causa N°AP11 V2008-15678, ni ha habido ningún pronunciamiento a los efectos de que el Tribunal inmediatamente superior conociera y dirimiera la controversia", e igualmente a las dos apelaciones alegadas por la denunciante, en relación con el levantamiento de la medida cautelar de prohibición de enajenar y gravar dictada por el Tribunal a cargo del juez denunciado; en este sentido se observa que reña al folio ciento treinta (130) de la pieza 2 auto de fecha veintinueve (29) de junio de 2011, realizado por el Juzgado a cargo del Juez denunciado donde oye la apelación ejercida por la ciudadana denunciante y del folio ciento treinta y seis (136) al ciento cuarenta y nueve (149) de la pieza 2 del presente expediente disciplinario que en fecha treinta y uno (31) de noviembre de 2011, el Juzgado Superior Quinto en lo Civil, Mercantil y del Tránsito de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas dictó decisión mediante la cual declara sin lugar la apelación interpuesta por la ciudadana Eva Cifuentes y confirma la decisión apelada, quedando claro que no existieron dos apelaciones por parte de la ciudadana denunciante sino varios escritos donde ratificaba la apelación en contra del levantamiento de medida cautelar de prohibición de enajenar y gravar. En tal sentido este Órgano Jurisdiccional observa que el juez denunciado, en su momento oportuno, dictó auto oyendo la apelación respectiva, no quedando evidenciada ninguna violación a principio procesal alguno que hubiese vulnerado derechos a las partes intervinientes o al proceso en si ya que el juez denunciado si actuó con la debida diligencia, de conformidad con el artículo 291 del Código Procedimiento Civil; y en consecuencia se hace imperioso declarar la absolución en el punto denunciado. **ASI SE DECLARA.** Con respecto al **segundo punto alegado por la denunciante**, referente a que el Juez denunciado realizó auto de admisión de pruebas tal como se deriva del folio doscientos ocho (208) al doscientos diez (210) de la pieza 2 del presente expediente disciplinario, y éste no libró los oficios

necesarios para la efectiva evacuación de las pruebas promovidas. En este punto se observa que al Tribunal admitir las pruebas promovidas por la parte demandante —ahora denunciante— se genera, para esta última, la carga procesal de consignar las copias certificadas que se deben anexar al oficio que el Tribunal libra a efectos de que se evacue la prueba de informe. En este sentido no se evidencia del expediente disciplinario judicial que la denunciante haya cumplido con esa carga procesal de consignar las copias necesarias para que el Tribunal pudiese liberar el oficio y adjuntar dichas copias al mismo. Es por ello que se hace imperioso para este Tribunal Disciplinario Judicial declarar la absolución en el punto denunciado. **ASI SE DECLARA.** Finalmente este Órgano Jurisdiccional Disciplinario de conformidad con todo lo expuesto y en vista de que no fueron probados los hechos objeto de la denuncia, razón por la cual no es posible subsumirlos en la causal contenida en el numeral 6 del artículo 31 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, este Tribunal Disciplinario Judicial en nombre de la República Bolivariana de Venezuela y por autoridad de la Ley, **ABSUELVE DE RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA** al ciudadano RICARDO SPERANDIO ZAMORA, en su condición de Juez del Juzgado Séptimo de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil, Tránsito y Bancario de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, de los hechos imputados en la denuncia presentada por la ciudadana EVA CIFUENTES GRUBER. Por último, el Juez Presidente declaró cumplido el procedimiento establecido en el encabezamiento del artículo 29 del Código de Ética del Juez Venezolano y Jueza Venezolana y se hace del conocimiento de la presente que con la lectura de esta acta se tiene por notificada, de conformidad con el artículo 81 *iusdem*. Asimismo, se establece un lapso de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la presente fecha, para elaborar informe sumario que contendrá una relación sucinta de los hechos, la valoración de los alegatos y las conclusiones a que se haya llegado, acerca de la responsabilidad del juez denunciado en la presente audiencia, de conformidad con el primer aparte del mencionado artículo 29 del Código de Ética del Juez Venezolano y Jueza Venezolana. Igualmente se informa a las partes que la sentencia será ejecutada una vez que adquiera el carácter de definitivamente firme..."

III

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

El artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, ordinal 2 establece: "El debido proceso se aplicará a todas las actuaciones judiciales y administrativas, en consecuencia:

2. Toda persona se presume inocente mientras no se pruebe lo contrario.

En base a lo anteriormente transcrito considera necesario este Tribunal Disciplinario, el análisis del artículo 29 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, el cual señala:

"Cuando se trate de un hecho que amerite amonestación escrita se notificará al juez o jueza por escrito del hecho que se le imputa y demás circunstancias del caso, para que dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación, en una audiencia oral, formule los alegatos que tenga a bien expresar en su defensa. El Tribunal Disciplinario Judicial oirá a las partes en esta audiencia oral. (Subrayado y negritas nuestro).

Cumplido el procedimiento anterior se elaborará una información sumaria que contendrá una relación sucinta de los hechos, la valoración de los alegatos y las conclusiones a que se haya llegado. Si se comprobare la responsabilidad del juez o jueza se aplicará la sanción de amonestación escrita, dentro del lapso de cinco días hábiles..."

El Código de Procedimiento Civil, en su artículo 433, refiere lo siguiente:

"Cuando se trate de hechos que consten en documentos, libros, archivos u otros papeles que se hallen en oficinas públicas, bancos, asociaciones gremiales, sociedades civiles o mercantiles e instituciones similares, aunque éstas no sean parte en el juicio, el Tribunal, a solicitud de parte, requerirá de ellas informes sobre los hechos litigiosos que aparezcan de dichos instrumentos, o copia de los mismos..."

El artículo 506 *iusdem*, cita:

"Las partes tienen la carga de probar sus respectivas afirmaciones de hecho. Quien pida la ejecución de una obligación debe probarla, y quien pretenda que ha sido liberto de ella, debe por su parte probar el pago o el hecho extintivo de la obligación..."

Y así mismo, establece el eminente jurista Aristides Rengel Romberg, que:

"... la prueba es un acto de parte y no del juez, las partes suministran el material probatorio al juez, del mismo modo que suministran los temas de la prueba en sus alegatos. Esto es una manifestación del principio dispositivo (Art. 12 C.P.C) según el cual, el juez debe atenerse a lo alegado y probado en autos, sin poder sacar elementos de convicción fuera de éstos, ni suplir excepciones o argumentos de hecho no alegados ni probados. De modo que corresponde

exclusivamente a las partes no solo determinar el alcance y contenido de la causa (thema decidendum), sino también la carga de la alegación y de la prueba de los hechos (iudex secundum allegata et probata partium decidere debet)... la doctrina moderna es unánime en aceptar, que en el proceso de tipo dispositivo, las partes tienen la carga de la prueba de los hechos que les favorecen y el riesgo de la falta de prueba. Faltando la prueba que justifique la demanda —enseña Chiovenda— el juez debe rechazarla, aun sin una particular instancia del demandado; y lo mismo puede decirse si falta la prueba de la excepción *Onus probandi incumbit ei qui asserit* (la carga de la prueba incumbe al que afirma)...

Nuestro proceso civil se encuentra regulado por el sistema dispositivo y el Juez como operador de justicia no puede llegar a una convicción sobre el asunto litigioso por sus propios medios, sino ateniéndose a lo alegado y probado en autos, conforme al contenido del artículo 12 del Código de Procedimiento Civil. De allí que las partes tengan la obligación desde el punto de vista de sus intereses, no solo de afirmar los hechos en que se fundan sus pretensiones sino también probarlos, para no correr el riesgo de que, por no haber convencido al Juez de la verdad por ellas sometidas, sus hechos alegados no sean considerados como verdaderos en la sentencia y sufran el perjuicio de ser declarados perdedores. Ello es lo que se conoce como la carga de la prueba y en ese sentido la Sala de Casación de la extinta Corte Suprema de Justicia, hoy Tribunal Supremo de Justicia, expresó: "Al atribuir la carga de la prueba la doctrina moderna atiende a la condición jurídica que tiene en el juicio el que invoca el hecho denunciado, y no la cualidad del hecho que se ha de probar..." Esa doctrina tiene su razón de ser en el artículo 1.354 del Código Civil en concordancia con los artículos 254 y 506 ambos del Código de Procedimiento Civil, que aún cuando solo se refieren expresamente a la prueba de las obligaciones, deben entenderse como aplicables a las demás materias del Derecho. Con relación a ello la Sala de Casación Civil, ha decidido que: "... La carga de la prueba depende de la afirmación de un hecho, está obligado a suministrar la prueba de la existencia o de la no existencia del hecho, toda vez que sin esta demostración, la demanda o excepción no resulta fundada. No es admisible como norma absoluta la vieja regla jurídica conforme a la cual los hechos negativos no pueden ser probados, pues cabe lo sean por hechos o circunstancias positivas contrarias..."

Cuando las partes apuntan al proceso todas las pruebas y con base a ellas el Juez forma su convicción que se ha de traducir en la sentencia sin que le queden dudas, no tiene ningún interés determinar a quien corresponde la carga de la prueba. El problema se presenta cuando llegado el momento de dictar sentencia, el Juez se encuentra con que en los autos no hay suficientes elementos de juicio para convencerse de la existencia o inexistencia de los hechos controvertidos, y ello porque en nuestro derecho el Juez en ningún caso puede absolver la instancia. Es en esta situación donde alcanzan una relevancia extraordinaria las reglas sobre la carga de la prueba, porque ateniéndose a ellas, el Juez puede formarse en juicio afirmativo o negativo a la incertidumbre que rodea el caso sublimine, en virtud de que esas reglas le señalan el modo de llegar a esa decisión.

Por otra parte la Sala de Casación Civil ha ampliado el concepto de distribución de la carga de la prueba, estableciendo a cuál parte corresponde la misma, según la actitud específica que el demandado adopte a las pretensiones del actor, distinguiendo los siguientes supuestos: a) Si el demandado conviene absoluta, pura y simplemente en la demanda; el actor queda exento de toda prueba; b) Si el demandado reconoce el hecho pero le atribuye distinto significado jurídico, le corresponde al juez aportar el derecho; c) Si el demandado contradice o desconoce los hechos, y por tanto, los derechos que de ellos derivan, de manera pura y simple, sin aportar hechos nuevos, le corresponde al actor toda la carga de la prueba, y de lo que demuestre depende el alcance de sus pretensiones; y d) Si el demandado reconoce los hechos pero con limitaciones, porque opone el derecho una excepción fundada en un hecho extintivo, impeditivo o modificativo; le corresponde al demandado probar los hechos extintivos o las condiciones impeditivas o modificativas (CFA. Hernando Devis Echandía. Teoría General de La Prueba Judicial. Tomo I Pág. 393 a 518, Sentencia de la Sala de Casación Civil de la extinta Corte Suprema de Justicia (hoy Tribunal Supremo de Justicia) de fecha 17-11-1.997 entre otras).

En razón a las normas anteriormente transcritas observamos que nos encontramos en presencia de un proceso por amonestación debiendo regirse por el procedimiento establecido en el artículo 29 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, y dado que la ciudadana denunciante Eva Cifuentes Gruber realiza dos denuncias en contra del juez denunciado RICARDO SPERANDIO ZAMORA, la primera de ellas cuando afirma que no se oyó la apelación ni ha habido ningún pronunciamiento a los efectos de que el Tribunal inmediatamente superior conociera y dirimiera la controversia e igualmente que existen dos apelaciones interpuesta por la misma, en relación con el levantamiento de la medida cautelar de prohibición de enajenar y gravar dictada por el Tribunal a cargo del juez denunciado; en contra posición a lo afirmado por el juez denunciado quien no presentó ningún tipo de prueba en la celebración de la

audiencia, sin embargo ratificó escrito que ya había presentado ante este Tribunal Disciplinario en fecha 12-4-12, afirmando en su favor al momento de ser otorgado el derecho de palabra que él ordenó el desglose de la apelación realizada por la ciudadana denunciante Eva Cifuentes Gruber, por lo que procedió a abrir un cuaderno de medida el cual se extravió, por lo que el personal de archivo le solicitó un tiempo prudencial para la búsqueda del expediente y en razón del transcurso de varios días y no apareció se levantó el acta respectiva, reconstruyéndose dicho cuaderno y se oyó la apelación a un solo efecto, y el Tribunal Superior Quinto Civil declaró sin lugar dicha apelación, todo lo cual constaba en el expediente disciplinario. En consecuencia este Juzgado, observa que cursa inserto al folio ciento treinta (130) de la pieza 2 auto de fecha veintinueve (29) de junio de 2011, realizado por el Juzgado a cargo del Juez denunciado donde oyó la apelación ejercida por la ciudadana denunciante y del folio ciento treinta y seis (136) al ciento cuarenta y nueve (149) de la pieza 2 del presente expediente disciplinario que en fecha treinta y uno (31) de noviembre de 2011, el Juzgado Superior Quinto en lo Civil, Mercantil y del Tránsito de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas dictó decisión mediante la cual declaró sin lugar la apelación interpuesta por la ciudadana Eva Cifuentes y confirmó la decisión apelada, quedando claro que no existieron dos apelaciones por parte de la ciudadana denunciante sino varios escritos donde ratificaba la apelación en contra del levantamiento de medida cautelar de prohibición de enajenar y gravar. En tal sentido este Órgano Jurisdiccional observa que el juez denunciado, en su momento oportuno, dictó auto oyendo la apelación respectiva, no quedando evidenciada ninguna violación a principio procesal alguno que hubiese vulnerado derechos a las partes intervinientes o al proceso en sí ya que el juez denunciado sí actuó con la debida diligencia, de conformidad con el artículo 291 del Código de Procedimiento Civil; y en consecuencia se hace imperioso declarar la absolución en el punto denunciado. **ASI SE DECLARA.**

En cuanto a la segunda denuncia realizada por la ciudadana Eva Cifuentes, en contra del mencionado Juez, toda vez que éste realizó auto de admisión de pruebas tal como se deriva del folio doscientos ocho (208) al doscientos diez (210) de la pieza 2 del presente expediente disciplinario, y no libró los oficios necesarios para la efectiva evacuación de las pruebas promovidas; arguyendo el juez denunciado en el acto de la audiencia oral y pública que ciertamente se admitieron las pruebas presentadas y se le solicitó a la promovente que consignara las respectivas copias fotostáticas, para ser enviadas al ente, haciendo la salvedad el juez denunciado que hasta que no son aportados dichos fotostatos no se envía a Alguacilazgo, por lo que la parte promovente no impulsó, teniendo 30 días de despacho para ello y pudiendo solicitar una prórroga conforme al artículo 202 del Código de Procedimiento Civil, situación que no ocurrió, no habiendo interés para ello, en consecuencia no se le dio trámite. Como resultado a lo anteriormente transcrito, este Juzgado observa que del folio doscientos ocho (208) al doscientos diez (210) de la pieza 2 del presente expediente disciplinario cursa auto de admisión de pruebas presentadas por la parte demandante —ahora denunciante— por parte del Tribunal Séptimo de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil, Tránsito y Bancario de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, generándose para la ciudadana Eva Cifuentes Gruber, la carga procesal de consignar las copias certificadas que se debían hacer acompañar al oficio que el Tribunal tenía que librar a los efectos de la evacuación de la prueba de informe, tal como es ordenado en dicho auto; y por cuanto de la revisión realizada al presente expediente disciplinario judicial, no se evidencia que la denunciante haya cumplido con esa carga procesal de consignar las copias necesarias para que el Tribunal denunciado pudiese librar el oficio y adjuntar dichas copias al mismo, resultando imperioso para este Tribunal Disciplinario Judicial declarar la absolución en el punto denunciado, dado al principio general de la carga y apreciación de las pruebas establecida en nuestra legislación venezolana. En base a lo anteriormente narrado, la conducta objeto de la controversia que se pretendió sancionar, de conformidad con el artículo 31 numeral 6 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, el cual señala "6.- *Incurrir en retrasos o descuidos injustificados en la tramitación de los procesos o de cualquier diligencia propia de éstos*", en consecuencia; este Tribunal Disciplinario en aras de una correcta y sana administración de justicia **ABSUELVE DE RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA** al ciudadano RICARDO SPERANDIO ZAMORA, titular de la cédula de identidad N° V-9.971.054, en su condición de Juez del Séptimo de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil, Tránsito y Bancario de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, de los hechos imputados en la denuncia presentada por la ciudadana EVA CIFUENTES GRUBER, titular de la cédula de identidad N° V-3.814.157, en virtud que no fueron probados los hechos objeto de la denuncia, todo de conformidad con lo establecido en el artículo 49 numeral 2 de nuestra Carta Magna. **ASI SE DECLARA.**

IV

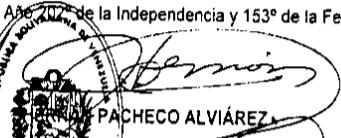
DECISIÓN

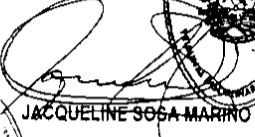
Por todo lo expuesto, en vista de que no fueron probados los hechos objeto de la denuncia este Tribunal Disciplinario Judicial en nombre de la República Bolivariana de

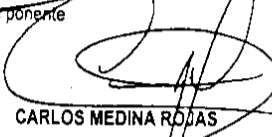
Venezuela y por autoridad de la Ley, emite los siguientes pronunciamientos: **ÚNICO:** **ABSUELVE DE RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA** al ciudadano **RICARDO SPERANDIO ZAMORA**, titular de la cédula de identidad N° V-9.971.054, en su condición de Juez del Séptimo de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil, Tránsito y Bancario de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, de los hechos imputados en la denuncia presentada por la ciudadana **EVA CIFUENTES GRUBER**, titular de la cédula de identidad N° V-3.814.157, todo de conformidad con lo establecido en el artículo 49 numeral 2 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en concordancia con los artículos 29 y 31 numeral 1 ambos del Código de Ética del Juez Venezolano y Jueza Venezolana. Quedando las partes debidamente notificadas con la publicación de la presente sentencia de conformidad con lo establecido en artículo 82 Eiusdem.

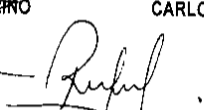
Publiquese, registrese y déjese copia.

Dada, firmada y sellada en la sede del Tribunal Disciplinario Judicial, en la ciudad capital de la República Bolivariana de Venezuela, a los veinte (20) días del mes de julio de dos mil doce (2012). Año XXI de la Independencia y 153° de la Federación.


PACHECO ALVIÁREZ
 Presidente ponente


JACQUELINE SOSA MARINO
 Jueza


CARLOS MEDINA ROJAS
 Juez


RAQUEL SUE GONZÁLEZ
 Secretaria

En fecha veinte (20) de julio de 2012, siendo la(s) 5:00 de la PM, se publicó y registró la anterior decisión bajo el N° 10.366.570.92


 La Secretaria
SUE GONZÁLEZ

AP61-D-2012-000243
 MP/CMZ/RS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 TRIBUNAL DISCIPLINARIO JUDICIAL
 EXPEDIENTE N° AP61-D-2011-000324

El dos (2) de noviembre de 2011 se recibió en la Unidad de Recepción y Distribución de Documentos (URDD) de esta Jurisdicción Disciplinaria Judicial denuncia interpuesta por la ciudadana **TERESA DE JESÚS SANZ SANZ**, titular de la cédula de identidad N° E- 926.725 contra el ciudadano **EULOGIO PAREDES TARAZONA**, titular de la cédula de identidad N° V- 03.368.570 quien se desempeña como Juez Provisorio del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil, Tránsito y Bancario de la Circunscripción Judicial del Estado Aragua, con sede en Cagua.

El tres (3) de noviembre de 2011 se le dio entrada a la anterior denuncia en la Oficina de Sustanciación y se acordó verificar el cumplimiento de los requisitos de ley, así como recabar los elementos indiciarios relacionados con los hechos denunciados.

El cinco (5) de diciembre de 2011, la Oficina de Sustanciación acordó proseguir con la investigación de los hechos denunciados con el objeto de recabar todos los elementos indiciarios dentro de los treinta (30) días hábiles conforme a lo previsto en el Manual de Procedimientos de la Oficina de Sustanciación. En esa misma fecha se libró oficio CDJ/OS/N° 00240-2011 dirigido al Juez Rector de la Circunscripción Judicial del Estado Aragua, a los fines de que remitiera copias certificadas del expediente N° 11-16-295 así como la certificación de los días de despacho desde el mes de julio.

El seis (6) de diciembre de 2011 se recibió en la Unidad de Recepción y Distribución de Documentos (URDD) de esta Jurisdicción Disciplinaria Judicial escrito interpuesto por la ciudadana denunciante mediante el cual solicitó se diera por terminada la denuncia interpuesta.

El doce (12) de enero de 2012 se recibió en la Unidad de Recepción y Distribución de Documentos (URDD) oficio N° 1042-2011 del 12 de diciembre de 2012 emanado del Juez Rector de la Circunscripción Judicial del Estado Aragua.

El siete (7) de febrero de 2012, la Oficina de Sustanciación de la Jurisdicción Disciplinaria Judicial dictó el informe de investigación en el cual evidenció que existían suficientes elementos indiciarios para señalar que la conducta del juez podía subsumirse como presunta falta disciplinaria y; en consecuencia, remitió el expediente a este Tribunal Disciplinario Judicial a los fines de que se pronunciara acerca de la admisión de la denuncia de conformidad con el artículo 55 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana.

El nueve (9) de febrero de 2012, se recibió el presente expediente en el Tribunal Disciplinario Judicial.

El veintitrés (23) de febrero de 2012, este Tribunal Disciplinario Judicial admitió la denuncia, ordenó las notificaciones de las partes y la citación del juez denunciado a los fines de que consignara su escrito de descargos, de conformidad con lo previsto en el artículo 62 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana.

El catorce (14) de marzo de 2012 se agregó a los autos diligencia suscrita por el juez denunciado, mediante la cual solicita a este Tribunal Disciplinario Judicial se sirviera informarle de las actuaciones sucesivas del expediente vía telefónica.

El quince (15) de marzo de 2012 se agregó a los autos escrito de descargos interpuesto por el juez denunciado, así como sus respectivos anexos.

El veinte (20) de marzo de 2012, se agregó a los autos oficio N° 0224-2012 del 13 de marzo de 2012 proveniente del Juez Rector de la Circunscripción Judicial del Estado Aragua, mediante el cual se remitieron las boletas de notificación efectuadas al juez denunciado y a la ciudadana denunciante, firmadas y recibidas.

El veintidós (22) de marzo de 2012, culminado el lapso probatorio sin que las partes hayan hecho uso de éste, este Tribunal Disciplinario Judicial fijó la celebración de la audiencia oral y pública para el 3 de julio de 2012.

En la oportunidad pautaada tuvo lugar la celebración de la audiencia, en la cual las partes expusieron sus alegatos, se deliberó y adoptó la referida decisión, tal como consta en el acta cursante en el presente expediente disciplinario, correspondiendo en esta oportunidad dictar el texto íntegro de la decisión, en cumplimiento del artículo 82 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, y al respecto se observa:

I DE LA DENUNCIA

El dos (2) de noviembre de 2011 se recibió en la Unidad de Recepción y Distribución de Documentos (URDD) de esta Jurisdicción Disciplinaria Judicial denuncia interpuesta por la ciudadana **TERESA DE JESÚS SANZ** contra el ciudadano **Eulogio Paredes Tarazona**, quien se desempeña como Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil, Tránsito y Bancario mediante la cual expuso los siguientes hechos:

"(...) Es el caso ciudadano juez que en fecha 07 de Julio de 2011 introduce una demanda ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil, tránsito (sic), y Bancario de la Circunscripción Judicial del Estado Aragua, a cargo del Juez Dr. EULOGIO PAREDES TARAZONA, expediente signado con el Nro. 11-16295 según la nomenclatura llevada por ese Tribunal, con el fin de anular las actas de asamblea donde me excluyen fraudulentamente como socia de la SOCIEDAD CIVIL UNION (sic) SAN LUIS y por el pago de daños y perjuicios tanto morales como económicos de los cuales he sufrido hasta hoy, además solicite (sic) ante este mismo tribunal una MEDIDA INVONMINADA DESDE EL 08 DE AGOSTO de 2011 con el fin de que FONTUR me acepte los mas de NUEVE MIL (9000) TICKETS, proveyendo toda clase de fundamentos legales del daño que se me causa y hasta la fecha el Juez no se ha pronunciado. Todo esto me coloca en evidente estado de indefensión, vulnerando mis derechos económicos y sociales con todas las garantías que la Constitución me confiere, ya que los boletos estudiantiles bienen para el sistema Fontur una fecha de vencimiento. Por todo lo antes expuesto es por lo que paso a denunciar formalmente al Juez de Primera Instancia en lo Civil, mercantil (sic), Tránsito, y bancario de la Circunscripción Judicial del estado Aragua, extensión Cagua Dr. EULOGIO PAREDES TARAZONA, por Retardo Procesal"

II DE LA INVESTIGACIÓN

El siete (7) de febrero de 2012, la Oficina de Sustanciación de la Jurisdicción Disciplinaria Judicial dictó informe de investigación, mediante el cual concluyó lo siguiente:

"(...) se desprende de las actas que conforman el expediente, que en fecha 23 de septiembre de 2011, fue que el ciudadano Juez Eulogio Paredes (denunciado) se abocó a conocimiento de la causa N° 11-16.295, tal como consta en la pieza 1 folio 90 del expediente, ya que se encontraba en vacaciones legalmente aprobadas en fecha 06 de junio de 2011, (pieza 1 folio 22 del expediente), en este mismo auto del 23 de septiembre y vista las diligencias del 09 de agosto de 2011 y 21 de septiembre de ese mismo año, suscritas por las abogadas Nancy Ultrera y Deisy Sánchez, respectivamente, en su carácter de Co-poderadas Judiciales de la parte actora, mediante las cuales ratifica e insiste la solicitud de medida cautelar inominada, acordó proveer lo solicitado en auto separado en su correspondiente cuaderno de medidas. Tal y como fue ordenado en el cuaderno principal en fecha 23 de septiembre

Asimismo, en fecha 29 de septiembre mediante auto el juez denunciado solicitó a la parte actora en el juicio ampliar los medios demostrativos y fundamentos jurídicos del Periculum in Mora y de Fumus Boni Iuris tal y como consta en el folio 214 de la pieza uno del expediente, posteriormente a esta actuación y visto una serie de escritos consignados por las partes en fecha 28 de octubre de 2011, es decir, 24 días de despacho después de haberse abocado al conocimiento de la causa decidió acordar la medida cautelar inominada a la parte actora, dicha actuación está fuera del lapso comprendido en el artículo 10 del Código de Procedimiento Civil que le establece un lapso no mayor a tres días después de hecha la solicitud.

Ahora bien, con base a las consideraciones antes expuestas este Órgano Instructor es del criterio que en el caso que nos ocupa están dados los supuestos exigidos para la interposición de la denuncia por ante esta Jurisdicción Disciplinaria Judicial de conformidad con lo establecido en el artículo 54 del Código de Ética (...), por otra parte está evidenciado que existen suficientes elementos indiciarios para señalar que la conducta desplegada por el ciudadano Eulogio Parades Tarazona, durante su desempeño como Juez de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil, Tránsito y Bancario de la Circunscripción Judicial del estado Aragua, en la tramitación de la causa 1M-812-08, pudiere subsumirse como presuntas faltas disciplinarias previstas y sancionadas en el mencionado Código de Ética, para aplicar el procedimiento disciplinario correspondiente. En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 55 eiusdem, se remite el presente informe y las actas del expediente al Tribunal Disciplinario Judicial, a los fines que se provea lo conducente."

III

DE LA ADMISIÓN

En la oportunidad procesal de la admisibilidad de la referida denuncia de conformidad con lo establecido en el artículo 55 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, este Tribunal Disciplinario Judicial consideró mediante auto del 23 de febrero de 2012, que la denuncia interpuesta resultaba admisible y en consecuencia, estimó que los hechos denunciados y constatados por la Oficina de Sustanciación de la Jurisdicción Disciplinario Judicial podían subsumirse en la causa disciplinaria prevista en el artículo 32 numeral 6 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana que da lugar a la sanción de suspensión, ordenándose en consecuencia las notificaciones de las partes así como la citación del juez denunciado a los fines de que consignara su escrito de descargos, conforme al artículo 62 eiusdem.

IV

DEL ESCRITO DE DESCARGOS DEL JUEZ DENUNCIADO

Mediante escrito de descargos presentado en fecha 14 de marzo de 2012 y agregado a los autos el 15 de marzo de 2012, el juez denunciado expuso los siguientes argumentos de hecho y de derecho en su defensa, a saber:

Expresó que "(a)duce la denunciante que en fecha 07 de julio de 2011 introdujo demanda por ante este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil, Tránsito y Bancario de la Circunscripción Judicial del Estado Aragua, con sede en Cagua, a cargo de mi persona, asimismo, afirma que en fecha 08 de Agosto de 2011 hizo su primera solicitud de medida cautelar inominada y hasta la fecha de la interposición de la denuncia (02 de noviembre de 2011) este juzgador no se había pronunciado sobre lo solicitado, incurriendo según su dicho en retardo procesal lo cual le ha vulnerado sus derechos económicos, sociales y constitucionales"

Que "(...) de las actas del expediente se verifica con claridad que ciertamente la denunciante en fecha 07 de julio de 2011 introdujo demanda por ante el Juzgado de mi dirección, la cual fue procesada por el juez temporal ANTONIO HERNANDEZ (sic), en fecha 14 de Julio de 2011, tal como se desprende de auto que ordena el despacho saneador que acompaño en copia certificada marcada "A"

Que "(...) la referida denunciante corrigió su demanda en los términos ordenados en fecha 02 de Agosto de 2011, en la cual solicita medida cautelar inominada, la demanda fue admitida por el juez temporal ANTONIO HERNANDEZ (sic), en fecha 05 de Agosto de 2011, tal como se desprende de auto de admisión que acompaño en copia certificada marcada "B". En dicho auto de admisión el juez en cuestión ordenó la apertura del cuaderno de medidas, sin embargo en dicha oportunidad el referido cuaderno no se abrió (sic)"

Que "(...) en el periodo correspondiente al 23 de junio de 2011 (inclusive) hasta el 29 de agosto de 2011 (exclusive) disfruté de mis vacaciones de ley, y durante ese periodo cumplí funciones en calidad de juez temporal el Abg. Antonio José Hernández, titular de la cédula de identidad N° V-8.470.482, al efecto anexo copia certificada del libro de actas marcada "C"

Que "(una vez que me incorporé a mis funciones en fecha 29 de agosto de 2011, se encontraba transcurriendo el receso judicial hasta el día 16 de septiembre de 2011, siendo el primer día de despacho siguiente el día 19 de septiembre de 2011, es el caso que la parte actora en fecha 21 de septiembre de 2011, diligencia pidiendo la notificación de la parte demandada conforme a lo dispuesto en el artículo 218 del Código de Procedimiento Civil e insiste en la cautelar, proveyendo este juzgador en fecha 23 de septiembre de 2011 pero en primer término sobre el avocamiento, es decir, se proveyó al segundo (2do) día de despacho siguiente a la solicitud, ordenando de inmediato la apertura del cuaderno de medidas tal como se

demuestra del auto de la misma fecha que se acompaña 'D' en el que además consta que se ordenó el desglose y la confrontación del cuaderno de medidas. Igualmente se acompaña copia certificada del auto que apertura el cuaderno de medidas marcado 'E'"

Que "(una vez abierto (sic) el cuaderno de medidas y desglosado y armado el referido cuaderno separado, este juzgador en fecha 29 de septiembre de 2011, tras haber analizado la solicitud cautelar procedió a ordenar a la accionante que ampliara los medios alternativos del Periculum in mora y del fumus boni iuris, facultad otorgada en el artículo 601 del Código de Procedimiento Civil que dispone: 'Cuando el Tribunal encontrare deficiente la prueba producida para solicitar las medidas preventivas, mandará a ampliarla sobre el punto de la insuficiencia, determinándolo. Si por el contrario hallase bastante la prueba, decretará la medida solicitada y procederá a su ejecución...' Se anexa copia del referido auto marcado 'F'"

Que "(...) la parte actora no diligencia sino hasta el día 14 de octubre de 2011 consignando al efecto una serie de recaudos pero no consigna los tickets o copia de los tickets objeto de canje ante FONTUR, nuevamente consigna escrito en fecha 18 de octubre de 2011, pero no consigna los tickets o copia de los tickets objeto de canje ante FONTUR y finalmente el 19 de octubre de 2011 es que la denunciante consigna copias de los tickets objeto de canje ante FONTUR, se anexan copia certificada de las referidas diligencias marcadas F1, a partir de ese momento es que la parte actora cumplió con acreditar los medios demostrativos del periculum in mora y fumus boni iuris, proveyendo este juzgador respecto de la medida inominada en fecha 28 de octubre de 2011 (...)"

Que "(...) para el decreto cautelar era necesario el cumplimiento de los requisitos supra referidos, requisitos que la accionante no comprobó sino hasta el día 19 de Octubre de 2011, por lo que este juzgado al proveer sobre la medida el día 28 de Octubre de 2011 tardó un total de siete (07) días de despacho para proveer que transcurrieron así 20, 21, 24, 25, 26, 27 y 28 de octubre de 2011 se anexa cómputo de los días de despacho realizado por secretaría marcado 'H', a tal efecto el artículo 10 del Código de Procedimiento Civil dispone 'La justicia se administrará lo más brevemente posible. En consecuencia, cuando en este Código o en la leyes especiales no se fije término para librarse alguna providencia, el Juez deberá hacerlo dentro de los tres días siguientes a aquél en que se haya hecho la solicitud correspondiente'"

Que "(...) con fundamento en lo antes expuesto este juzgador si bien es cierto se retrasó en el decreto de la medida esto fue por un plazo de cuatro (04) días de despacho, es decir, no fue un plazo irracional, sino que fueron sólo cuatro (04) días más de lo previsto en la ley"

Que "(...) la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia en sentencia N° 458 del 8 de abril de 2005, estableció que "... se entiende conculcado el derecho de petición, y oportuna respuesta cuando la Administración, si bien da la respuesta, la misma no ha sido dada en el tiempo previsto para ello ni en uno razonable..." el criterio de un tiempo razonable es un criterio que se ha mantenido vigente en materia disciplinaria toda vez que en muchas ocasiones en virtud de múltiples circunstancias se hace imposible para los tribunales del país proveer en los tres días que pauta el artículo 10 del Código de Procedimiento Civil. Continua dicha sentencia argumentando: 'Ahora bien, de lo expuesto no debe afirmarse que la respuesta debe ser favorable para el administrado para así no resultar conculcado el derecho de petición, oportuna y adecuada respuesta ante el requerimiento formulado por el individuo, sino que la respuesta dada por la Administración debe ser, en primer lugar, oportuna en el tiempo, es decir, que la misma no resulte inoficiosa debido al largo transcurso desde la petición formulada hasta la respuesta obtenida'. En el caso sub iudice la respuesta de este Tribunal distó solo siete (07) días desde el momento en que la denunciante cumplió de manera efectiva con acreditar los requisitos de procedencia para la medida cautelar inominada el plazo de esos siete (07) días no puede a criterio de este juzgador estimarse como irracional, asimismo una vez decretada la medida, esta (sic) no resultó inoficiosa, por el contrario ya el Fondo Nacional de Transporte Urbano (FONTUR) recibió los tickets estudiantiles que portaba la denunciante, sin riesgo de que opere su vencimiento, por lo tanto la medida inominada cumplió su cometido"

Que "(...) debe tomarse en cuenta los plazos transcurridos desde las peticiones, por separado, es decir, desde que me avoque (sic) al conocimiento de la causa en fecha 23 de septiembre de 2011, este juzgador en fecha 29 de septiembre de 2011 -al cuarto (04) día de despacho- procedió a ordenar a la accionante que ampliara los medios demostrativos del periculum in mora y del fumus boni iuris, es decir, desde la primera petición hecha a este juzgador hasta el pronunciamiento transcurrieron solo 4 días de despacho, seguidamente la denunciante presenta 3 diligencias de fechas (viernes 14 de octubre de 2011, martes 18 de octubre de 2011

y miércoles 19 de octubre de 2011) se hace expresa mención que la denunciante consignó las copias de los tickets objeto de canje ante FONTUR que son las pruebas demostrativas del *fumus bonis iuris* y el *periculum in mora*, en la última oportunidad, es decir, el 19 de octubre de 2011, momento en que se consideran cubiertos los extremos, cabe destacar que entre estas 3 diligencias sólo transcurrieron cuatro días de despacho, para ser más explícitos la parte diligenció (sic) el jueves, el martes y el miércoles, por lo que prácticamente durante esos días la causa permanecía en el diario o prestada a la parte, haciéndose difícil su análisis durante ese plazo, por lo que fue después de la última diligencia (19 de octubre de 2011) que de verdad pudo este tribunal pasar a analizar la medida solicitada y el cumplimiento de los requisitos de ley por parte de la solicitante, el cual se hizo en cuotas, pues fue tras la presentación de 3 escritos que la accionante fundamentó (sic) y consignó los medios de prueba para sustentar los requisitos de la cautelar. En conclusión desde la petición (19 de octubre de 2011) hasta el decreto de la cautelar (28 de octubre de 2011) transcurrieron siete (07) días de despacho"

Señaló que consideraba razonable el plazo de 7 días porque "(e)n primer lugar no se trata de una medida típica, sino una cautelar innominada que como su nombre lo dice no posee una denominación o tipo, y que requieren la comprobación de 3 requisitos (*fumus bonis iuris*, *periculum in mora* y *periculum in damni*) y no de 2. En el caso particular se trataba de una medida dirigida a un órgano del Estado (FONTUR) y antes de proceder a su decreto este juzgador debía hacer un mesurado análisis de la situación y las particularidades del caso, para no invadir competencias no atribuidas al tribunal que dirigió y respetar las prerrogativas del Estado frente a órdenes judiciales. (...) En consecuencia para el decreto de la cautelar este juzgador tuvo que revisar las documentales acompañadas con la demanda, y las acompañadas con los 3 escritos presentados por la parte demandante al tratar de comprobar los requisitos de ley. Entre esas documentales se destacan: actas de asamblea de fecha 02 de julio de 2009 y de 27 de junio de 2011, inspección extra litem, comunicación dirigida a FONTUR, 80 TICKETS ESTUDIANTILES con fechas de emisión y de vencimiento distintas, lo cual incidía en la demostración del *periculum in mora*, mas la revisión argumentativa de los escritos presentados por la accionante" (Resaltado y mayúsculas del original).

Que "(e)l Juzgado que presido posee múltiples competencias, a saber: Civil, Mercantil, Tránsito, Bancario, Laboral (Que fue suprimida quedando aún expedientes en fase de ejecución y en apelación o casación) Protección del Niño y del Adolescente, Amparo Constitucional, causas que abundan en este juzgado por poseer competencia en todo el Estado Aragua"

Que si bien "el juzgado no se encuentra totalmente al día o actualizado, no menos cierto es que las estadísticas e informes anuales reflejan el gran volumen de trabajo que maneja este juzgado, aunado a la gran cantidad de casos que mensualmente se resuelven, lo que se ha traducido en un muy buen record de productividad. Se anexan los gráficos en los que se refleja el rendimiento del tribunal extraídos de la página Web del Tribunal supremo de justicia marcados 1"

Que "(...) resulta evidente que se trata de un juzgado que se ha puesto al día con los justiciables, aminorando en gran medida el número de causas pendientes por sentencia, tal como se evidencia del siguiente cuadro elaborado desde la gestión anterior a mi ingreso al tribunal hasta enero 2012 (...)"

"Finalmente solicitó a este Tribunal Disciplinario Judicial que "(...) una vez verificados todos y cada uno de mis alegatos se sirva absolvirme de la denuncia y ordene su archivo definitivo (...)"

V

DE LA AUDIENCIA

El tres (3) de julio de 2012, siendo las diez de la mañana (10:00 a. m.), se llevó a cabo la audiencia a la cual se refiere el artículo 73 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, estando constituido el Tribunal Disciplinario Judicial por los jueces principales, reunidos en la Sala de Audiencias del Tribunal Disciplinario Judicial de la Jurisdicción Disciplinaria Judicial, en presencia del ciudadano Eulogio Paredes Tarazona, titular de la cédula de identidad N° V-05 970.926, en su condición de juez denunciado.

Del desarrollo de la mencionada audiencia se desprenden los siguientes hechos que a continuación se transcriben:

"() En el día de hoy tres (3) de julio de 2012, siendo las diez horas de la mañana (10:00 a. m.), estando constituido el Tribunal Disciplinario Judicial por los jueces principales HERNÁN PACHECO ALVIÁREZ, JACQUELINE SOSA MARIÑO y CARLOS MEDINA ROJAS, por la Secretaria Temporal DANIELA RIVERO BRICEÑO y el Alguacil JOSÉ ANTONIO BLANCO RODRIGUEZ, reunidos en la Sala de Audiencias del Tribunal Disciplinario Judicial de la Jurisdicción Disciplinaria Judicial, ubicada en el piso tres (3) del edificio de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura del Tribunal Supremo de Justicia, avenida Francisco de Miranda, entre las calles Ética y La Joya; a los fines de celebrar la audiencia prevista en el artículo 73 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, por el proceso disciplinario que se sigue al ciudadano EULOGIO PAREDES TARAZONA, titular de la cédula de identidad N°

V-3.368.570, por haber incurrido, presuntamente, en falta disciplinaria durante su desempeño como Juez Provisorio del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil, Tránsito y Bancario de la Circunscripción Judicial del Estado Aragua, con sede en Cagua en la causa judicial N° 11-16-295, consistente en retardar ilegalmente el pronunciamiento de una medida cautelar con ocasión de la pretensión de nulidad de acta de asamblea de la Sociedad Civil "Unión San Luis" así como la suspensión de sus efectos jurídicos, incoada por la ciudadana Teresa de Jesús Sanz Sanz, prevista en el artículo 32 numeral 6 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, que da lugar a la sanción de suspensión. En consecuencia, se procede a dar inicio al presente acto:

Se deja constancia de la presencia del ciudadano Eulogio Paredes Tarazona, antes identificado, en su condición de juez sometido a procedimiento disciplinario; la presencia de la ciudadana Teresa de Jesús Sanz Sanz, titular de la cédula de identidad N° E.-926.725, en su condición de denunciante, asistida por el abogado Guillermo Acosta, titular de la cédula N° V.-13.116.017 inscrito en el IPSA bajo el número 156.898, y la incomparancia de la representación de la Fiscalía del Ministerio Público, aún cuando consta en autos su notificación.

Acto seguido se informa a los presentes que a los fines de garantizar la más exacta y acertada valoración sobre lo discutido, las intervenciones de los presentes serán grabadas.

Se concede la palabra a la parte denunciante, quien cuenta con un tiempo de diez (10) minutos para formular su exposición respecto a la denuncia interpuesta ante esta Jurisdicción Disciplinaria Judicial, explanando al respecto lo siguiente:

El abogado asistente de la denunciante señaló que conoció de la causa judicial interpuesta por los apoderados de su mandante sobre la nulidad de acta de asamblea contra la asociación civil Unión San Luis y que su mandante se encontraba con problemas emocionales visto que no podía obtener el pago de los tickets ante lo cual solicitó el decreto de la medida cautelar innominada el 19 de octubre de 2011, después de acudir a diferentes entes del Estado para obtener respuesta oportuna.

Por su parte, la ciudadana denunciante expuso que llevaba 8 años trabajando en la asociación civil Unión San Luis de la cual fue excluida arbitrariamente y que como consecuencia de su exclusión perdería el cobro de diez (10) meses de tickets estudiantiles, los cuales le acarrearía un perjuicio económico considerable tomando en cuenta que es sustento familiar.

Que el 29 de octubre de 2011 pidió el expediente en el tribunal y no tuvo acceso a éste y, en consecuencia, interpuso la denuncia el 2 de noviembre de 2011 ante esta instancia disciplinaria, siendo que la medida le había sido otorgada el 28 de octubre de 2011, información que fue de su conocimiento con posterioridad a la interposición de la referida denuncia y que de haber conocido con anterioridad el pronunciamiento sobre la medida otorgada no habría acudido a este órgano disciplinario jurisdiccional para denunciar al juez sometido a procedimiento disciplinario.

Seguidamente, se concede la palabra al juez denunciado por un tiempo de diez (10) minutos para formular su exposición, quien luego de realizar un recuento de los antecedentes que dieron origen a la denuncia del caso bajo estudio, indica las razones de hecho y de derecho por las que considera que no está incurso en la falta disciplinaria prevista en el artículo 32 numeral 6 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, exponiendo al respecto lo siguiente:

Que no habla sustanciado, procesado y tramitado la causa desde su inicio, por estar disfrutando de sus vacaciones de ley desde el 23 de junio de 2011, quedando a cargo del tribunal temporalmente el ciudadano Antonio Hernández quien ordenó un despacho sancionador el 5 de agosto de 2011.

Que se reincorporó al tribunal el 19 de septiembre de 2011 abocándose al conocimiento de la causa y posteriormente en fechas 21 y 23 de ese mes y año la denunciante ratificó el pedimento cautelar, no obstante, observando que el juez temporal no había abierto el cuaderno de medidas, ordenó su apertura el 23 de septiembre de 2011.

Que el 29 de septiembre de 2011, visto que no constaban en el expediente suficientes elementos probatorios para acordar la medida cautelar solicitada, ordenó la ampliación de los medios demostrativos.

Que posteriormente, la denunciante no actuó en el expediente sino hasta el 14 y 18 de octubre de 2011, oportunizadas en las cuales ratificó el pedimento cautelar, siendo efectivamente el 19 de octubre de 2011 que consignó copia de los tickets objeto de canje ante FONTUR, momento a partir del cual la denunciante cumplió con incorporar al expediente los medios demostrativos solicitados.

Que el 28 de octubre de 2011 acordó la medida cautelar solicitada y que, desde el 19 de octubre de 2011 solo habían transcurrido seis (6) días, de los cuales tres (3) correspondían al lapso establecido en el artículo 10 del Código de Procedimiento Civil para decidir, incurriendo solamente en un retraso de cuatro (4) días, dilación debida al hecho de que la medida solicitada era una cautelar innominada, debiéndose acreditar además de los requisitos tradicionales, el *periculum in damni*, y que ésta no resultó inofensiva por haber cumplido con su cometido.

Señaló que el tribunal a su cargo posee múltiples competencias y un considerable de causas heredadas de las cuales hoy en día se encuentran 43 por decisión de las 11.740 que asumió en sus 9 años de gestión en el tribunal.

Por último, solicitó a este Tribunal Disciplinario Judicial que la presente causa sea decidida conforme a la equidad y la verdad.

Finalizada la exposición de las partes se da por concluido el debate, en consecuencia los jueces del Tribunal Disciplinario Judicial se retiran a deliberar con el objeto de dictar en el presente acto, el pronunciamiento respectivo, anunciando a los intervinientes la reconstitución de la audiencia para el día de hoy a la una de la tarde (1:00 p. m.). Siendo la hora para continuar con el presente acto, los jueces se incorporaron a la Sala de Audiencia con la finalidad de emitir el respectivo pronunciamiento una vez analizados los alegatos de las partes y las actas cursantes en el expediente disciplinario, y se procedió a dar lectura a la presente acta cuyo contenido es del tenor siguiente:

Respecto al ilícito disciplinario imputado al ciudadano Juez Provisorio Eulogio Paredes Tarazona a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil, Tránsito y Bancario de la Circunscripción Judicial del Estado Aragua, con sede en Cagua, previsto en el artículo 32 numeral 6 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, por haber presuntamente retardado ilegalmente el decreto de la medida cautelar innominada solicitada por la ciudadana Teresa de Jesús Sanz en la causa judicial N° 11-16-295, observa este Tribunal Disciplinario Judicial que el referido ciudadano se abocó al conocimiento de la causa el 23 de septiembre de 2011, oportunidad en la cual señaló que se pronunciaría respecto a la solicitud de medida mediante auto separado, el cual se materializó el 29 de ese mismo mes y año, ocasión en la cual, actuando de conformidad con el artículo 601 del Código de Procedimiento Civil, ordenó a la parte solicitante la ampliación de los documentos y argumentos jurídicos demostrativos para pronunciarse acerca de la procedencia de la medida cautelar solicitada.

Posteriormente, la parte solicitante en fechas 14, 18 y 19 de octubre de 2011 procedió conforme a lo dictaminado por el juez denunciado en referencia a la ampliación de los argumentos y documentos demostrativos de su solicitud, siendo específicamente en esta última fecha, es decir, el 19 de octubre de 2011, que consignó las copias fotostáticas de los boletos o tickets estudiantiles cuya fecha de canje podía verse afectada y en razón de los cuales se había solicitado la medida cautelar, procediendo en consecuencia el juez denunciado a dictar la medida cautelar solicitada el 28 de octubre de

2011, no advirtiéndose un retardo ilegal en su pronunciamiento, tomando en cuenta que podía solicitar la ampliación de los medios demostrativos antes de decretar o no la medida cautelar de conformidad con el artículo 601 del Código de Procedimiento Civil.

De manera que, el período transcurrido entre la fecha del abocamiento del juez denunciado a la causa judicial referida, esto es, el 23 de septiembre de 2011, hasta el pronunciamiento de la providencia cautelar el 28 de octubre de 2011, no fue motivado a un retardo ilegal en el pronunciamiento de la providencia cautelar.

Por otra parte, se advierte que desde el 19 de octubre de 2011, fecha en la cual la denunciante consignó copia simple de los tickets estudiantiles en razón de los cuales solicitó el decreto de la medida cautelar, hasta el 28 de octubre de 2011, fecha en la cual el juez denunciado dictó la medida, transcurrieron siete (7) días de despacho, según el cómputo que reza al folio 326 de expediente, lapso éste que excede el de tres (3) días establecido en el artículo 10 del Código de Procedimiento Civil.

No obstante lo anterior, estima este Tribunal Disciplinario Judicial que el retraso de cuatro (4) días en el pronunciamiento de la medida cautelar no se constituye en injustificado, tomando en cuenta el número de expedientes tramitados ante el tribunal a cargo del juez denunciado, así como las estadísticas de decisiones de los años 2006 al 2011 que corren insertas en el presente expediente disciplinario.

De la misma forma, advierte este Tribunal que el retraso de cuatro (4) días advertido no causó un daño a la tutela judicial efectiva de la denunciante, pues reza en los folios 357 y 358 del expediente copia certificada de la comunicación enviada por el apoderado judicial de la Fundación Fondo Nacional de Transporte Urbano (FONTUR) y dirigida al juez denunciado, mediante la cual se le informa que la Gerencia de Finanzas tramitará el pago de los boletos estudiantiles en cumplimiento de la medida cautelar inominada decretada, evidenciándose con esto la efectividad del pronunciamiento de la medida acordada por el juez denunciado.

Por las razones expuestas, este Tribunal Disciplinario Judicial, administrando justicia en nombre de la República Bolivariana de Venezuela por autoridad de ley, bajo la ponencia del ciudadano Juez Carlos Medina Rojas, aprobada de manera unánime, declara lo siguiente:

1. **ABSUELVE** al ciudadano **EULOGIO PAREDES TARAZONA** de responsabilidad disciplinaria respecto a la falta disciplinaria prevista en el artículo 32 numeral 6 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, imputación establecida a partir de la actividad investigativa llevada a cabo por la Oficina de Sustanciación de esta Jurisdicción Disciplinaria Judicial por sus actuaciones desplegadas como Juez Provisional del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil, Tránsito y Bancario de la Circunscripción Judicial del Estado Aragua, con sede en Cagua.

Se hace del conocimiento de los presentes que con la lectura de este acta se tienen por notificadas las partes del dispositivo de la decisión, de conformidad con el artículo 81, último aparte, del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana. Asimismo, según lo dispone el artículo 82 eiusdem, este Tribunal publicará dentro de los cinco (5) días de despacho siguientes, el texto íntegro de la decisión del presente caso. Igualmente se informa a las partes que la sentencia será ejecutada una vez que adquiera el carácter de definitivamente firme (Mayúsculas y resaltado del original).

VI

DE LA COMPETENCIA

Corresponde a este Tribunal Disciplinario Judicial, en primer lugar, pronunciarse acerca de su competencia para el conocimiento del presente proceso disciplinario, en los términos siguientes:

En este orden de ideas, la novísima norma del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, establece en su artículo 2, a quiénes esta jurisdicción puede aplicar la potestad disciplinaria judicial, cuyo tenor reza:

"Artículo 2. El presente Código se aplicará a todos los jueces y todas las juezas dentro del territorio de la República Bolivariana de Venezuela. Se entenderá por juez o jueza todo aquel ciudadano o ciudadana que haya sido investido o investida conforme a la ley, para actuar en nombre de la República en ejercicio de la jurisdicción de manera permanente, temporal, ocasional, accidental o provisionaria.
(...omissis...)"

De conformidad con el artículo parcialmente transcrito, el ámbito de aplicación y en consecuencia la potestad disciplinaria judicial del señalado Código se extiende para cualquier juez de la República, incluyendo los permanentes, temporales, ocasionales, accidentales o provisionarios; haciéndose extensiva no sólo para los jueces que hubieren ingresado a la carrera judicial según la previsión del artículo 255 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, referido a la Carrera Judicial (concursos públicos de oposición).

La competencia legal para el ejercicio de la potestad disciplinaria en el poder judicial, la encontramos expresada en el artículo 39 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana:

"Artículo 39. Los órganos que en el ejercicio de la jurisdicción tienen la competencia disciplinaria sobre los jueces y juezas de la República, son el Tribunal Disciplinario Judicial y la Corte Disciplinaria Judicial, los cuales conocerán y aplicarán en primera y segunda instancia, respectivamente, los procedimientos disciplinarios por infracción a los principios y deberes contenidos en este Código. El Tribunal Disciplinario Judicial contará con la Secretaría correspondiente y los servicios de Alguacilazgo."

Como se desprende del presente artículo, el Tribunal Disciplinario Judicial ostenta la competencia para aplicar el régimen disciplinario, lo cual se traduce en la salvaguarda de los principios orientadores y deberes en materia de ética previstos en el señalado Código, imponiendo ante su incumplimiento, las sanciones disciplinarias previstas en los artículos 31, 32 y 33 eiusdem.

Siendo así las cosas, queda claramente definida la competencia de este Tribunal Disciplinario para aplicar en primera instancia los correspondientes procedimientos disciplinarios contra los jueces y juezas de la República. Así se decide.

VII

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Analizadas las actas que conforman el presente expediente y apreciadas las exposiciones de las partes en la audiencia oral y pública celebrada el 3 de julio de 2012, y siendo la oportunidad para dictar el extenso de la decisión contenida en el acta de esa fecha, este Tribunal observa lo siguiente:

Respecto al ilícito disciplinario imputado al ciudadano Juez Eulogio Paredes Tarazona a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil, Tránsito y Bancario de la Circunscripción Judicial del Estado Aragua, con sede en Cagua, previsto en el artículo 32 numeral 6 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, por haber, presuntamente, retardado ilegalmente el decreto de la medida cautelar inominada solicitada por la ciudadana Teresa de Jesús Sanz en la causa judicial N° 11-16295, en virtud del cual la Oficina de Sustanciación estimó que "(...) en fecha 29 de septiembre mediante auto el juez denunciado solicitó a la parte actora en el juicio ampliar los medios demostrativos y fundamentos jurídicos del Periculum in Mora y de Fumus Boni Iuris tal y como consta en el folio 214 de la pieza uno del expediente, posteriormente a esta actuación y visto una serie de escritos consignados por las partes en fecha 28 de octubre de 2011, es decir, 24 días de despacho después de haberse abocado al conocimiento de la causa decidió acordar la medida cautelar inominada a la parte actora, dicha actuación está fuera del lapso comprendido en el artículo 10 del Código de Procedimiento Civil que le establece un lapso no mayor a tres días después de hecha la solicitud", este Tribunal considera conveniente realizar un estudio exhaustivo de las actas que conformen el presente expediente, ante lo cual se tiene lo siguiente:

La ciudadana Teresa de Jesús Sanz, denunciante ante esta instancia disciplinaria, interpuso ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil, Tránsito y Bancario de la Circunscripción Judicial del Estado Aragua, con sede en Cagua, a cargo en ese entonces del Juez Temporal Antonio Hernández, una pretensión de nulidad de acta de asamblea de la Sociedad Civil "Unión San Luis" así como la suspensión de sus efectos jurídicos en fecha 7 de julio de 2011 (folios 34 al 36).

El anterior juzgado, a cargo del Juez Temporal referido, en fecha 14 de julio de 2011 ordenó a la parte actora, en ejercicio del despacho saneador, la corrección del libelo en virtud de que se había omitido la estimación de la demanda, a los fines de pronunciarse acerca de la admisión o no de la pretensión (folios 47 y 48).

El 2 de agosto de 2011, la denunciante presentó libelo modificado ante el referido juzgado, solicitando adicionalmente el decreto de una medida cautelar conforme a los artículos 585 y 588 del Código de Procedimiento Civil consistente en la suspensión temporal de los efectos de la comunicación emanada de la Sociedad Civil "Unión San Luis", por cuanto le habían negado la aceptación de los boletos estudiantiles y consecuentemente el pago oportuno de éstos, trayendo como consecuencia un daño a su patrimonio (folio 49 al 54).

El 5 de agosto de 2011, el tribunal en cuestión, a cargo aún del Juez Temporal Antonio Hernández admitió la pretensión incoada por la ciudadana denunciante, ordenando el emplazamiento de la contraparte para la contestación (folio 83).

En fechas 9 de agosto y 21 de septiembre de 2011, la ciudadana denunciante solicitó al juzgado en cuestión pronunciamiento acerca de la medida cautelar solicitada (folios 208 y 211 respectivamente).

El 23 de septiembre de 2011, el ciudadano Juez Eulogio Paredes Tarazona, denunciado en la presente causa disciplinaria, se abocó al conocimiento de la referida causa judicial N°11-16295 (folio 90) en virtud de su reincorporación luego del disfrute de sus vacaciones legales de los años 2007-2008 y 2008-2009, según consta de acta de entrega del tribunal por parte del Juez Temporal Antonio Hernández (folios 27 al 29) por cuanto le correspondía el disfrute de vacaciones desde el 6 de junio de 2011 hasta el 8 de agosto de 2011, con fecha de reincorporación el 9 de agosto de 2011 según planilla de programación de vacaciones (folio 22).

En esa misma fecha, el juez denunciado dictó auto mediante el cual abrió el cuaderno de medidas y ordenó agregar las diligencias de fechas 9 de agosto y 21 de septiembre de 2011 presentadas por la solicitante de la medida cautelar inominada y, en relación a esta última estimó que proveería lo conducente mediante auto separado.

El 29 de septiembre de 2011, el tribunal a cargo del juez denunciado dictó auto mediante el cual, vista la solicitud contenida en la diligencia del 21 de ese mismo mes y año referente a la medida cautelar, ordenó a la parte solicitante ampliar los medios demostrativos y fundamentos jurídicos del *periculum in mora* y del *fumus*

boni iuris, a los fines de proveer sobre el decreto de la medida cautelar innominada solicitada (folio 214).

El 14 de octubre de 2011, la ciudadana denunciante presentó ante el juzgado en cuestión escrito exponiendo razones y fundamentos jurídicos en tomo a los requisitos de la medida cautelar solicitada (folio 312).

El 18 de octubre de 2011, la ciudadana denunciante presentó ante el juzgado escrito y anexos correspondientes a copia fotostática del acta de socio de la Sociedad Civil Unión San Luis, oficio de revisión de los tickets estudiantiles avalado por FONTUR del 20 de julio de 2011 y copia certificada de la inspección judicial realizada por el Tribunal del Municipio Zamora el 9 de febrero de 2011 (folio 313).

El 19 de octubre de 2011, la ciudadana denunciante presentó ante el juzgado copia fotostática simple de los boletos estudiantiles correspondientes a los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre, obtenidos con su vehículo de transporte público en la ruta de la asociación civil Unión San Luis (folio 314).

El 28 de octubre de 2011, el tribunal a cargo del juez decretó medida cautelar innominada contra la Fundación Fondo Nacional de Transporte Urbano (FONTUR), a los fines de que le fueran recibidos a la ciudadana denunciante los tickets percibidos hasta esa fecha y los que continuare percibiendo hasta que fuese dictada la sentencia definitiva en el juicio de nulidad de acta de asamblea incoado.

Ahora bien, analizadas de manera exhaustiva las actas que conforman el presente expediente disciplinario, así como los alegatos proferidos por las partes en la audiencia oral y pública celebrada el 3 de julio de 2012, este Tribunal ha podido constatar que el juez denunciado se abocó al conocimiento de la causa judicial N° 1816295, contentiva de la demanda de nulidad de acta de asamblea incoada por la ciudadana denunciante Teresa de Jesús Sanz, en fecha 23 de septiembre de 2011 (folio 90 del expediente), oportunidad en la cual señaló que se pronunciaría acerca de la medida cautelar solicitada mediante auto separado, el cual se materializó en fecha 29 de septiembre de 2011 (folio 214 del expediente), ocasión en la que el juez denunciado procedió a emitir un auto requiriendo a la solicitante la ampliación de los medios demostrativos de su solicitud de medida cautelar innominada a los fines de acreditar los requisitos de *periculum in mora* y *fumus boni iuris*, de conformidad con el artículo 601 del Código de Procedimiento Civil.

Seguidamente, la solicitante de la medida cautelar innominada, hoy denunciante ante esta instancia disciplinaria, procedió a diligenciar en tres oportunidades ante el juzgado en cuestión, específicamente en fechas 14, 18 y 19 de octubre de 2011 (folios 218 al 219, 230 y 250 al 258 del expediente), y en esta dos últimas consignó documentos demostrativos de la solicitud de la medida cautelar innominada, tales como copia del oficio de revisión de los tickets o boletos estudiantiles avalado por la Fundación Fondo Nacional de Transporte Urbano (FONTUR) del 20 de julio de 2011, copia certificada de la inspección judicial realizada por el Tribunal del Municipio Zamora el 9 de febrero de 2011 y finalmente, copia fotostática de los boletos o tickets estudiantiles cuya fecha de canje podía vencerse si no se decretaba la medida cautelar solicitada.

En este sentido, el juez denunciado decretó la medida cautelar innominada solicitada en fecha 28 de octubre de 2011, ordenando al efecto librar el correspondiente oficio a la Fundación Fondo Nacional de Transporte Urbano (FONTUR) a los fines de que los boletos fueran recibidos y tramitados para su respectivo pago a la solicitante.

Ello así, advierte este Tribunal que el periodo transcurrido entre la fecha del abocamiento del juez denunciado a la causa judicial referida, estos es, el 23 de septiembre de 2011, hasta el pronunciamiento del decreto que acuerda la medida cautelar el 28 de octubre de 2011, no fue motivado a un retardo ilegal en el pronunciamiento de una providencia cautelar, sino que por el contrario, el juez denunciado hizo uso de la facultad que le era atribuida conforme al artículo 601 del Código de Procedimiento Civil al ordenarle a la solicitante ampliar los medios demostrativos de su pretensión cautelar.

Por otra parte, advierte este Tribunal que desde el 19 de octubre de 2011, fecha en la cual la parte denunciante consignó en autos la copia simple de los tickets estudiantiles en razón de los cuales solicitó la medida cautelar, hasta el 28 de octubre de 2011, fecha en la cual el juez decretó la medida cautelar innominada, transcurrieron siete (7) días de despacho, según el cómputo de Secretaría que riel a folio 326 del presente expediente disciplinario, lapso éste que excede el de tres (3) días establecido en el artículo 10 del Código de Procedimiento Civil, en el cual se establece que cuando las leyes no fijen término para librar alguna providencia, el juez deberá hacerlo dentro de los tres (3) días siguientes a aquél en que se haya hecho la solicitud correspondiente.

No obstante lo anterior, debe tomar en consideración esta instancia disciplinaria que el tribunal unipersonal a cargo del juez denunciado posee una

multiplicidad de competencias; una cantidad considerable de causas que se estiman en un aproximado de 11.333 de los expedientes de años anteriores y 477 del año en referencia según consta de inventario de expedientes que riel a folio 331 del expediente; así como también cuenta con estadísticas de productividad favorable tal y como se advierte de los informes anuales de gestión de los años 2004 al 2011 que corren insertos a los folios 332 al 345 del expediente y las tablas demostrativas de las sentencias dictadas durante los años 2006 al 2011 que corren insertas a los folios 327 al 329 del expediente disciplinario.

Adicionalmente, estima este Tribunal Disciplinario Judicial que el retraso de cuatro (4) días advertido en el pronunciamiento de la medida cautelar solicitada no causó daño alguno a la tutela judicial efectiva de la denunciante, lo cual puede constatarse tanto de la copia certificada de la comunicación enviada por el apoderado judicial de la Fundación Fondo Nacional de Transporte Urbano (FONTUR) dirigida al juez denunciado mediante el cual se le informa que la Gerencia de Finanzas tramitaría el pago de los tickets estudiantiles en cumplimiento de la medida cautelar innominada decretada (folios 357 y 358 del expediente), así como de las propias declaraciones explanadas por la denunciante en la audiencia oral y pública celebrada ante esta instancia disciplinaria.

De lo anterior concluye este Tribunal Disciplinario Judicial que el retraso de cuatro (4) días en que incurrió el juez denunciado en el pronunciamiento de la medida cautelar innominada solicitada por la denunciante no se constituye en injustificado, en virtud de lo cual estima esta instancia jurisdiccional disciplinaria que el ciudadano Juez Eulogio Paredes Tarazona no se encuentra incurso en responsabilidad disciplinaria por el ilícito previsto en el artículo 32 numeral 6 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, ante lo cual se le ABSUELVE de la imputación realizada a partir de la actividad investigativa llevada a cabo por la Oficina de Sustanciación de esta Jurisdicción Disciplinaria Judicial. Así se decide.

VIII DECISIÓN

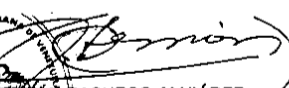
Por las razones expuestas, este Tribunal Disciplinario Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara:


PRIMERO: Se ABSUELVE al ciudadano EULOGIO PAREDES TARAZONA de responsabilidad disciplinaria respecto del ilícito disciplinario imputado previsto en el artículo 32 numeral 6 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana durante su desempeño como Juez Provisional del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil, Tránsito y Bancario de la Circunscripción Judicial del Estado Aragua, con sede en Cagua.

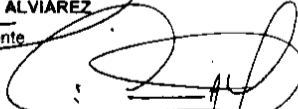
Notifíquese a la Comisión Judicial del Tribunal Supremo de Justicia y a la Dirección General de Recursos Humanos de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura; e infórmese a la Rectoría de la Circunscripción Judicial del Estado Aragua y a la Dirección Administrativa Regional de ese Estado.

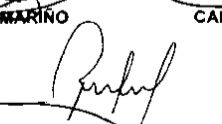
La presente decisión se ejecutará una vez que adquiera el carácter de definitivamente firme. Contra la presente decisión podrá ejercerse apelación ante este Tribunal Disciplinario Judicial, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la presente decisión, de conformidad con el artículo 83 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Despacho del Tribunal Disciplinario Judicial de la Jurisdicción Disciplinaria Judicial, a los dieciocho (18) días del mes de julio de dos mil doce (2012) Años 202° de la Independencia y 153° de la Federación.


EULOGIO PAREDES TARAZONA
Juez Presidente


JAQUELINE SOSA MARINO
Jueza


CARLOS MEDINA ROJAS
Juez Ponente


RAQUEL SUE GONZÁLEZ
Secretaria

En fecha dieciocho (18) de julio de dos mil doce (2012), se publicó y registró la anterior decisión bajo el N° T.O.J. SD-202-193

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución N° 0286

Caracas, 03 de agosto de 2012
202° y 153°

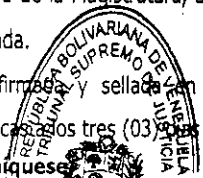
La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano FRANCISCO RAMOS MARÍN, titular de la cédula de identidad N° 13.336.942, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de Director Ejecutivo, designación que consta en la Resolución N° 2008-0004 de fecha 02 de abril de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.917 de fecha veinticuatro (24) de abril de 2008, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 9, del artículo 15 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.942, de fecha 20 de mayo de 2004.

RESUELVE:

PRIMERO: Designación de la ciudadana DARYS GARCÍA ZAPATA, titular de la cédula de identidad N° 17.299.305, quien ejerce el cargo de Analista Profesional II, como Jefa de la División de Servicios al Personal de la Dirección Administrativa Regional del estado Aragua de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, a partir de la presente fecha, en condición de encargada.

Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas, a los tres (03) días del mes de agosto de 2012.

Comuníquese.



FRANCISCO RAMOS MARÍN
Director Ejecutivo de la Magistratura

MINISTERIO PÚBLICOREPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICODespacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 11 de julio de 2012
Años 202° y 153°

RESOLUCIÓN N° 942

LUISA ORTEGA DÍAZ

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar a la ciudadana Abogada ANDREA YAZMÍN VARÓN, titular de la cédula de identidad N° 20.129.747, quien se viene desempeñando como FISCAL AUXILIAR INTERINO en la Fiscalía Octava del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Cojedes, con sede en San Carlos; a la Fiscalía Quincuagésima Cuarta del Ministerio Público a Nivel Nacional, con competencia en materia Contra la Legitimación de Capitales, Delitos Financieros y Económicos, cargo creado; a partir del 01 de agosto de 2012 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 11 de julio de 2012

Años 202° y 153°

RESOLUCIÓN N° 945

LUISA ORTEGA DÍAZ

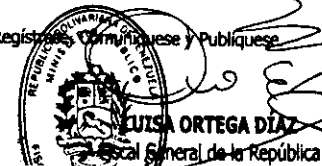
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar a la ciudadana Abogada CAROLINA ALEJANDRA DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, titular de la cédula de identidad N° 10.334.734, quien se viene desempeñando como FISCAL PROVISORIO en la Fiscalía Municipal Tercera del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas; a la Fiscalía Quincuagésima Segunda del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial, con competencia plena, cargo vacante; a partir del 01 de agosto de 2012 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICODespacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 18 de julio de 2012
Años 202° y 153°

RESOLUCIÓN N° 976

LUISA ORTEGA DÍAZ

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar a la ciudadana Abogada YOSMAR ALMEIRA, titular de la cédula de identidad N° 8.374.164, quien se viene desempeñando como ABOGADO ADJUNTO IV en la Dirección Contra la Legitimación de Capitales, Delitos Financieros y Económicos; a la Dirección en lo Constitucional y Contencioso-Administrativo, adscrita a la Dirección General de Apoyo Jurídico de este Despacho, cargo creado; a partir del 01 de agosto de 2012.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 19 de julio de 2012
Años 202° y 153°

RESOLUCIÓN Nº 980

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar al ciudadano Abogado **DARÍO OSWALDO GUZMÁN MAZZEI**, titular de la cédula de identidad Nº 7.948.347, quien se viene desempeñando como **FISCAL PROVISORIO** en la Fiscalía Centésima Cuadragésima Novena del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas; a la **FISCALÍA NONAGÉSIMA** del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial, con competencia en Penal Ordinario Víctima Niño, Niña y Adolescente, en sustitución de la ciudadana Abogada Lidis Coromoto Sánchez de Hernández, quien pasará a otro destino; a partir del 01 de agosto de 2012 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comunique y Publíquese.


LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

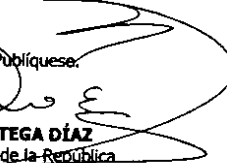
REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 23 de julio de 2012
Años 202° y 153°
RESOLUCIÓN Nº 982
LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar con el cargo al ciudadano Abogado **MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ AGUILERA**, titular de la cédula de identidad Nº 10.528.800, quien se viene desempeñando como **FISCAL PROVISORIO** en la Fiscalía Novena del Ministerio Público del Primer Circuito de la Circunscripción Judicial del estado Sucre, con sede en Cumaná; a la Fiscalía Quinta del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial, con competencia en materia Contra la Corrupción y sede en Cumaná; a partir del 01 de agosto de 2012 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comunique y Publíquese.


LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 23 de julio de 2012
Años 202° y 153°

RESOLUCIÓN Nº 983

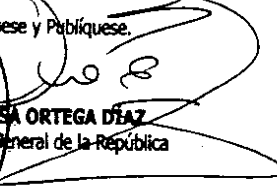
LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar con el cargo a la ciudadana Abogada **ALISON JANNETTE FREIRE EDREIRA**, titular de la cédula de identidad Nº 10.781.404, quien se viene desempeñando como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la Fiscalía Novena del Ministerio Público del Primer Circuito de la Circunscripción Judicial del estado Sucre, con sede en Cumaná; a la Fiscalía Quinta del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial, con competencia en materia Contra la Corrupción y sede en Cumaná; a partir del 01 de agosto de 2012 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comunique y Publíquese.


LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

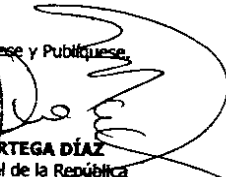
REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 27 de julio de 2012
Años 202° y 153°
RESOLUCIÓN Nº 989
LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar a la ciudadana Abogada **NIYULIS TIBISAY ARIAS MEJÍAS**, titular de la cédula de identidad Nº 9.487.668, quien se viene desempeñando como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la Fiscalía Centésima Trigésima Tercera del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia en materia para la Defensa de la Mujer; a la **FISCALÍA DÉCIMA SEXTA** del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial, con competencia plena, cargo vacante, a partir del 01-08-2012 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comunique y Publíquese.


LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO PÚBLICO
 Despacho de la Fiscal General de la República
 Caracas, 27 de julio de 2012
 Años 202° y 153°
 RESOLUCIÓN N° 990
LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar al ciudadano Abogado **CARLOS ENRIQUE LEÓN BUITRAGO**, titular de la cédula de identidad N° 13.112.659, quien se viene desempeñando como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la Sala de Fragancia, adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas; a la **FISCALÍA QUINCUGÉSIMA OCTAVA** del Ministerio Público a Nivel Nacional, con competencia plena y sede en la ciudad de Caracas, a partir del 01-08-2012 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO PÚBLICO
 Despacho de la Fiscal General de la República
 Caracas, 27 de julio de 2012
 Años 202° y 153°
 RESOLUCIÓN N° 993
LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar al ciudadano Abogado **FERNANDO CÉSAR LEDEZMA RAVAGO**, titular de la cédula de identidad N° 9.289.265, quien se viene desempeñando como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la Fiscalía Octogésima Sexta del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia en materia de Protección de Derechos Fundamentales; a la Fiscalía Décima Segunda del Ministerio Público a Nivel Nacional, con competencia en materia Contra la Corrupción, Bancos, Seguros y Mercado de Capitales, cargo vacante; a partir del 01 de agosto de 2012 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



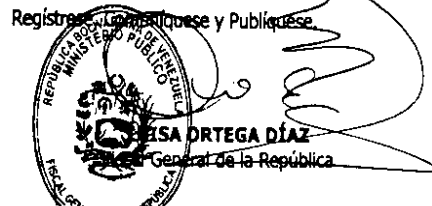
REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO PÚBLICO
 Despacho de la Fiscal General de la República
 Caracas, 27 de julio de 2012
 Años 202° y 153°
 RESOLUCIÓN N° 997
LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar al ciudadano Abogado **GERMÁN DAVID MENDOZA PINEDA**, titular de la cédula de identidad N° 15.234.795, quien se viene desempeñando como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la Fiscalía Décima Séptima del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Zulia; a la **FISCALÍA CUADRAGÉSIMA** del Ministerio Público a Nivel Nacional, con competencia plena y sede en la ciudad de Maracaibo del citado estado, cargo vacante, a partir del 01-08-2012 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



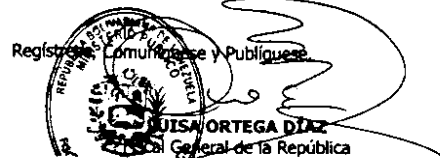
REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO PÚBLICO
 Despacho de la Fiscal General de la República
 Caracas, 27 de julio de 2012
 Años 202° y 153°
 RESOLUCIÓN N° 998
LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar a la ciudadana Abogada **JANETH ALIZABETH LEÓN DÁVILA**, titular de la cédula de identidad N° 10.804.020, quien se viene desempeñando como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la Fiscalía Septuagésima Tercera del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia plena; a la Fiscalía Cuadragésima Octava del Ministerio Público a Nivel Nacional, con competencia plena, cargo vacante; a partir del 01 de agosto de 2012 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 27 de julio de 2012
Años 202° y 153°
RESOLUCIÓN N° 999


LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar al ciudadano Abogado **JUAN CARLOS TORO CASTAÑO**, titular de la cédula de identidad N° 15.879.512, quien se viene desempeñando como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la Fiscalía Sexagésima Quinta del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia plena; a la Fiscalía Vigésima Segunda del Ministerio Público a Nivel Nacional, con competencia plena, cargo vacante, a partir del 01 de agosto de 2012 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 27 de julio de 2012
Años 202° y 153°
RESOLUCIÓN N° 1000
LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar al ciudadano Abogado **DEAN CARLOS VALDIVIA TINCOPA**, titular de la cédula de identidad N° 16.880.366, quien se viene desempeñando como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la Sala de Flagrancia, adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas; a la Fiscalía Sexagésima Quinta del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial, con competencia plena, en sustitución del ciudadano Abogado Juan Carlos Toro Castaño, quien pasará a otro destino; a partir del 01 de agosto de 2012 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 27 de julio de 2012
Años 202° y 153°
RESOLUCIÓN N° 1001

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar al ciudadano Abogado **APOLONIO JOSÉ CORDERO ROJAS**, titular de la cédula de identidad N° 13.585.106, quien se viene desempeñando como **FISCAL PROVISORIO** en la Fiscalía Sexta del Ministerio Público del Primer Circuito de la Circunscripción Judicial del estado Portuguesa, con sede en Guanare y competencia en Penal Ordinario, Víctimas Niños, Niñas y Adolescentes; a la Fiscalía Primera del Ministerio Público del Segundo Circuito de esa Circunscripción Judicial, con sede en Acarigua y competencia plena, cargo vacante, a partir del 01 de agosto de 2012 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

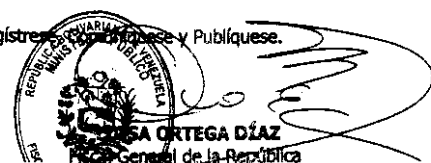
REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 27 de julio de 2012
Años 202° y 153°
RESOLUCIÓN N° 1002
LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar a la ciudadana Abogada **THANIMAR DEL VALLE ARCAYA LÓPEZ**, titular de la cédula de identidad N° 12.177.334, quien se viene desempeñando como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la Fiscalía Tercera del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Aragua, con sede en Maracay y competencia plena; a la Fiscalía Trigésima del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Carabobo, con sede en Valencia y competencia en materia para la Defensa de la Mujer, cargo vacante, a partir del 01 de agosto de 2012 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 27 de julio de 2012
Años 202° y 153°

RESOLUCIÓN N° 1004

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar a la ciudadana Abogada **JOSEUDYS ISMENIA GUEVARA LEANDRO**, titular de la cédula de identidad N° 13.827.680, quien se viene desempeñando como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la Sala de Flagrancia, adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas; a la Fiscalía Septuagésima Tercera del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial, con competencia plena, en sustitución de la ciudadana Abogada Janeth Alizabeth León Dávila, quien pasará a otro destino; a partir del 01 de agosto de 2012 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 27 de julio de 2012
Años 202° y 153°

RESOLUCIÓN N° 1005

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar al ciudadano Abogado **ROBERT RAMÓN HERRERA JARAMILLO**, titular de la cédula de identidad N° 12.854.490, quien se viene desempeñando como **FISCAL PROVISORIO** en la Fiscalía Décima Primera del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Trujillo, con sede en Trujillo y competencia en materia de Ejecución de la Sentencia; a la Fiscalía Cuarta del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Yaracuy, con sede en San Felipe y competencia plena, cargo vacante; a partir del 01 de agosto de 2012 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 30 de julio de 2012
Años 202° y 153°

RESOLUCIÓN N° 1021

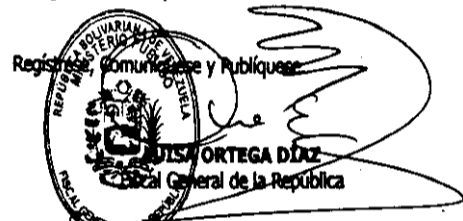
LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar al ciudadano Abogado **JORGE LUIS URDANETA MONROY**, titular de la cédula de identidad N° 16.492.831, quien se viene desempeñando como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la Fiscalía Segunda del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Amazonas, con sede en Puerto Ayacucho y competencia plena; a la Fiscalía Septuagésima Quinta del Ministerio Público a Nivel Nacional, con competencia en materia de Régimen Penitenciario y sede en la ciudad de Maracaibo, estado Zulia, cargo vacante; a partir del 01 de agosto de 2012 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 30 de julio de 2012
Años 202° y 153°

RESOLUCIÓN N° 1025

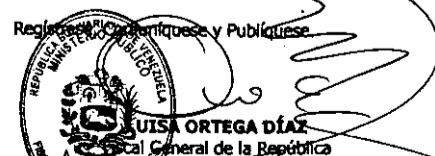
LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar al ciudadano Abogado **HENRY JOSÉ ESCALONA ZAMBRANO**, titular de la cédula de identidad N° 10.074.677, quien se viene desempeñando como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la Fiscalía Novena del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Miranda; a la **FISCALÍA VIGÉSIMA SEXTA** del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial, con sede en Ocumare del Tuy y competencia para la Defensa de la Mujer, en sustitución de la Abogada Zulay Yolanda Gómez Morales, quien pasará a otro destino, a partir del 01-08-2012 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO PÚBLICO
 Despacho de la Fiscal General de la República
 Caracas, 30 de julio de 2012
 Años 202° y 153°
 RESOLUCIÓN N° 1026

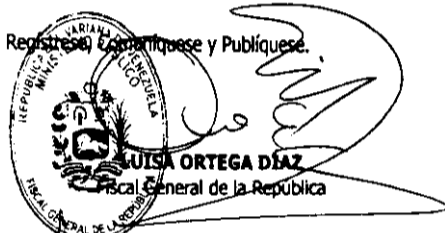
LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar a la ciudadana Abogada **MERCEDES ELENA URBINA REYES**, titular de la cédula de identidad N° 10.699.314, quien se viene desempeñando como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la Fiscalía Octogésima Segunda del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas; a la **FISCALÍA DÉCIMA CUARTA** del Ministerio Público a Nivel Nacional, con competencia en materia de Ejecución de la Sentencia, con sede en el Área Metropolitana de Caracas, cargo vacante, a partir del 01-08-2012 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO PÚBLICO
 Despacho de la Fiscal General de la República
 Caracas, 30 de julio de 2012
 Años 202° y 153°
 RESOLUCIÓN N° 1027

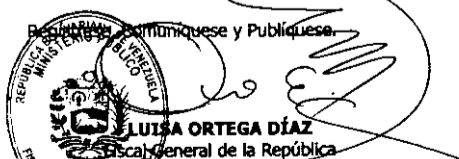
LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar al ciudadano Abogado **JOSÉ ENRIQUE ORTEGA ROA**, titular de la cédula de identidad N° 11.396.210, quien se viene desempeñando como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la Fiscalía Décima Octava del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Barinas, con competencia en materia de Protección de Derechos Fundamentales y sede en Barinas; a la **FISCALÍA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA** del Ministerio Público a Nivel Nacional, con competencia plena y sede en la ciudad de Guanare, estado Portuguesa, cargo vacante, a partir del 01-08-2012 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO PÚBLICO
 Despacho de la Fiscal General de la República
 Caracas, 30 de julio de 2012
 Años 202° y 153°
 RESOLUCIÓN N° 1029

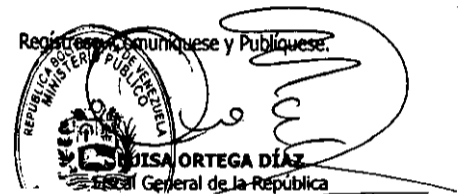
LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar al ciudadano Abogado **ALBERTO DAVID RODRÍGUEZ CARUCI**, titular de la cédula de identidad N° 12.764.310, quien se viene desempeñando como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la Fiscalía Centésima Quincuagésima Primera del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia para intervenir en las Fases Intermedia y de Juicio Oral; a la **FISCALÍA TRIGÉSIMA SÉPTIMA** del Ministerio Público a Nivel Nacional, con competencia plena y sede en la ciudad de Caracas, cargo creado, a partir del 01-08-2012 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO PÚBLICO
 Despacho de la Fiscal General de la República
 Caracas, 30 de julio de 2012
 Años 202° y 153°
 RESOLUCIÓN N° 1033

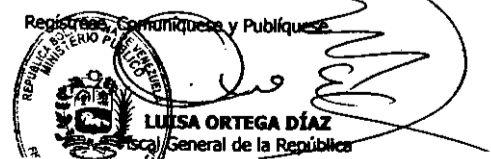
LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar a la ciudadana Abogada **EILINGH del VALLE MÁRQUEZ CALDERÓN**, titular de la cédula de identidad N° 10.501.726, quien se viene desempeñando como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la Fiscalía Trigésima Octava del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia en materia de Protección de Derechos Fundamentales; a la Fiscalía Cuadragésima Octava del Ministerio Público de esa Circunscripción Judicial, con competencia plena, cargo vacante, a partir del 01 de agosto de 2012 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 30 de julio de 2012
Años 202° y 153°
RESOLUCIÓN N° 1007

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL PROVISORIO** a la ciudadana Abogada **GABRIELA FÁTIMA MOREIRA BAENA**, titular de la cédula de identidad N° 13.338.671, en la **FISCALÍA SEGUNDA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Sucre, con sede en Cumaná y competencia en materia de Defensa Ambiental, cargo vacante. La referida ciudadana se viene desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la citada Fiscalía.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01-08-2012 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Conténgase y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 30 de julio de 2012
Años 202° y 153°
RESOLUCIÓN N° 1010

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL PROVISORIO** a la ciudadana Abogada **PAULA MARÍA ZIRI-CASTRO LÓPEZ**, titular de la cédula de identidad N° 16.225.219, en la **FISCALÍA SEPTUAGÉSIMA OCTAVA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia en materia Contra la Corrupción, cargo vacante. La referida ciudadana se viene desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Quincuagésima Tercera del Ministerio Público a Nivel Nacional, con competencia plena.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01-08-2012 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Conténgase y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 30 de julio de 2012
Años 202° y 153°
RESOLUCIÓN N° 1013

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:


ÚNICO: Designar **FISCAL PROVISORIO** a la ciudadana Abogada **ZULAY YOLANDA GÓMEZ MORALES**, titular de la cédula de identidad N° 6.407.654, en la **FISCALÍA DÉCIMA SÉPTIMA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Miranda, con sede en Ocumare del Tuy y competencia en el Sistema Penal de Responsabilidad de Adolescentes, cargo vacante, la referida ciudadana se viene desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Vigésima Sexta del Ministerio Público de esa Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01 de agosto de 2012 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Conténgase y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República


Microjuis de Venezuela
J-30414542

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 30 de julio de 2012
Años 202° y 153°
RESOLUCIÓN N° 1014

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL PROVISORIO** al ciudadano Abogado **RAÚL ENRIQUE PAREDES VELÁSQUEZ**, titular de la cédula de identidad N° 10.698.133, en la **FISCALÍA SEGUNDA** del Ministerio Público del Segundo Circuito de la Circunscripción Judicial del estado Sucre, con sede en Carúpano y competencia plena, cargo vacante. El referido ciudadano se viene desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la citada Fiscalía.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01 de agosto de 2012 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Conténgase y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXXXIX — MES X Número 39.983
Caracas, viernes 10 de agosto de 2012

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 40 Págs. costo equivalente
a 16,45 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES
(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único. Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 11 de julio de 2012

Años 202° y 153°

RESOLUCIÓN N° 946

LUISA ORTEGA DÍAZ

Fiscal General de la República

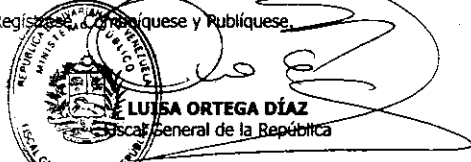
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL PROVISORIO** al ciudadano Abogado **EDGAR ALEXANDER ECHENIQUE CASTILLO**, titular de la cédula de identidad N° 15.144.540, en la **FISCALÍA MUNICIPAL TERCERA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia territorial en la Parroquia Sucre y sede en la localidad de Catia, adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial, en sustitución de la ciudadana Abogada Carolina Alejandra Domínguez González, quien pasará a otro destino. El referido ciudadano se viene desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la mencionada Fiscalía Municipal.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01-08-2012 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.


LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSORÍA DEL PUEBLO
DESPACHO DE LA DEFENSORA DEL PUEBLO

CARACAS, 07 DE AGOSTO DE 2012

202° Y 153°

RESOLUCIÓN N° DdP-2012-089

GABRIELA DEL MAR RAMÍREZ PÉREZ, Defensora del Pueblo de la República Bolivariana de Venezuela, designada por la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 13 de diciembre de 2007, según consta en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.836, de fecha 20 de diciembre de 2007, actuando de conformidad con el artículo 280 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, así como en ejercicio de la atribución de realizar nombramientos conferida por el artículo 29 numeral 19 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.995, de fecha 05 de agosto de 2004, en concordancia con el artículo 11 del Estatuto de Personal de la Defensoría del Pueblo, contenido en la Resolución N° DP-2007-210, de fecha 17 de diciembre de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.838 del día 26 de diciembre de 2007.

RESUELVE:

Designar al ciudadano **DAVID POMPEYO ROJAS VALERO**, titular de la cédula de identidad N° V-14.929.685, como Director de Asuntos Legislativos, adscrito a la Dirección General de Servicios Jurídicos, desde el día 16 de agosto de 2012.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese,

GABRIELA DEL MAR RAMÍREZ PÉREZ
DEFENSORA DEL PUEBLO


Microquís de Venezuela
JULIO 2012